

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XL PERÍODO LEGISLATIVO
22a. SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN N° 26

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

24 de noviembre de 2011

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: del vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio GONZÁLEZ y de la vicepresidenta 2º, diputada Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTE

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN)

CASTAÑÓN, Graciela Noemí
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí (*)
FIGUEROA, Rolando Ceferino (*)
GÓMEZ, Juan Bernabé (*)
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria
LORENZO, Carlos Omar (Ausente con aviso)
MATTIO, Darío Edgardo
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth
PACHECO, Carlos Argentino
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro (*)

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

CALDERÓN, Alejandro
GONCALVES, Hugo Alberto
GUIDALI, Miguel Ángel (Ausente con aviso)
JARA, Amalia Esther (*)
KOGAN, Ariel Gustavo
LONGO, Fanny Noemí
LUCERO, Luis Miguel (*)
SAGASETA, Luis Andrés (*)

UNION CÍVICA RADICAL (UCR)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo (*)
CONTARDI, Luis Gastón (*)
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth
INAUDI, Marcelo Alejandro
OLTOLINA, Juan Romildo
SÁEZ, José Luis

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN)

MARTÍNEZ, María Soledad(*)

MOVIMIENTO PROYECTO SUR (MPS)

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE-MUN-PS

CANINI, Rodolfo (Ausente con aviso)

UNIÓN POPULAR (UP)

BAUM, Daniel (*)
SÁNCHEZ, Carlos Enrique

OPCIÓN FEDERAL (OF)

RACHID, Horacio Alejandro

(*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	2643
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	2643
I - Comunicaciones oficiales	2643
II - Despachos de Comisión	2644
III - Proyectos presentados	2644
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 15:27)	2645
I - Asuntos reservados en Presidencia	2645
1 - Moción de sobre tablas (Art.137 - RI) Expte.D-288/11 - Proyecto 7303 Efectuada por el diputado Alejandro Calderón. Se aprueba.	2645
II - Homenajes	2645
1 - A la gestión legislativa	2645
III - Otros Asuntos	2647
1 - Reflexiones sobre el bloqueo al ingreso a la Honorable Legislatura Provincial	2647
2 - Preocupación por investidura de diputado electo	2648
3 - Alusión a los dichos del diputado Rachid	2649
4 - Solidaridad con el intendente Néstor Fuentes	2649
5 - Moción de preferencia (Art.132 - RI) Expte.D-061/11 - Proyecto 7110 Efectuada por la diputada Graciela Noemí Castañón. Se aprueba.	2651
6 - Repercusiones favorables a la aprobación en general de la Ley de Remuneraciones en el interior provincial	2651
4 - SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (Art.178 - RI) Efectuada por el diputado Tomás Eduardo Benítez. Se aprueba.	2652
5 - OBRA DEL DOCTOR PEDRO NAVARRO FLORIA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-197/11 - Proyecto 7216) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1241.	2653
6 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2265, DE REMUNERACIONES -Personal del Sistema de Salud Pública Provincial (SSPP)- (Expte.E-029/11 - Proyecto 7282) Consideración en particular del Proyecto 7282. Se sanciona como Ley 2783.	2655

Honorable Legislatura Provincial

7 - CÓDIGO PROCESAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN		
(Su aprobación)		
(Expte.D-282/11 - Proyecto 7296)		
Consideración en particular del Proyecto 7296.		2662
I - Moción de orden		
(Art.129, inc.3 - RI)		
Efectuada por la diputada María Soledad Martínez. Se aprueba.		2670
II - Moción de reconsideración del artículo 60		
(Art.138 - RI)		
Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba. Se sanciona como Ley 2784.		2674
8 - RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR		
(Nuevo enunciado normativo)		
(Expte.D-276/11 - Proyecto 7294)		
Consideración en particular del Proyecto 7294.		2686
9 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO		
(Art.129, inc.2 - RI)		
Solicitado por la diputada Graciela Noemí Castañón. Se aprueba.		2686
10 - REAPERTURA DE LA SESIÓN		
(Continuación del tratamiento del punto 8)		2687
11 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO		
(Art.129, inc.2 - RI)		
Sugerido por el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González. Se aprueba.		2697
12 - REAPERTURA DE LA SESIÓN		
(Continuación del tratamiento del punto 8)		
Se sanciona como Ley 2785.		2697
13 - TERCER CUARTO INTERMEDIO		
(Art.129, inc.2 - RI)		
Sugerido por el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González. Se aprueba.		2698
14 - REAPERTURA DE LA SESIÓN		2698
15 - PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA		
(Creación del texto normativo)		
(Expte.D-277/11 - Proyecto 7295)		
Consideración en particular del Proyecto 7295. Se sanciona como Ley 2786.		2698
16 - ENUNCIADO NORMATIVO PARA EL CONTROL ÉTICO DE LA FAUNA URBANA Y PROHIBICIÓN DE SACRIFICIO DE ANIMALES		
(Su establecimiento)		
(Expte.D-277/10 - Proyecto 6878)		
Consideración en particular del Proyecto 6878.		2703
I - Llamado a votación		
(Art.202 - RI)		
Efectuado por el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González.		
Se sanciona como Ley 2787.		2704

17 - ENTE COMPENSADOR AGRÍCOLA DE DAÑOS POR GRANIZO (ECA) (Autorización para utilizar fondos para construcción de sede) (Expte.E-023/11 - Proyecto 7248) Consideración en particular del Proyecto 7248. Se sanciona como Ley 2788.	2704
18 - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2554 (A fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias) (Expte.D-286/11 - Proyecto 7301) Consideración en particular del Proyecto 7301. Se sanciona como Ley 2789.	2704
19 - JORNADA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.O-074/11 - Proyecto 7289) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1242.	2705
20 - CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE ELEVADO SOBRE LA RUTA PROVINCIAL 7 (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-259/11 - Proyecto 7272) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1243.	2706
21 - ENCUENTRO JAMBOREE DEL CENTENARIO-SCOUTS DE ARGENTINA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-048/11 - Proyecto 7234) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1244.	2708
22 - COMANDO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA -COE- (Su reconocimiento por tareas realizadas tras la erupción del volcán Puyehue) (Expte.D-225/11 - Proyecto 7243) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1245.	2709
23 - 50º ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA CASA DEL NEUQUÉN (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-285/11 - Proyecto 7300)	2712
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto 7300.	2712
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1246.	2712

Honorable Legislatura Provincial

24 - VI ENCUENTRO NACIONAL DE PAR

-Periodistas de Argentina en Red-
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-178/11 - Proyecto 7200 y agregado Expte.D-287/11 - Proyecto 7302) 2713

- | | | |
|----|---|------|
| I | - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI) | |
| | Consideración en general del Proyecto 7302. | 2713 |
| II | - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI) | |
| | Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara
constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1247. | 2714 |

25 - PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY NACIONAL 26.697

(Declaración como zona de desastre y emergencia a departamentos del Neuquén y Río Negro)
(Expte.D-289/11 - Proyecto 7305 y agregado Expte.D-288/11 - Proyecto 7303) 2714

- | | | |
|----|---|------|
| I | - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI) | |
| | Consideración en general del Proyecto 7305. | 2714 |
| II | - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI) | |
| | Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara
constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1248. | 2715 |

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-197/11 - Proyecto 7216
- Expte.O-074/11 - Proyecto 7289
- Expte.D-259/11 - Proyecto 7272
- Expte.P-048/11 - Proyecto 7234
- Expte.D-255/11 - Proyecto 7243
- Expte.D-285/11 - Proyecto 7300
- Expte.D-178/11 - Proyecto 7200
y agregado
Expte.D-287/11 - Proyecto 7302
- Expte.D-289/11 - Proyecto 7305
y agregado
Expte.D-288/11 - Proyecto 7303

Proyectos presentados

- 7298, de Ley
- 7299, de Declaración

Sanciones de la Honorable Cámara

- Declaración 1241
- Ley 2783
- Ley 2784
- Ley 2785
- Ley 2786
- Ley 2787
- Ley 2788
- Ley 2789
- Declaración 1242
- Declaración 1243
- Declaración 1244
- Declaración 1245
- Declaración 1246
- Declaración 1247
- Declaración 1248

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 15:20 horas, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Muy buenas tardes, señoras y señores diputados.

XL Período Legislativo, 22 Sesión Ordinaria, Reunión 26, 24 de noviembre de 2011.

Por Secretaría se dará cuenta de la presencia de los señores diputados, a los fines de establecer el quórum legal.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Calderón, Alejandro; Castañón, Graciela Noemí; Della Gaspera, Jorge; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Inaudi, Marcelo Alejandro; Kogan, Ariel Gustavo; Longo, Fanny Noemí; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Oltolina, Juan Romildo; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sánchez, Carlos Enrique y Sánchez, Paula Rayén. Total: veintiún señores diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Con la presencia de veintiún señores diputados, se da por iniciada la sesión.

Invito a la diputada Obregón y al diputado Goncalves a izar las Banderas Provincial y Nacional, al resto de los presentes y público en general a ponernos de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Es para justificar la ausencia del diputado Miguel Guidali.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN): Es para justificar la llegada tarde de mi compañera, diputada Martínez y para justificar la ausencia, por razones de salud, del diputado Canini.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Es para justificar la ausencia de mi compañero Omar Lorenzo porque está en este momento en un quirófano.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

Comunicaciones oficiales

- Del Concejo Deliberante de la ciudad de Plaza Huincul, remitiendo copia de la Comunicación 030/2011, mediante la cual adhiere a la Comunicación 001/11 del Concejo Deliberante de Zapala, solicitando al Poder Ejecutivo nacional un estudio de factibilidad de la ampliación de la Ruta nacional 22, tramo Arroyito, Plaza Huincul, Cutral Có y Zapala (Expte.O-231/11).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

II

Despachos de Comisión

- De las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -en conjunto y por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se fija el Presupuesto General del Poder Judicial - Ejercicio Financiero 2012 (Expte.O-217/11 - Proyecto 7297).
 - Pasa al próximo Orden del Día.
- De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se fija el Presupuesto General del Poder Legislativo - Ejercicio Financiero 2012 (Expte.O-224/11 - Proyecto 7290).
 - Pasa al próximo Orden del Día.
- De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por mayoría y minoría-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2012 (Expte.E-031/11 - Proyecto 7291).
 - Pasa al próximo Orden del Día.

III

Proyectos presentados

- 7298, de Ley, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se establece el enunciado normativo tendiente a regular la utilización de propagandas, afiches y pintadas de leyendas no removibles, en espacios públicos o privados de la provincia (Expte.D-283/11).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7299, de Declaración, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la municipalización del paraje El Rincón, distante a 23 km. de la localidad de Villa La Angostura (Expte.D-284/11).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 15:27)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Moción de sobre tablas

Expte.D-288/11 - Proyecto 7303

(Art.137 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Hay un dicho que dice que cuando uno aprende a escuchar, aprende cosas, ¿no? Y ayer cuando presenté el proyecto de Declaración donde solicitaba la prórroga a la Ley de Emergencia, tomé lo que decían y me di cuenta de que, en realidad, lo que debería haber solicitado es la prórroga hacia la Ley nacional. Por eso es que quiero solicitar a esta Cámara la posibilidad de reconsiderar el proyecto y que sea tratado solamente con el pedido hacia el Ejecutivo nacional de la prórroga de la Ley de Emergencia, la 26.697.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Hoy teníamos con moción de preferencia -presentada en el día de ayer- del proyecto de Declaración del diputado Calderón que creo que se ha acordado la posibilidad de modificatoria.

Está a consideración de los señores diputados la reserva del proyecto de Declaración hecha por el diputado Calderón para ser tratado sobre tablas.

Diputado Russo, sí; ya estaba mandando a votar.

Sr. RUSSO (MPN): Tal como habíamos acordado en el día de ayer, si el diputado era tan gentil de modificar -el diputado Calderón estoy diciendo- los términos del proyecto de Declaración, lo íbamos a acompañar pidiéndole al Gobierno nacional la extensión de la emergencia ambiental en la zona sur de la Provincia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Está a consideración, entonces, de los señores diputados la reserva en Presidencia y el tratamiento sobre tablas del proyecto de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado. Se trata sobre tablas y se incluye en el Orden del Día.

Gracias.

II

Homenajes

1

A la gestión legislativa

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Estamos, o estoy finalizando este período, creo que de ordinarias falta una sola sesión, seguramente tendremos otras sesiones y muchísimo trabajo, por eso hoy me quiero permitir hacer, no sé si es un homenaje o un agradecimiento a muchas personas que conocí durante el tiempo que estuve en la Cámara. Un agradecimiento muy especial al pueblo de Villa La Angostura que me honró con este mandato y un agradecimiento muy especial a toda la Cámara de Diputados, por esta posibilidad que me dieron de aprender cosas, muchísimas cosas que ustedes no saben el valor que para mí representa, aprendí sobre el valor de las convicciones, la defensa de ellas, de los diputados, de Paula, de Sole, de Rodolfo, de Benítez; aprendí de lealtad y código político en *Pino*, en Inaudi, en Amalia, en Guidali; de solidaridad y amistad con *Pichi*, con Lucero, con Goncalves, con el *Rolo* Figueroa, con Della Gaspera, con *Juancito Gómez*, con *Carlitos Pacheco*; aprendí también sobre el compromiso del trabajo, con su trabajo acá en la Cámara en los diputados Castañón, Kogan, Muñiz Saavedra, la doctora Pechen, Fanny, Roxana.

Quiero también hacer un reconocimiento muy especial a todo el personal de la Legislatura porque con ellos aprendí lo que es el respeto, la eficiencia, la vocación y el cariño por su trabajo, en Pasajes -y voy a nombrar a algunos, pero este es un reconocimiento para todos-, Liliana y Leo; en Protocolo, Irma y Jorgelina; en Recursos Humanos, Carolina; Informática, Carina; en Mantenimiento, Héctor, un amigo el gordo; en viáticos, Ivan y Walter; en Imprenta, Zapata; en Prensa, *Pablito Pérez*; Recepción, *Neli* y *Yenny*; en Buffet, *Dani*, Mabel, Carlos y Tito; al comisario de Cámara, Oscar; en la privada la señora Zingoni, la señora Murisi.

Un agradecimiento muy grande a don Pedemonte, quien fue un libro cuando llegué, para alguien que venía casi descolocado, desubicado a ocupar una banca que no había esperado, fue una voz que me guió y a todo su equipo de trabajo, a los taquígrafos, a todos aquellos que hicieron que este diputado del sur de la Provincia pudiera tratar de hacer lo posible para que cumpliera su mandato y para que hiciera su trabajo.

A mi equipo de trabajo, quienes son, en realidad, los que me tuvieron que soportar durante este tiempo, un agradecimiento muy especial y también -y lo dejé a lo último- un agradecimiento muy grande por su calidez humana y por su compromiso con todo el pueblo, para el diputado Carlos González, no me voy a cansar de decirlo y repetirlo, González, tu forma de actuar, tu trabajo, cuando te tocó estar en los primeros momentos en mi pueblo realmente, nosotros no lo vamos a olvidar.

También quiero dejarle a esta Legislatura un recuerdo, un recuerdo de un sueño que llegó con muchísimas expectativas y ganas a esta Legislatura que, realmente, les vuelvo a repetir de todos ustedes aprendí muchísimo en la vida, tal vez, no me dio esta oportunidad que me dio mi pueblo al honrarme en este cargo y que me dieron ustedes cuando me recibieron acá.

Quiero dejarles un libro que me ha acompañado muchísimo tiempo, quiero entregarle a la Legislatura el *Martín Fierro*, para que sea tal vez, si pueden, lectura obligada (*Aplausos*) de todos los diputados (*El diputado le hace entrega del libro mencionado al señor director a/c de Despacho Legislativo, Daniel Muñoz*).

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Muchas gracias, diputado. En nombre de todos los presentes y de todos a los que usted citó, al personal, indudablemente.

Gracias.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Otros Asuntos, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No hay más Homenajes.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Otros Asuntos

1

Reflexiones sobre el bloqueo al ingreso a la Honorable Legislatura Provincial

Sr. RACHID (OF): Gracias, señor presidente.

Que me disculpe la Cámara, yo a lo mejor dentro de una o dos sesiones, ya hacia el final, me voy a ablandar un poquito, ojalá pudiera usar la sensibilidad que recién usó el compañero Calderón para lo que tengo que decir, pero no es posible por lo siguiente.

El contexto de lo que voy a decir tiene que ver con que la semana pasada vivimos una de las peores cosas que le puede pasar a la democracia institucional como es el intento de impedir el funcionamiento de uno de los Poderes del Estado, ¿de qué Poder del Estado se trata? Justamente del Poder del Estado que es el que más dialoga con la sociedad, el que más ida y vuelta tiene, el que tiene los representantes directos del pueblo en su seno, el que trata todos los asuntos que son importantes con un ida y vuelta también tan importante acá en el seno de la Casa con los sectores involucrados de la sociedad en cada asunto de que se trate. Y, bueno, la semana pasada, lamentablemente, tuvimos un intento de interrupción con algún éxito parcial y temporario de las actividades de la Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Dicho esto que es el contexto, me voy a referir a algo que me inquieta, en realidad de muy pocos diputados pero de algunos diputados y diputadas que ayer tocaron dos temas y lo tocaron con enojo, lo tocaron con disgusto, lo tocaron con expresiones de oposición a lo que está ocurriendo y estos dos temas eran: el primero, un tema absolutamente reglamentario, clarito en el Reglamento, clarito en la operatividad del Poder Legislativo de Neuquén, de cualquier provincia de la Argentina, del Congreso Nacional y creo que de cualquier democracia del tipo como la nuestra, representativa, institucional, que es el tratamiento sobre tablas que uno se lo puede esperar o no, de acuerdo a la posición política, la posición sobre el tema, etcétera, pero uno lo encuentra fácilmente en el Reglamento. El segundo tema, es la oposición a la toma de medidas de seguridad, la oposición a que este Poder del Estado defienda su institucionalidad y defienda, sobre todo, su operatividad, entonces, qué es lo que quiero resaltar que yo creo que puede ser intercambiable con los compañeros diputados porque acá estamos hablando de una confrontación de ideas, sabe muy bien que el portador de las ideas para mí es un compañero, un ser humano, con quien compartimos las cosas, nunca le llevo puesto en mi comentario a la persona, nada que lo haga sentir mal, pero a la expresión de las ideas de este tipo, como la que se generó ayer, pareciera que, además del desconocimiento reglamentario y de creer que esto es una *nursery* con bebés llorando y que la mamadera tiene que pasar a tal hora, el otro hecho, el de pretender, con expresiones concretas, por ejemplo, retirar la Policía, por qué no los escuchamos, etcétera, etcétera, cuando se trata de un grupo muy violento con ejercicios que no están en el gremialismo, están en otra cuestión que no quiero acá tirar palabras para que no nos centremos en las palabras sino que no perdamos la objetivación de los hechos. Son grupos que han demostrado su violencia, por ejemplo, en el día de hoy hay cinco policías heridos, del otro lado nada, yo me alegro que del lado de los manifestantes, de la civilidad, no haya ningún lastimado pero esto implica un cuadro de situación: alguien agredió y otro no se pudo defender, dos en el hospital de Neuquén y tres en las puertas de nuestra Legislatura. Sin represión, sin nada que lo justifique, salvo que lo que justifique la violencia en este país democrático sea defender las instituciones con la ley en la mano y con los cuerpos de seguridad que le corresponden a la democracia defender las instituciones.

Entonces, estamos dando un mensaje equivocado a la sociedad que, por suerte, la sociedad no lo traga y en general, cuando vota, estamos bien clarito que la sociedad no se traga estos sapos, pero no podemos desde un ámbito estrictamente político e institucional ignorar los contextos cuando tenemos una expresión de rechazo para algo. Porque acá no estamos en un, no sé, en la

casa de alguien que, no sé, profesa una religión, que es otro ámbito, aquí estamos en un ámbito institucional de representación.

Entonces, lo que escuchamos ayer por parte de muy pocos diputados y diputadas implica nada más de mi parte, primero una expresión concreta de análisis en conjunto de que veamos, porque hemos compartido muchísimas cosas, el noventa y nueve por ciento de las cuestiones aquí se comparten entre todas las fuerzas políticas y no tenemos enfrentamientos, ni siquiera ideológicos encubiertos.

Pero entonces, algunos van a seguir, especialmente para los que siguen, para los que entran, para la gente que nos mira, nosotros tenemos que defender no sólo las instituciones sino todo lo que hace, lo que permite el funcionamiento de las instituciones y ése tiene que ser un mensaje muy clarito a la sociedad, nosotros no podemos ignorar el contexto.

Algún diputado dijo que estábamos tratando sobre tablas algo en lo que él estaba de acuerdo pero por tratarlo sobre tablas era aberrante y él no lo iba a votar. Pero por eso, yo tuve una expresión, a lo mejor no sé si se entendió mucho, pero es como si no hubiéramos vivido lo que pasó acá.

Y lo mismo con el tema del cuidado de esta Legislatura y la posibilidad de funcionamiento que se demostró que cuando nosotros creemos que la democracia es fuerte, no es boba, la democracia no es débil, la democracia claramente diferenciada de los regímenes militares y de las dictaduras, que me extraña que la diputada que ha sufrido las dictaduras como nadie en esta Cámara haga una comparación como la que hizo ayer. Las democracias, cuando se defienden con la ley en la mano y garantizan el funcionamiento de las instituciones, esas son cuestiones que debemos apoyar y no nos tenemos que sentir de ninguna otra forma que protegidos, ¿para qué?, para hacer nuestro trabajo, que es para el que nos mandó la gente acá, trabajo que ayer fue super calificado y antes de ayer más, con el funcionamiento de las Comisiones, con dieciocho y diecinueve diputados en algunas de ellas, un hecho inédito, discutiendo, con grandes consensos, etcétera.

Entonces, un mensaje a mis compañeros, a los que siguen, los que nos vamos, los que representamos a esta sociedad que tanto espera y esperará de nosotros, tengamos en cuenta estas cuestiones y no confundamos nunca más democracia con dictadura porque, justamente, todas estas cuestiones de las que estamos hablando no sólo están descriptas en las herramientas de la democracia que están escritas como leyes, constituciones, etcétera, sino que además están operativizadas en la acción por diputados, representantes del pueblo que siempre tratan de actuar con la ley en la mano.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Jara.

Preocupación por investidura de diputado electo

Sra. JARA (PJ): Como se refirió a mí le voy a contestar pero en un ratito más, porque había pedido la palabra para un tema que realmente me preocupa.

Hoy estaba escuchando la radio LU5 y estaba hablando de un diputado electo, de un accidente que tuvo, que ya sería el segundo accidente, donde escuché -no alcancé a escuchar el nombre ni nada de la persona accidentada- como que habría habido abandono de persona. Después también estuve ayer, antes de ayer, leyendo una página de algún diario digital donde este diputado electo decía que, bueno, que se investigue si tenía que estar o no en este lugar.

Lo importante, por lo menos, para la investidura que tanto le preocupa allá al diputado saliente, a tan pocos días de irse, sería bueno que realmente se investigue porque me extrañó mucho no poder encontrar esa noticia en los diarios, a pesar de que yo todos los días leo, leo los diarios, todos los diarios los leo. Esa es mi preocupación.

Alusión a los dichos del diputado Rachid

Por otro lado, tengo muy en claro lo que es democracia y lo que es dictadura y no me lo puede venir a decir una persona que hoy está pidiendo medidas de seguridad y presentando un proyecto que iba a ser tratado en el día de hoy en la Comisión "G", donde él solicita que se le saquen los adicionales y, vuelvo a decir, aunque le moleste, a esos pobres policías que tienen que estar quince o dieciséis horas parados al sol, a veces sin comida, sin agua. Entonces, eso es lo que pedí. Tal vez le habrá molestado al diputado saliente que creo que lo voy a volver a ver después del 10, tengo entendido que nos vamos a volver a ver, ya no como diputado pero sé que él es muy amigo de la Casa.

Le digo que yo sé muy bien -y sobre todo sus actitudes-, me ha hecho saber en dónde estoy, sé muy bien, gracias a Dios acá hay un montón de personas, un montón de diputados, personal de la Casa con los cuales uno se encuentra todos los días que es gente recta, gente honesta, gente buena, que no es malintencionada, sobre todo malintencionada. Entonces, eso me pone muy contenta porque sé que vamos a poder seguir trabajando estos cuatro años con este grupo de compañeros, diputados y más los que vienen de la misma manera.

Yo sigo pidiendo lo mismo, lo mismo que solicité anoche, porque creo que todos los que veníamos hoy en nuestros autos con aire acondicionado, veíamos a esos pobres policías, y digo pobres por justamente esto, porque se está pidiendo sacarle los adicionales, por ejemplo, entonces tendrían que estar, no sé, las empresas de seguridad que bien, ya que sancionamos la ley, que podrían estar, no sé, cuidándolo, vigilándolo, cuidando la integridad ya del diputado. Yo no necesito que me cuide nadie, yo me cuido sola porque soy grande y como no tengo de qué tener miedo y de qué cuidarme, no necesito a la Policía.

Lo que yo sí ayer pedí es que alguien hable con las autoridades de la Policía para que hagan un recambio y esos pobres muchachos no estén quince, dieciséis, diecisiete horas parados sin agua, sin comida, con viento, con sol y lo vuelvo a repetir en el día de hoy: el que quiera seguridad, que se la pague, que para eso sancionamos la ley de las empresas privadas.

Creo que no me queda, ah, sí me queda una cosita más, la verdad que celebro que se hayan reunido el otro día, a pesar de toda la confusión, que había habido dieciocho y diecinueve diputados, porque yo no logré que se trate el proyecto de callejón de arreo porque acá habían diputados que no venían y no daban quórum a las Comisiones. Así que celebro que se hayan puesto a trabajar los últimos días de su gestión.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Muy bien, diputada.

Diputado Figueira, ¿Otros Asuntos?

Sr. FIGUEROA (MPN): Sí.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Adelante.

Solidaridad con el intendente Néstor Fuentes

Sr. FIGUEROA (MPN): Muchas gracias, señor presidente.

En lo que va de esta gestión -y que estamos terminando- jamás me he expresado acerca de temas que no tengan que ver específicamente con la gestión, jamás he hablado absolutamente nada de otro compañero de bancada ni de otro diputado ni de persona alguna; jamás en una campaña y en un año político en el cual tuvimos que afrontar, creo que todos los que estamos acá, salí a expresar absolutamente nada negativo de un circunstancial rival; jamás contesté a algo que haya manifestado algún diputado, sí hoy me voy a tomar el trabajo de realizar algunas aclaraciones.

Hace aproximadamente tres años, en este mismo Recinto, se manifestó que existía un grupo de intendentes que siempre estaban o venían a hacer gestiones y estaban en determinado lugar fuera de su horario de trabajo, que estaban en determinado lugar; también escuché acerca de uno de

estos intendentes que se mostraba como un patrón de estancia, que este intendente no dejaba hablar por determinadas radios. Este intendente se llama Néstor Fuentes, este gran intendente que nos deja la zona norte, lamentablemente a partir del 10 de diciembre se llama Néstor Fuentes y además de ser un compañero del partido es mi amigo y el pueblo de El Cholar lo ha ratificado en dos oportunidades por más del ochenta por ciento de los votos como intendente. Como seguramente el pago es chico, precisamente le quedó chico, un día fue candidato a diputado provincial, enfrentó una elección interna -como siempre lo hace mi partido-, después enfrentó una elección general en donde, fundamentalmente en la zona norte, inclusive en la ciudad de Chos Malal del cual él no es oriundo, tuvo un amplísimo respaldo, todos sabemos de su honor, de su forma de trabajo como persona, de su calidad humana, de su calidad como padre, de su calidad como ser humano.

Siempre muy compenetrado en los problemas que existían en la zona norte, un día quiso traer a algunos crianceros a poder tener una reunión acerca de un campo que desde hace muchos años, como ustedes saben, inclusive existía una Ley de Expropiación de la anterior gestión, correspondía a la sucesión de La Fontaine, estuvo trabajando, precisamente, para que varios de estos integrantes de este campo puedan iniciar un trámite de prescripción, un trámite de prescripción, veinteañal, precisamente, y viajando a Neuquén con uno de estos crianceros tuvo un accidente, un lamentable accidente a escasos kilómetros de El Huecú, rutas en las cuales no podemos decir que no sean peligrosas, inclusive varios diputados de esta Casa han tenido accidentes precisamente en esa ruta, y lamentablemente en este accidente falleció una persona. Inmediatamente, este gran intendente, hoy diputado electo y con un respaldo popular muy amplio, reitero, muy amplio en la zona norte; este intendente sufrió un shock importante, se puso a disposición, trabajó en el accidente con las demás personas, las pericias se están realizando con un especial detalle en donde automáticamente se puso a disposición de la Justicia y de los familiares de quien lamentablemente ese día perdió la vida. Seguramente la Justicia, con el correr del tiempo, va a poder emitir lo que corresponde en este tipo de accidentes. Hace dos semanas tuvo otro accidente de tránsito, estas cuestiones del azar ocurren, ¿sí?, una moto embistió el vehículo en el cual se trasladaba como acompañante, inmediatamente quien conducía en ese entonces la camioneta se bajó, asistió a quien había embestido a la camioneta, y posteriormente, bueno, como cualquier situación normal se hizo la denuncia, se le tomó al conductor su prueba de alcoholemia que, por supuesto dio negativa. Ahora, extrañamente comenzaron a manifestarse los medios en donde se decía que el diputado electo iba manejando, que iba alcoholizado, hasta algunos decían que iba en contramano y que había abandonado a una víctima. En el día de ayer creo que una radio también levantó esta noticia. Este diputado electo que, por sobre todas las cosas, es un hombre, un hombre de bien, un hombre muy honesto, muy cálido, hoy nos está acompañando en la sesión, hoy nos acompaña Néstor Fuentes de quien lamentablemente trataron de sembrar esta noticia, yo creo que algunos con el afán de dar una noticia, con otras personas estoy dudando acerca de con qué sentido están expresando lo que no ocurrió dando, por supuesto, qué ocurrió. Este tipo de cuestiones de este patrón de estancia, de este censurador que ha ganado por el ochenta por ciento de los votos, que el voto de diputado en la zona norte fue avasallante a la hora de elección de la gente -reitero- avasallante inclusive en las ciudades en donde él no es oriundo, este diputado a mucha honra se llama Néstor Fuentes, por quien yo creo que muchísimos de los que lo conocemos sabemos el tipo de persona que es y de ninguna manera voy a permitir que personas que distan muchísimo de las personas que tratan de mostrarse en sociedad y en comunidad, tratan de mostrarse de determinada manera, quieran dudar acerca de la forma de actuar de Néstor Fuentes. Yo digo muy alto su nombre porque estoy orgulloso de haber compartido su casa, su propuesta política, la posibilidad de que el 10 de diciembre, de la cual lo voy a estar acompañando, es mi diputado, es el diputado del norte neuquino, es el diputado que todo el norte neuquino ha querido, que lo respaldó por amplia mayoría y que pone la cara cuando hay gente que inventa y hay gente que inventa con malas intenciones. Entonces, yo sé el dolor que tiene mi amigo Néstor Fuentes por el accidente que ha tenido, sé el dolor que tiene él, sé el dolor que tiene su familia, y de ninguna manera voy a permitir que cualquier persona trate acá de ensuciar su nombre, porque él año tras año, él, sus padres, sus abuelos han siempre estado trabajando al servicio de la zona norte y nosotros

Honorable Legislatura Provincial

sabemos lo que es la familia Fuentes para la zona norte, y vamos a tener el honor, esta Cámara va a tener el honor, a partir del 10 de diciembre de tenerlo como diputado de la Provincia del Neuquén a un hombre oriundo del norte neuquino que tiene la frente bien alta y el honor bien alto para representar no tan solo a su pueblo, a su región, sino a cada habitante de la Provincia del Neuquén.

Muchas gracias, señor presidente (*Aplausos*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Castañón.

5

Moción de preferencia Expte.D-061/11 - Proyecto 7110 (Art.132 - RI)

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

Yo quiero tocar dos puntos totalmente distintos entre sí.

El primero es que quería pedir una moción de preferencia con Despacho de Comisión del proyecto 7110, que es un proyecto iniciado por el diputado Oltolina, que fue tratado en el seno de la Comisión "C" donde se le introdujeron modificaciones, que tiene que ver con licencia por maternidad y paternidad para los padres que tienen niños con severos problemas de salud que requieren de la atención de los padres en el momento del nacimiento.

Quería pedir si en el próximo Orden del Día podemos contar con este proyecto para ser sometido al voto de la Cámara.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Reitera el número, diputada, por favor.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Sí, 7110.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): 7110.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta de la diputada Castañón de ingresar en el próximo Orden del Día, de la sesión del día 30 y 1 de diciembre, el proyecto 7110 para ser tratado con moción de preferencia.

Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

6

Repercusiones favorables a la aprobación en general de la Ley de Remuneraciones en el interior provincial

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

La segunda cosa que quería mencionar está relacionada con un proyecto, en realidad ya es una ley que fue aprobada ayer en general y que hoy vamos a tratar en particular, que es la Ley de Remuneraciones.

Quería comentar dos hechos anecdóticos que pretenden, de alguna manera, ilustrar el objeto de esta Ley.

En conversación con el jefe de la zona norte de Chos Malal, el doctor Infante, nos ha comunicado que personal médico que había renunciado del hospital, está volviendo, cuando se enteraron que esta Ley había sido aprobada por esta Cámara. No me parece un hecho menor si nosotros consideramos que este era el objetivo, es decir, recuperar recurso humano que hoy se está yendo de los hospitales.

Y otro hecho que también quería mencionar, del mismo tenor, ocurrió en Villa La Angostura. Hay una pediatra conocida, muy querida, que estaba iniciando sus trámites jubilatorios y también, cuando se entera por las noticias de que sale esta Ley, vuelve a la institución a hablar con las autoridades para pedirle que quiere continuar trabajando porque vale la pena seguir apostando al Sistema de Salud.

Quería mencionarlo, porque uno es de la zona norte, otro es de la zona sur, lo que estamos es hablando del mapa de la Provincia del Neuquén donde se estaban produciendo situaciones de vaciamiento de los hospitales y donde los hospitales se quedaban sin servicio para atender a la gente. No era el objetivo de esta Ley trabajar sobre todo el salario de todos los agrupamientos, de todos los trabajadores de Salud, era buscar una metodología de trabajo que permitiera retener al recurso humano profesional. Y quería comentar que este objetivo se está logrando.

Nada más.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): Solamente porque fui aludida...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿En qué tema, diputada? No fue aludida.

Sra. JARA (PJ): Sí, sí, fui aludida.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No, no mencionó a nadie.

Sra. JARA (PJ): Sí, sí, usted sabe que fui...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No fue aludida, diputada, no puedo permitir...

Sra. JARA (PJ): Bueno...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ... la respuesta sobre el tema porque nadie mencionó su nombre.

Sra. JARA (PJ): Cuando hay un manto de sospecha, que la persona me investigue...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No, cuando...

Sra. JARA (PJ): ... que me investigue la persona a ver si yo hice el comentario de lo que escuché.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está bien, pero no fue aludida, diputada.

Sra. JARA (PJ): Bueno, está bien.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Discúlpeme con este tema. Otros Asuntos y otras cosas.

Sra. JARA (PJ): Pero igual lo digo, diputado. Si alguien duda de mi honorabilidad, que me investigue.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Nadie puso en duda en esta sesión su honorabilidad, diputada. Yo le sugiero que este es un tema que lo tiene que aclarar fuera del Recinto porque no es este el ámbito.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

Es para pedirle...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Me permite, leo el texto y le doy la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Sí, ¡cómo no, presidente!

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Quería citar el texto del diputado Calderón en su aporte del *Martín Fierro* a la Legislatura: 24 de noviembre del 2011. A todos los integrantes de la Honorable Legislatura del Neuquén para que recuerden que en mi paso por esta Cámara me llevo la mayor de las riquezas que un hombre puede tener: el aprender y saber que en esta vocación, que es el sustento de mi vida, he podido comprobar que la amistad y el respeto que me supieron brindar es algo que jamás me podrá olvidar. Un abrazo peronista, el *Negro*, Alejandro Calderón.

Gracias, diputado, reiterarle en nombre de toda la Legislatura, de la Biblioteca seguramente donde va a ir destinado y de los conceptos a los compañeros (*Dirigiéndose al diputado Calderón*).

Diputado Benítez, tiene la palabra.

SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
(Art.178 - RI)

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

Nosotros habíamos presentado un proyecto que lo trabajamos en Comisión y que hoy en el Orden del Día está para su tratamiento en general y particular como punto nueve. Debido a que los familiares han llegado de Bariloche y están presentes, yo quería ver la posibilidad si usted

Honorable Legislatura Provincial

podría proponerle a los compañeros de la Cámara -porque los otros temas son extensos-, poder tratarlo en primer lugar, así podemos liberar a los familiares del doctor Pedro Navarro Floria.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Entendido, diputado, gracias.

Hay una propuesta del diputado Benítez de pasar el punto número nueve, tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración como punto número uno.

Está a consideración de los señores diputados la solicitud del diputado Benítez.

Gracias.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Entonces iniciamos el punto número uno, el que se va a tratar es el punto que estaba en el lugar nueve.

5

OBRA DEL DOCTOR PEDRO NAVARRO FLORIA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-197/11 - Proyecto 7216)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual establece de interés del Poder Legislativo la obra del doctor en Historia, don Pedro Navarro Floria, por su aporte a la historia política, social y cultural de la Patagonia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Tomás Eduardo Benítez-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente. Pido autorización para poder leer.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Adelante, diputado.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Como historiador, el doctor Pedro Navarro Floria ha realizado aportes significativos traducidos en numerosas publicaciones que serán de inevitable consulta para todo aquel interesado en la historia política y cultural del sur. Fue autor y coautor de varias obras generales sobre la Patagonia, Río Negro y Neuquén. La posibilidad de sintetizar para el público trazos gruesos de la "larga duración" le brindó una mirada amplia sobre la historia de estos espacios que supo utilizar en forma contextual para sus ponencias y artículos más específicos, que constituyen un acervo indispensable para la historia patagónica, reconocido no sólo en los círculos académicos sino también en ámbitos institucionales.

Se mostró siempre interesado en crear y promover espacios de investigación; además consideraba que sin generosidad no se podía producir conocimiento, porque en el fondo, entendía que este proceso era colectivo y precisaba del debate. Su capacidad de trabajo era tan fenomenal como su humildad y su desinterés por el estrellato. Quizás, esas fueron las condiciones necesarias para colaborar de modo fecundo con gente diversa en un ambiente académico competitivo y a veces mezquino. Parecía llevarse bien con todo el mundo y no tenía reparos en reconocer el mérito ajeno ni en formular con sinceridad sus discrepancias.

La divulgación histórica fue un camino que le apasionaba y que transitó junto a su señora. Así nacieron *El Gran Libro de la Patagonia*, en 1997; *Confluencias: una breve historia del Neuquén*, en el año 2000; *Río Negro: mil voces en una historia*, en el año 2001; *El Gran Libro de la Provincia del Neuquén* en

el 2001; *El Gran Libro de la Provincia de Río Negro*, en el 2005 y el último que escribieron juntos: *Los que llegaron primero: historia indígena del sur argentino*, en el 2008.

Específicamente sobre la Provincia, ha dirigido la obra *El Gran Libro de la Provincia del Neuquén*, de Editorial Alfa, en el año 2001, junto con la doctora María Andrea Nicoletti, su esposa, y ha escrito con la misma autora las secciones de *Historia y Biografías del Neuquén*.

Dentro del ámbito de la divulgación histórica se destaca el libro *Confluencias, una breve historia del Neuquén*, en el año 2000, que escribió también con su esposa. De su propia autoría es el libro *Memorias de los gobernadores de Neuquén y Río Negro (1880-1904) (Suena la campana de orden)*, publicada por la Editorial EDUCA en el año 2008 (*Dialogan varios diputados*). Tras la síntesis de la historia neuquina *Confluencias*, el doctor Navarro Floria ha escrito el libro *Historia de la Provincia del Neuquén* desde 1930 al 2000, que se encuentra inédita por su fallecimiento.

Las contribuciones del doctor Pedro Navarro Floria han permitido esclarecer sustanciales aspectos de la historia política, social y cultural del sur, respondiendo a interrogantes, abriendo novedosas líneas de investigación y apelando a la interdisciplina. Sus investigaciones abrieron un campo prácticamente inexplorado en la historiografía del sur, en la que el doctor tiene ya un lugar indubitable como investigador, formador de recursos y gestor activo de intercambios académicos.

La vida quiso que partiera a temprana edad. No tuve el gusto de conocerlo personalmente, pero tuve la oportunidad de leer algunas de sus obras que, en definitiva, son las que perduran a través del tiempo.

Quiero terminar con un prólogo de su autoría que dice: El historiador no resuelve los problemas sino que ayuda a abrir nuevas preguntas y distintas miradas que se entrecruzan para construir una explicación de esta realidad que nos permita, si no solucionar aquello que no andaba bien, al menos seguir viviendo con esta cuestión abierta.

Yo, por la importancia que tiene este reconocimiento, le quiero pedir a mis colegas diputados el acompañamiento.

Quiero decir también que por el trabajo que ha hecho en estas regiones de Río Negro y Neuquén, en la Legislatura de Río Negro no hace mucho tiempo también ha sido reconocido y me parece un digno homenaje para esta obra que ha hecho el doctor Navarro Floria.

Así es que les pido el acompañamiento y, si es aprobado, en particular quería hacer alguna modificación.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del proyecto 7216, de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

Pasamos a su tratamiento en particular.

- Se menciona y aprueba -sin objeción y por unanimidad- el artículo 1º. Al mencionarse el artículo 2º, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): En el artículo 2º por una cuestión de técnica legislativa donde dice: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a sus familiares directos, queríamos introducir una modificación que diga: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la doctora María Andrea Nicoletti. Sacaríamos: a sus familiares directos. Después ella lo hará extensivo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): María Andrea...

Sr. BENÍTEZ (UCR): Nicoletti.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Nicoletti.

Honorable Legislatura Provincial

Está a consideración de los diputados el artículo 2º con la modificación propuesta por el diputado Benítez.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado, por unanimidad.

De esta manera hemos sancionado la Declaración 1241.

El texto de la Declaración y el diploma va a ser hecho llegar próximamente a la familia directa citada en el artículo 2º y a sus familiares.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

En nombre de la familia voy a hacer entrega en Secretaría para la Biblioteca de algunas de las obras del doctor Navarro Floria como, por ejemplo, *Paisajes del progreso; Memorias de los gobernadores de Neuquén y Río Negro, El conocimiento de los Territorios Nacionales generado por los agentes del Estado: Memorias, informes y mapas; Revista Estudios Trasandinos; Confluencias, una breve historia del Neuquén*; el módulo *Ciencias Sociales para la terminalidad del primario para adultos a distancia* y también *Historia de la Patagonia*. Hay algunos que han sido fotocopiados porque ha sido agotada su edición, pero me parece que es un aporte importante y quiero agradecer a la familia que está presente, a su señora esposa, a su hermano y también a un amigo del doctor y un amigo común, alguien que yo respeto mucho, que es el profesor Mario Gersek.

Muchas gracias, señor presidente, y gracias a todos mis colegas (*El diputado Benítez entrega la bibliografía mencionada al director a/c de Despacho Legislativo, Daniel Muñoz*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

A los familiares muchísimas gracias por su presencia en el Recinto, muchísimas gracias por esta donación para la Biblioteca de la Legislatura. Es un honor tenerlos presentes en este Recinto en el día de hoy.

Buenas tardes.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

6

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2265, DE REMUNERACIONES

-Personal del Sistema de Salud Pública Provincial (SSPP)-

(Expte.E-029/11 - Proyecto 7282)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley 2562, modificatoria de la Ley 2265, de Remuneraciones del personal de Salud Pública Provincial.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Es para adelantar que por los argumentos vertidos en el tratamiento en general del presente proyecto, esta banca no va a acompañar ninguno de los artículos en su tratamiento en particular.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (PJ): En el mismo sentido, con la misma actitud que tuvimos en el tratamiento en general, no vamos a acompañar ninguno de los artículos en particular.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

Era para decir que, como ayer fue leída en su totalidad la Ley, quería simplemente pedir que se leyieran los artículos donde se introdujeron algunas modificaciones, cuyo texto ya ha sido alcanzado.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (presidente): Gracias, diputada.

Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ): En el mismo sentido de mi votación de anoche, no acompañaré ningún artículo hoy en el tratamiento en particular.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido, no voy a acompañar ninguno de los artículos.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Castañón, las modificaciones...

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Sí, ¿las va a ir planteando la secretaría de Cámara?

Gracias.

Tengo entendido que está, le puedo ir señalando los artículos, si prefiere, ¿puede ser?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por favor una copia para Secretaría.

Diputado Sagaseta, tiene la palabra.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido que los diputados anteriores, como no acompañé en el tratamiento general, tampoco voy a acompañar en particular.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, presidente.

Como técnica legislativa sugiero, que para el tema del tratamiento en particular de la Ley salarial de Salud, comencemos a mencionar los artículos, nada más que el número del artículo y que la diputada Castañón pida la palabra en aquellos que haya alguna modificación, es más práctico, más rápido y más contundente con las modificaciones que se van a producir, ¿no?

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado. Así lo haremos.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se menciona y aprueba -sin objeción y por mayoría- el artículo 1º. Al mencionarse el artículo 2º, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría (*Dialogan varios diputados*)... perdón.

Reconsideramos el artículo 2º, por error del presidente, vamos a hacernos cargo de los errores.

Disculpas, retrocedemos entonces. Reconsideramos que no fue aprobado el artículo 2º.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

Es para hacer una propuesta de redacción en donde modificamos el agrupamiento propuesto en el apartado E-1.1.1. Agrupamiento Profesional, si se me permite dar lectura a la propuesta de modificación (*Asentimiento*).

Agrupamiento Profesional: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título universitario de grado superior. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes: a) MS40 -ésa es la propuesta puntual-: médicos, odontólogos y profesionales de Salud con cuarenta horas semanales de labor con dedicación exclusiva; b) P40 -tal cual como está en el proyecto original-, y d) MS30: médicos y odontólogos, perdón, médicos, odontólogos y profesionales de la Salud con treinta horas semanales de labor.

Es un proyecto que quedaría con cuatro incisos, en vez de seis.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Diputada Fonfach Velasquez, tiene la palabra.

Honorable Legislatura Provincial

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Bueno, como fundamentamos ayer en el proyecto en general también en el mismo artículo, en el mismo, en el artículo 2º, inciso E-1.1.1. Agrupamiento Profesional, la propuesta era incorporar dentro del agrupamiento en el inciso a) M40 a médicos, odontólogos y psicólogos con cuarenta horas semanales de labor con dedicación exclusiva y en el inciso d) -en el mismo sentido- M30: médicos, odontólogos y psicólogos con treinta horas semanales de labor. Esa es la propuesta que hicimos en el día de ayer y quiero solamente decir que en el día de hoy también se ha recibido una nota del Colegio de Bioquímicos que han hecho llegar a la presidenta de la Cámara, la doctora Ana Pechen, en el mismo sentido y solicitando que en el agrupamiento se tenga en cuenta a los bioquímicos con el mismo fundamento que lo hacían los psicólogos por la responsabilidad y por no ser colaboradores o auxiliares de los médicos profesionales. Esta nota ha ingresado a la Cámara y, seguramente, después va a ser derivada para ser tratada. Es algo que seguro vamos a seguir recibiendo notas de diversos colegios y, seguramente, este tema en el Poder Ejecutivo que tiene que ver con el agrupamiento y esperemos que así lo sea en el año entrante, pueda, realmente, hacerse una modificación que contenga a todos los profesionales de Salud como realmente se lo merecen.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

¿Tiene una versión escrita de la propuesta o lo citó nada más?

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Es solamente la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Hay que agregar psicólogos.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

Una cuestión previa a lo que se ha expresado. Quería referirle a la secretaria de Cámara, por favor, que no aprobemos, que... digamos, no aprobemos artículo por artículo porque tiene muchos componente, que vayamos mencionando punto por punto del artículo porque vamos a introducir modificaciones dentro del artículo 2º que es muy largo, son pocos artículos pero cada uno de ellos tiene muchos puntos en su interior.

Las modificaciones son muy, muy poquitas y si usted las va mencionando, o, una a una, vamos a ir aprobando por cada uno de los ítems, si es posible. O sino yo le señalo dónde están las modificaciones.

Respecto al tema de los subagrupamientos propuestos por las diputadas que me precedieron en el uso de la palabra, tanto de la diputada Fonfach como de la diputada Martínez, todas las opiniones que existen son diversas. Es decir, bueno, quienes deberían quedar arriba, quienes deberían quedar abajo, quienes en el medio, lo que nosotros no establecimos, lo que no queda establecido en la Ley es ninguna definición ideológica, es decir, no se está ni jerarquizando, ni diferenciando, ni discriminando. Lo que se establecen son montos salariales distintos, lo que seguramente y en virtud de las notas que van ingresando y en virtud de la definición de cuáles son los profesiones de Salud, nosotros entendemos que debería en el área de Recurso Humanos del Ministerio de Salud conformarse una comisión de expertos evaluadora donde a futuro pueda retrabajar este Agrupamiento Profesional que es tan complejo, volver a redefinirlo en este momento. Sí entendemos que hay que retrabajar el concepto de aquellos que tienen decisión final sobre el paciente, los que tienen decisión intermedia, los que no la tienen, que sin desmerecer a ninguno, todos son profesionales, algunos trabajan directamente con pacientes, otros trabajan en la estructura de Salud y no trabajan con pacientes y nunca lo van a hacer porque no es esa su función. Y en función de esto entendemos que sí vamos a sugerir la conformación de un equipo de expertos en el área de Recursos Humanos para que trabaje profundamente este tema, pero creemos que en este momento no están dadas las condiciones para poder hacerlo.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Podemos pedir, por favor, a los diputados que ocupen sus bancas porque se hace difícil ubicarlos y les recuerdo que estamos votando el articulado.

Hay dos, perdón, diputada Fonfach Velasquez.

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Solamente agrego a lo que dice la diputada Castañón, que me parece importante poder crear esta comisión de expertos, este equipo técnico y bueno, la idea sería, en todo caso, que todas aquellas notas que han ingresado a esta Legislatura de diversos colegios puedan ser elevadas al Poder Ejecutivo para que se pueda tener en cuenta cada uno de esos fundamentos para esta comisión de expertos.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Entonces queda la propuesta de la diputada Martínez de incorporar en el inciso a), médicos y profesionales, y en el inciso d) médicos y profesionales. Es la propuesta de la diputada Martínez, y la diputada Castañón ha mantenido el texto.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, la diputada miembro informante y presidenta de la Comisión ha dicho que el artículo 2º tiene algunas pequeñas modificaciones. Yo quería pedir, si podemos, por Secretaría leer el artículo de manera que todos sepamos qué es lo que vamos a votar de manera precisa porque tengo entendido, por lo que acabo de escuchar de la propia diputada, que algunas pequeñas modificaciones tiene. Así que ¿se podrá leer el artículo 2º? Eso es lo que quería pedir, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): El artículo 2º tiene varias modificaciones, es muy extenso por eso está por partes, por incisos.

Sr. BAUM (UP): ¿Y vamos a votar por incisos?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No, estamos haciendo las correcciones para después votar el artículo completo.

Diputada Castañón, sí.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): A ver, voy a intentar aclarar.

El artículo 2º es muy largo, si me permite voy a ir mencionando los puntos que tienen una modificación para que cuando se finalicen con las modificaciones se vote el artículo en su totalidad, las modificaciones son muy chiquitas y, si usted me permite, yo le voy a señalar dónde están puestas pero son independientes de la discusión, del debate que se estaba dando recién.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, y tenemos en cuenta...

Sra. CASTAÑÓN (MPN): El debate que se estaba dando está relacionado con el subagrupamiento profesional. La propuesta es que quede como está porque siguen ingresando notas donde cada uno plantea un modelo distinto de subagrupamientos; a estas propuestas que siguen ingresando, lo que nosotros decimos es que, posterior a la sanción de la Ley, se conforme una comisión de expertos en el área de Recursos Humanos que trabaje debidamente el Agrupamiento para definir cómo quedarían, pero la propuesta es votarlo como está. Ese no es un punto sujeto a modificación, por lo menos, en la propuesta nuestra. Eso quería dejar en claro.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, diputada.

Queda la propuesta de la diputada Martínez para ser considerada en la votación definitiva del articulado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): En el mismo sentido que el diputado Baum, este artículo tiene seis hojas. Por lo tanto, creo que la moción debe ser clara y concreta para saber qué estamos votando. Hay hasta ahora -según entendí- dos mociones: una modificatoria y otra aprobada en general; la aprobada en general es la que planteó la diputada Castañón, la modificatoria es la que planteó la diputada Martínez. Esas son las dos mociones que hay que poner a consideración de la Cámara.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Todavía no, diputado, porque hay modificaciones de la diputada Castañón en los incisos del artículo 2º.

¿Me permiten?

Diputada Castañón, continúe con las modificaciones y después llegamos al final.

Presten atención a la Ley que tienen o al proyecto de Ley porque va a haber modificaciones.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): La primer modificación está en el punto E.1.1.2, cuyo título es: Agrupamiento Técnico. Dice: Personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título técnico de pregrado universitario o el título técnico otorgado por institutos de

Honorable Legislatura Provincial

formación terciaria reconocidos por autoridad competente. O sea que la modificación, el agregado -no es modificación-, se agrega: título técnico de pregrado universitario o el título técnico.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Esa frase es la que se incorpora.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Exacto. A ese, al punto E.1.1.2: Agrupamiento Técnico, se le agrega: título técnico de pregrado universitario o el título técnico.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Sí. Quiero hacer esta salvedad, señor presidente, porque el Agrupamiento Técnico en Salud está relacionado con un porcentaje que se otorga a los que tienen este título y lo que suele confundirse es cuando se hace un curso de doscientas horas universitario, se cree que se pasa al Agrupamiento Técnico y, en realidad, para pasar al Agrupamiento Técnico se tiene que tener un título técnico de pregrado otorgado por universidad y esto, generalmente, requiere más de mil horas-cátedra de formación. Por eso es necesario que quede bien claro que se pide título técnico, no es un simple curso de doscientas horas extendido por alguna universidad, ¿sí?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Pasamos a la próxima modificación, diputada.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): La próxima modificación está en el punto E-2.3 de dedicación exclusiva. Al finalizar, donde están todas las condiciones que se piden para la dedicación exclusiva, al final del punto c) hay una frase que habla de la modalidad de dedicación exclusiva, dice que es obligatoria para quienes pertenecen al Agrupamiento Profesional con régimen de cuarenta horas; ahí agregamos una frase que dice: Esta modalidad es una condición requerida para desempeñar cargos de conducción correspondiente al Agrupamiento Profesional en todos los niveles.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No sé si lo han ubicado los diputados.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): E-2.3, al final del punto c).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Exacto.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Hay una frase que empieza: La modalidad de dedicación exclusiva es obligatoria... ahí.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Exacto.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Ahí, cuando termina esa frase que termina con: pertenecen al Agrupamiento Profesional con régimen de cuarenta horas; agregamos: Esta modalidad es una condición requerida para desempeñar cargos de conducción correspondiente al Agrupamiento Profesional en todos los niveles. Es decir que ante el llamado a concurso para cubrir la jefatura de servicios en las áreas profesionales tiene que ser cubierta por un profesional de dedicación exclusiva, excepto que no haya posibilidad de contar con ese recurso, que solamente esa situación se da en el Hospital Castro Rendón, no en el interior de la Provincia.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, diputada.

Gracias.

Seguimos con la otra modificación.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): La otra modificación es en el punto E-3.3, si lo encontraron les menciono, es E-3.3. Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en días francos o feriados -coma-, siempre y cuando -agregamos ahí- la efectivización de esas horas no estén afectadas a tareas que ya tiene contemplado otro sistema de remuneración como las guardias o los recargos extraordinarios. La idea es que quede claro que cuando una persona percibe una hora extra no tiene que estar en ese momento cubriendo una guardia pasiva o cubriendo un recargo, es decir, que no haya superposición de actividad extraordinaria ni superposición de adicionales pero sí, perfectamente, si en la semana anterior tuvo guardia pasiva y después la requiere el servicio para un extraordinario o para una hora extra, sí puede realizarla. A eso se refiere.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, quedó clara la modificación del punto E-3.3.

Seguimos con la próxima modificación o agregado en el artículo 2º.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Bueno, en el punto E-4, al final un punto que es el E-7. El último punto que estaba puesto es el E-6.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Exacto, valor punto.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): ¡Claro!, valor punto es el punto E-6 y ahí agregamos un punto que se denomina E-7 y se llama: Acreencia de salario ordinario; y dice así: El salario ordinario neto garantizado es el último salario neto percibido a la entrada en vigencia de esta Ley. Cuando el cálculo del nuevo salario ordinario no supere el salario neto garantizado, se adicionará un complemento de carácter remunerativo para eliminar esta diferencia. ¿Esto qué significa?, que hay personal de Salud, sobre todo del Agrupamiento Operativo, que viene cobrando un adicional no remunerativo que los distintos acuerdos gremiales no quieren que se incorpore al básico y que no sea absorbido al básico; esto está afuera del salario básico del trabajador. Entonces, esta frase tiene que estar para poder mantenerlo y que no lo pierda.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, fue acreditada la última modificación.

Diputado Baum, veo que está siguiéndolo. ¿Estaba esta última? Perfecto.

Continuamos, diputada, con el artículo 3º.

VARIOS DIPUTADOS: ¡No!

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¡Ah!, perdón, perdón, está bien.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Perdóname, señor presidente, pero me quedó una palabrita, porque cada palabra que no se ponga en Salud da pie para nuevos reclamos. Entonces, es muy difícil...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿En qué?

Sra. CASTAÑÓN (MPN): En el E-6, nosotros recién trabajamos en la incorporación del punto E-7. En el punto E-6 que habla del valor punto dice: Fíjase el valor correspondiente a un punto para todos los adicionales -y ahí agregamos- y actividades extraordinarias. Porque en Salud hay adicionales y actividades extraordinarias, son dos cosas distintas que se perciben fuera del salario básico. ¿Sí? Las actividades extraordinarias son las guardias, son las horas extras.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Despues continúa: del Escalafón...

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Y despues sigue tal cual. Lo único que hacemos es agregar esa palabra: y actividades extraordinarias. Ese sería todo el artículo 2º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Es para pedirle que se someta a votación este artículo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Sólo para aclarar, señor presidente, que la única modificación que estamos proponiendo respecto de ese artículo es ese reagrupamiento y en todo lo demás, con la sugerencia que ha hecho la diputada Castañón ha recogido algunas inquietudes que teníamos.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, diputada.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Yo no soy ninguna carmelita descalza, ni quinceañera histérica que perdió la virginidad (*Risas*), sé que estoy en política, estoy haciendo política, sé que este espacio es para política y ayer, yo apoyé en general esta Ley con la esperanza -decía- de que finalice el conflicto que había generado todo este cambio de la Ley o de esta Ley de Remuneración que hoy estamos tratando.

Pero realmente, señor presidente, si vamos a empezar a cambiar todo lo que se había votado en general ayer en cada artículo en particular, yo sugeriría que este proyecto vuelva a Comisión, porque si por cada nota o cada pedido que está llegando vamos a cambiar un artículo, creo que sería mejor que volviera a Comisión porque sino esto es una vergüenza, señor presidente.

Yo no voy a apoyar ningún artículo más en particular que se pretenda cambiar.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Simplemente hay algunos agregados de palabras y algunas frases para que quede más claro, no hay modificaciones sustanciales en el articulado, salvo la palabra, la propuesta de la diputada Martínez que habla de profesionales en general, pero vamos a poner...

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido, quería aclararle al diputado preopinante que lo que yo mencioné que, en virtud, de las notas que ingresaban, creía pertinente no introducir ninguna modificación referida a los subagrupamientos, precisamente, porque cada uno pide cosas distintas, lo cual es lógico, cada

Honorable Legislatura Provincial

colectivo profesional va a pedir para sí la mayor cantidad de dinero posible, porque acá no se trata de una discusión ideológica, se trata de una discusión de bolsillo.

Entonces, en virtud de eso es que pedía que el texto quede como está, que no se trabaje el tema de los subagrupamientos, esa es la propuesta del Movimiento Popular Neuquino y, lo que sí estamos introduciendo son palabras para completar las frases, para que no queden lugar a dudas de las cosas que estamos diciendo, pero de ninguna manera, es modificar el texto original de la Ley.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Sin ánimo de polemizar con la diputada Castañón, pero para que quede constancia que esta propuesta que estamos haciendo de reagrupamiento por lo menos, respecto de los profesionales que nos han acercado sus inquietudes, no obedece exclusivamente o únicamente a una cuestión vinculada con la remuneración sino también con la defensa de las condiciones en las que ejerce la profesión distintas disciplinas que no son ni médicos ni odontólogos, pero que son profesionales que tienen afinidad con... profesionales afines a la Salud.

Así que para que quede constancia, insisto, sin ánimo de polemizar, sólo fundando las razones de las propuestas de reagrupamiento que estamos haciendo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Presidente, es para solicitar que se vote con las modificaciones propuestas por la diputada Castañón en primer lugar.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, diputado.

Gracias.

Está a consideración de los señores diputados la aprobación del artículo 2º, las modificaciones propuestas por la diputada Castañón en el artículo 2º que han sido recibidas por todos los diputados.

A consideración de los señores diputados el artículo 2º según la propuesta de la diputada Castañón.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

Continuamos.

- Al mencionarse el artículo 3º, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias.

Aquí en el artículo 3º que empieza con disposiciones transitorias, sacar el primer párrafo y directamente que el artículo empiece con: Hasta tanto persistan los actuales regímenes laborales residuales, se mantendrán las siguientes pautas... y ahí están especificados los regímenes de veinticinco horas y de treinta y cinco horas que son regímenes residuales del sistema. ¿Sí?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias diputada.

El artículo 3º entonces quedaría: Hasta tanto persistan los actuales regímenes laborales residuales, se mantendrán las siguientes pautas... luego continúa tal cual está.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 3º con esta modificación.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por mayoría- los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Ley 2783, de Remuneraciones del personal de Salud Pública Provincial (*Aplausos*).

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

CÓDIGO PROCESAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
(Su aprobación)
(Expte.D-282/11 - Proyecto 7296)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Prohibido levantarse de sus lugares.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º. Apruébase como Código Procesal Penal para la Provincia del Neuquén el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Anexo I...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): ¿No se podría primero someter a votación los tres o cuatro artículos de la Ley propiamente dicha y con posterioridad avanzamos con el Anexo, que es el Código artículo por artículo?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS: No, no se puede.

Sr. INAUDI (UCR): Entonces no tengo razón, ¡qué lástima! (*Risas*)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén

Libro I: Principios generales y lineamientos.

Título I: Principios generales.

Capítulo I: Declaración y principios.

Artículo 1º: Juicio previo. Ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, tratados internacionales y la Constitución de la Provincia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Un segundito, María Inés...

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Sí, señor presidente, yo quería proponer a la Cámara en virtud de que el texto del Anexo fue incorporado en el día de ayer a la versión taquigráfica, que se omita la lectura íntegra de los artículos, que se mencione el número de artículo y, en aquellos que exista alguna observación, ahí sí abrir el debate para ver cómo quedaría redactado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Es para proponer una modificación en este texto.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿En este artículo?

Sra. DE OTAÑO (MPN): No, no, no, bueno, pero como está medio desorientadito (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Kogan (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. KOGAN (PJ): Votemos la propuesta del diputado Inaudi y después...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está bien, estaba escuchando las opiniones por si había alguna opinión en contrario.

Pero el diputado Inaudi propone nombrar los artículos y en los que haya que sugerir alguna modificación específicamente detenerse.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta del diputado Inaudi.

- Resulta aprobada.

Honorable Legislatura Provincial

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perdón, diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): ¿Empezamos a proponer modificaciones o no? ¿Estamos de acuerdo?

Bueno...

Sr. BAUM (UP): Presidente...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perdón, un segundito.

Sí, permítame, diputada De Otaño.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UP): Presidente, yo creo que a nosotros lo que nos corresponde votar es el artículo 1º de la Ley. El Anexo, me parece que lo que hay que hacer es leerlo todo en la modalidad que se dijo, nombrando el artículo y el título del artículo, que si no tiene modificaciones se pasa al resto y después votamos el artículo 1º que implica votar todo el Anexo. Entonces, lo que corresponde ahora es leerlo (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. KOGAN (PJ): Estamos tratando el artículo 1º del Anexo, eso es lo que estamos tratando ahora.

Sr. BAUM (UP): Por eso, pero lo que yo... lo iba a someter a votación, diputado, el presidente.

Me parece que no tenemos que votar cada uno de los artículos del Anexo sino lo que tenemos que votar es el artículo 1º de la Ley, que incluye todo el Anexo.

Entonces, lo que creo que lo que propuso el diputado Inaudi, para ver si nos podemos poner de acuerdo, es que decimos: Artículo 1º -Juicio previo- y si no hay modificaciones pasamos al artículo 2º pero sin votar. Lo que estoy diciendo es sin votar, el presidente lo iba a someter a votación y me parece que no corresponde que votemos artículo por artículo del Código sino que votemos el artículo 1º de la Ley, que incluye a todo el Anexo, que es el Código Procesal Penal, no sé.

Eso es lo que quería que se aclarara, presidente.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): La verdad, que si bien metodológicamente es adecuada la recomendación o la sugerencia del diputado Baum, lo real es que en el momento de elaborar Despacho en la Comisión "A" se entendió que era la manera más ágil de sancionar la Ley.

Pero yo no tengo ganas de votar en contra el artículo 1º en particular, que es todo el Código, porque tengo disidencias en dos o tres artículos que están dentro del Anexo.

De modo que, insisto, es absolutamente lógica la propuesta, la sugerencia del diputado Baum pero me parece que atenta contra el espíritu con el que quisimos organizar este debate, que nos permitía ir acompañando uno a uno los artículos en los que hay absoluto consenso y dejando expresa las disidencias en los dos o tres artículos en los que tengamos diferencias.

Si bien no es adecuado que se vote artículo por artículo, pero me parece que es la manera en la que mejor o más claramente quedan reflejadas las opiniones de todos los diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias.

A ver si solucionamos esta cuestión, señor presidente.

En el artículo 1º de la Ley, no del Anexo, de la Ley, que ya lo hemos votado...

VARIOS DIPUTADOS: No se votó.

Sr. INAUDI (UCR): ¿No lo votamos al 1º todavía?

VARIOS DIPUTADOS: No.

Sr. INAUDI (UCR): Ah, bueno, bien. Si no está votado el 1º, yo entendía que se había votado el artículo 1º de la Ley.

Bueno, entonces corresponde primero aprobar el Anexo, artículo por artículo, una vez que hayamos terminado todo, arranquemos con los artículos de la Ley.

VARIOS DIPUTADOS: Eso es lo que aprobamos.

Sr. INAUDI (UCR): Pero si leyó el artículo 1º y se lo puso a consideración, el artículo 1º de la Ley...

Sr. KOGAN (PJ): Del Anexo.

VARIOS DIPUTADOS: Del Anexo.

Sr. INAUDI (UCR): No...

VARIOS DIPUTADOS: Sí.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Estaba en otro canal, diputado.

Sr. INAUDI (UCR): Entonces estamos bien.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Estamos bien.

Sr. INAUDI (UCR): Estamos en el Anexo.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Tiene razón el diputado Inaudi. Perdón, perdón, presidente, disculpe.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Adelante... Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Presidente, perdón por la interrupción.

Pero yo también entendí lo mismo que menciona el diputado Inaudi, o entendí mal. Porque la secretaría de Cámara, es más, lo corrigió, porque dijo: al votar el artículo 1º estamos votando el Anexo. ¿Fue así o no fue así?

Sr. BAUM (UP): No alcanzó a someterlo a votación (*Dialogan varios diputados*).

Sr. KOGAN (PJ): Por eso empezó a leer el Anexo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Sí, perdón, perdón.

Si en el caso que alguien hubiera votado el artículo 1º completo, que incluye el Anexo, pido una reconsideración para volver sobre el artículo 1º y tratar el Anexo. Posteriormente al tratamiento del Anexo, artículo por artículo, daríamos por completa la votación del artículo 1º de la Ley.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UP): Sí, presidente.

Yo tengo en claro que no se votó, sí lo leyó el artículo 1º y justamente, como se iba a votar y esto implicaba la aprobación de todo el Anexo, no se procedió a votar y, por lo tanto, no hay que reconsiderar lo que no hubo; no hubo una votación.

Lo que estamos discutiendo ahora es si votamos artículo por artículo del Código Procesal Penal, o sea, el Anexo, que es el Código Procesal Penal y si acá hay vocación por votar artículo por artículo lo votamos.

Cuando tratamos la Ley de Presupuesto y están todos los anexos, que son muchos, no los votamos anexo por anexo, votamos el artículo que incluye los anexos y está implícito que votamos al anexo también.

De todas maneras, yo entiendo que como esto es una cuestión muy importante, podemos ir votando artículo por artículo, si esta es la vocación mayoritaria de la Cámara, no dilatemos más porque es muy largo y avancemos con el tema.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada De Otaño, usted tenía específicamente en el artículo 1º del Anexo...

Sr. RUSSO (MPN): Perdón, defina cuál es la metodología.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Vamos a votar el articulado del Anexo...

Sr. RUSSO (MPN): Bien.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ... punto por punto, los doscientos setenta y chirola de artículos, las modificaciones que haya que hacer en el artículo que corresponda propuestas para votarse y luego de analizado esas modificaciones ponemos a consideración el artículo 1º de la Ley, ¿sí?

Sr. SÁNCHEZ (UP): Una propuesta.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Una propuesta, señor presidente, a los efectos de que quede registrado en el Diario, sugiero que al comienzo o por cada articulado, se mencione a consideración el artículo 1º del Anexo, que quede especificado o el artículo 1º correspondiente al Anexo o al artículo 1º de la Ley, pero que quede especificado o al comienzo o artículo por artículo.

No sé si se entiende.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí, diputado (*Dirigiéndose al diputado Sánchez*).

Honorable Legislatura Provincial

Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): ¿Listo?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Vamos a comenzar, para que quede el registro. El análisis del Anexo del proyecto de Ley que fue aprobado en general en el día de ayer, artículo por artículo y luego se pondrá a consideración el artículo 1º de la Ley aprobada en general.

Comenzamos. Artículo 1º.

Diputada (*Dirigiéndose a la diputada De Otaño*).

Sra. DE OTAÑO (MPN): Mocionar, mocionar la incorporación de: en el texto, en el segundo párrafo, donde dice: Regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, tratados internacionales y la Constitución Provincial, donde hace referencia a tratados internacionales: de rango constitucional.

Sr. INAUDI (UCR): Está bien.

Sra. DE OTAÑO (MPN): ¿Está bien? Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Fue reconocido por todos los diputados, ¿está bien?

Está a consideración de los diputados el artículo 1º del anexo.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- del Libro I -Principios Generales y Lineamientos-, Título I -Principios Generales-, Capítulo I -Declaración y Principios-, artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Del Título II -Jurisdicción Competencia y Sujetos Procesales-, Capítulo I -Jurisdicción y competencia-, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; Capítulo II -Tribunales competentes-, los artículos 31, 32, 33 y 34. Al mencionarse el artículo 35, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

Bueno, como lo habíamos anticipado en el tratamiento en general, una de las inquietudes que teníamos vocación de poner a consideración de todos los compañeros diputados es restablecer, restablecer no, proponer un agregado al artículo 25 porque en el anteproyecto que ingresó a la Comisión "A" estaba claro quiénes acompañábamos esta iniciativa y quiénes no, en el sentido de habilitar o extender las competencias de los jurados populares que están previstos en la redacción que estamos tratando exclusivamente para juzgar delitos contra las personas, la integridad sexual o cualquier otro delito cuyo resultado haya sido muerte o lesiones gravísimas siempre que el Ministerio Público Fiscal solicite una pena privativa de libertad superior a los quince años.

En el marco de la discusión de la Comisión Interpoderes, y como bien lo refería el diputado Rachid -discúlpeme que lo mencione-, en la última reunión de la Comisión "A", decía en la última reunión de la Comisión Interpoderes, el Tribunal Superior de Justicia acerca una propuesta que modificaba el esquema en el que originalmente se había discutido la incorporación de los jurados populares al Código. En este sentido, quiero rescatar un hecho que me parece sobresaliente y que ayer se planteó también al momento de exponer los motivos por los que se nos recomendaba acompañar este proyecto que es, que ya es un dato alentador, que en el marco de la regulación del Código Procesal se prevea el instituto del juicio por jurado. En el resto de la legislación nacional comparada, los juicios por jurado no están previstos dentro del Código, está previsto que se realicen juicios por jurado pero está delegado a la sanción de la ley posterior, la instrumentación o la reglamentación de este mecanismo, de este instituto. En ese esquema, los compañeros

diputados, es importante que conozcan que la Comisión discutió si ese iba a ser la inteligencia en la que íbamos a avanzar en la discusión del Código o si iba a ser incorporado en el texto del Código de Procedimientos y efectivamente el acuerdo mayoritario, unánime de los integrantes de la Comisión Interpoderes fue que este instituto estuviera expresamente regulado al menos en las cuestiones generales dentro del Código. Como decía, sobre el final de la Comisión Interpoderes, el Tribunal Superior de Justicia acerca una propuesta en la que nos propone extender la competencia de los juicios por jurado a situaciones que no estaban previstas; específicamente el texto que propone, y es el que nosotros estamos proponiendo, que tenga, que sea la redacción final del artículo 35 incluye: también serán juzgados por jurados los delitos de peculado, cohecho activo y pasivo, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales y administración fraudulenta agravada por ser en perjuicio de la Administración Pública.

¿Qué es lo que propone el Tribunal Superior de Justicia en síntesis? Que los jurados populares también entiendan en aquellas causas en las que se investigan delitos de corrupción, delitos contra la Administración Pública, sean éstos cometidos o no por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Cuáles fueron los criterios para definir habiendo acordado ya que el juicio por jurado iba a formar parte del texto normativo del Código de Procedimientos. El criterio para definir cuáles causas entraban dentro del juicio por jurado y cuáles no. El primer criterio es: ¿cuáles son las causas que son las que más descrédito, sensación de inseguridad o desprotección generan cuando los resultados son adversos para lo que la comunidad estaba esperando sea la respuesta del sistema? En ese sentido es que se avanzó en estos casos, todos de delitos graves, con penas realmente graves, la pena privativa de la libertad cuando el fiscal pide penas mayores de quince años, realmente estamos hablando de delitos graves que son los casos que más resonancia social o más trascendencia social tienen. Ése fue el criterio para definirlo, analizándolo con el Tribunal Superior de Justicia. El Tribunal Superior de Justicia plantea establecer un esquema escalonado de implementación de los juicios por jurado de modo de no atestar a la comunidad de responsabilidades vinculadas con conformar los jurados por tener que asistir a juicios todas las semanas. Entonces, dijimos, empecemos con un paquete de delitos, ¿cuáles son esos delitos? Los más graves.

En nuestra consideración, este grupo de delitos, los últimos que el Tribunal Superior de Justicia propone sean evaluados por los jurados, también forman parte de estos grupos de delitos que a la sociedad le generan una sensación de indefensión y de desprotección. Hay una sensación cierta que ciertamente -lo dijo también el diputado Inaudi cuando discutíamos en la Comisión "A"- no tiene que ver con la instancia del juicio, tiene que ver con la instancia de la instrucción, de la investigación, pero hay una sensación cierta de que los delitos de corrupción no llegan nunca a esclarecerse, que nunca hay un responsable. Es cierto -como lo decía recientemente- que esa situación no obedece al momento del juicio que es el que estamos particularmente regulando con el instituto del juicio por jurado, que tiene que ver con investigaciones deficientes, lo decía también el diputado Kogan al plantear las características de estos delitos, delitos que exigen un dispositivo de investigación de mucha tecnología, de mucha capacitación y especialidad en los investigadores que hoy no tenemos pero que en la vocación de este Código se procura tener puesto que se propone una entrada en vigencia a dos años de su publicación esperando que en ese interín la próxima Legislatura dicte la Ley de Ministerios Públicos que sería aquella ley que nos permitiría transformar este previo al juicio que es investigaciones deficientes que nunca llegan a encontrar un responsable. Entonces, este grupo de delitos en la posición de esta diputada, forma parte también de esas figuras sensibles para la sociedad, de esas figuras en las que uno tiene la sensación que al ciudadano común le parece que si a él le tocara resolver las cosas serían diferentes, que es una de las motivaciones por las cuales se abre la instancia del instituto del juicio por jurado.

Si analizamos, entonces, que forma parte de ese mismo grupo de delitos que provocan irritación social o sensación de inseguridad, descrédito de legitimación de la Justicia. Si además de ello analizamos las estadísticas y vemos que las estadísticas no nos hacen presumir que vamos a incrementar en un número sensible la cantidad de juicios por jurado que se deberían hacer anualmente, porque ciertamente, llega uno de cada -no recuerdo en este momento las estadísticas, la pedimos en el Tribunal Superior de Justicia, de hecho, la tuvimos-, no hay prácticamente situaciones que lleguen a juicios en delitos contra la corrupción. Entonces, nosotros lo que

Honorable Legislatura Provincial

planteábamos era que en este momento, en el que estamos regulando el instituto, tenemos la posibilidad de dar una muestra clara de avanzada, respecto de cuáles son aquellas cosas cuyas decisiones la Justicia está dispuesta a compartir con la comunidad. Como no hay explicaciones técnicas para decir porqué no, como la explicación que el problema no es del juicio sino de la investigación, suponemos que se va a resolver ulteriormente cuando se sancione la Ley de Ministerio Público. Lo que nosotros proponemos es dar una muestra clara desde la dirigencia política, de una actitud decidida en lo que refiere a la investigación de los delitos que comprometen a la Administración Pública y que muchas veces también comprometen a los funcionarios, porque son excepcionales las causas de defraudación o de delitos contra la Administración Pública que no son cometidas por funcionarios. Nos parecía entonces que esta era una instancia en la que estábamos más cerca de dar un gesto político, una muestra política que una razón de índole técnica que a nuestro criterio no existe. La complejidad de los delitos no es una razón para eximir a un jurado popular de evaluar la condición de la persona a la que se le está imputando la comisión de este delito y, si es o no posible de ser considerado responsable de la comisión de este delito. Porque en ese contexto hay delitos de homicidio que tienen un gran nivel de complejidad también, en donde el análisis pormenorizado y técnico de la prueba podría perfectamente permitirnos a nosotros pensar que el resultado podría ser otro, la complejidad, la tecnicidad que rodea a este tipo de delitos no es tampoco una razón de índole técnica para justificar qué se suprime.

En concreto, nos parece que habiendo sido propuesto por el Tribunal Superior de Justicia, quien fue el que pidió el escalonamiento en esta puesta en marcha de lo que hace presumir que incorporarlos no modificaría esta recomendación que le hace a la Comisión Interpoderes. Nosotros estamos insistiendo en la necesidad de extender la competencia de juicios por jurados a este tipo de delitos como esta muestra clara desde este sector de la dirigencia política provincial de la decisión de avanzar en un proceso de democratización de las decisiones del Poder Judicial, especialmente en aquellas que nos involucrarían como sujetos activos de estos delitos.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Estamos dando los diez minutos de explicación, ruego a todos los diputados que cuando hagan uso de la palabra acomodar sus palabras, no hay problema en dar unos segundos más, pero tratar de contemplar el tiempo.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Es para acompañar la propuesta de modificación formulada por la diputada Soledad Martínez. Destacar en el mismo sentido que esta ha sido una propuesta concretamente formulada por los integrantes del Poder Judicial que integraron la Comisión Interpoderes y, de alguna manera, reiterar lo que ayer en el tratamiento en general de este proyecto, entendíamos que iba a ser debatido en el día de hoy. Si damos por sentado que el conjunto de la ciudadanía está en condiciones de juzgar delitos gravísimos, como pueden ser aquellos cometidos contra las personas o delitos contra la integridad sexual, cuánto más -entendemos nosotros- pueden hacerlo en aquellos casos donde los y las funcionarias que han sido designados por aquellos gobernantes elegidos por el pueblo tienen a su cargo el deber de velar por los intereses del conjunto de la ciudadanía y en el ejercicio de su función cometan actos o delitos de corrupción. ...

- Se retira el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González, y asume la Presidencia la vicepresidenta 2º, diputada Graciela María Muñiz Saavedra.

... Nos parece que habiendo tenido el Tribunal Superior de Justicia la valentía de plantear esta incorporación, digo valentía porque evidentemente estamos hablando y, en esto, coincidir plenamente con la valoración que hace este cuerpo de delitos la diputada Martínez respecto de que si un homicidio, si un abuso sexual genera alarma social y genera gran irritación en el conjunto de

la sociedad, los delitos que se cometan contra la Administración Pública, los delitos de corrupción cometidos por funcionarios de la Administración Pública, además de generar irritación y además de generar una sensación de alarma social, generan en el conjunto de nuestra población y en nosotros mismos que, muchas veces, vamos y denunciamos hechos de corrupción ante la Justicia, una sensación de absoluta indefensión y la sensación de que finalmente no podemos hacer nada frente al otro gran flagelo que sufre nuestra sociedad que es la corrupción. Creo que este principio de la transparencia que se ha vertido como fundamento en el tratamiento en general tiene que también tener su correlato en la ampliación de la competencia de los jurados populares para permitir de esa manera que la ciudadanía, que aquellos hombres y mujeres que sean designados cada vez para juzgar determinados delitos puedan hacerlo, también defendiendo los intereses del conjunto de la ciudadanía, como son aquellos delitos que se cometen contra la Administración Pública. Me parece que entendiendo y como está la redacción que va haber un juez profesional que conduzca el proceso de juicio por jurados, no debe quedar -de alguna manera- el temor de que estos tribunales populares vayan a cometer errores y, fundamentalmente, que no vayan a dictar sentencia o a juzgar conforme a derecho, al contrario, me parece que además de ello va a primar el sentido común y el sentido de defensa del conjunto de los intereses de los y las ciudadanas del pueblo de Neuquén. En ese sentido, no sé si la diputada Soledad Martínez va a acercar la propuesta, pero en ese caso, acompañar la propuesta de modificación del artículo 35, volviendo al texto originario del borrador que elevó la Comisión Interpoderes.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracia, presidenta.

Si puede pedir un poquito de silencio porque hay mucho ruido en el Recinto.

Quiero decir que la diputada Martínez que presentó el proyecto estuvo tan clara, tan transparente en la propuesta y en su contexto que yo voy a entrar directamente al tema.

El tema, efectivamente, fue traído por el Tribunal Superior de Justicia de la mano de la doctora Corvalán. Y yo digo que este tema entró por la ventana, ¿por qué entró por la ventana? Porque como dijo la diputada Martínez, muy transparentemente, exactamente entró el último día en la Comisión Interpoderes y ni siquiera la doctora Corvalán se hizo cargo, trajo un papel y dijo: ésta es la propuesta que me manda a imponer el Tribunal Superior de Justicia. No sé si habrán hecho una Acordada o será un acuerdo fáctico. De cualquier modo, por qué en una reforma procesal tan importante tenemos que defendernos como si no quisieramos juzgar los delitos de corrupción en el Estado. Esta es la situación incómoda y que no se corresponde con el nivel del trabajo y el nivel de la reforma procesal penal de la Provincia del Neuquén, porque nosotros estamos contra la corrupción y si es del Estado mucho más, antes que era neo-oficialista, y ahora mucho más que soy oficialista. Si quiere referir en estos términos para que veamos que este tema fue pedido al principio del tratamiento de la Comisión Interpoderes por el propio Poder Judicial que juzgáramos el impacto económico y en la estructura del propio Poder Judicial que iba a tener el juicio por jurados. Efectivamente el juicio por jurado es la parte revolucionaria de este Código, la parte de avanzada, la parte en donde la República Argentina, hay muy pocos que han logrado implementarlo, pero es un tema que en el mundo organizado, es un tema de primera categoría y un mecanismo de primera categoría para cualquier Poder Judicial del mundo y cualquier servicio de administración de Justicia. Lo que pasa es que lo que elegimos no es a ver qué era más peligroso para el Estado, qué era más popular, qué era más íntimo, qué era más externo, qué era más transparente. No, elegimos, hubo un método, nosotros teníamos gente muy importante en el Poder Judicial con gran experiencia y ellos mismos nos iban diciendo por dónde empezábamos para selectar temas, pocos pero muy importantes, muy pesados desde el punto de vista de las penas, se empezó por el tema de las penas, podría haberse elegido, haber tenido otro concepto de legibilidad. En el tema de las penas, qué era, cuáles eran aquellos delitos para empezar con los jurados populares y que no impactara en el Poder Judicial, de modo tal que colapsara el sistema de la estructura del Poder Judicial por el impacto y la modificación que implica este tema y se eligieron, como dice acá, a aquellos delitos que tenían penas mayores y que eran ante el público

Honorable Legislatura Provincial

también delitos de gran sonoridad y, por supuesto, muy pesados en función de las penas y en función de su juzgamiento, pero no hubo una selectividad de otro tipo, como acá se pretende hacer aparecer, de ninguna manera. Es más, es injusto, la idea es que el procedimiento penal de la Provincia del Neuquén tenga todo en juicios por jurados. Esa es la idea, a ver si queda clara, no se eligió esto sí y esto no. Se eligió el gradualismo, cómo empezar, y el gradualismo implicó esto que está escrito acá. Hay un problema muy grave de récord de casos para analizar esto que se propone ahora: los juicios contra la Administración, los juicios por casos de corrupción, los juicios contra funcionarios que cometan peculado, etcétera, etcétera. En realidad, tienen muy pocos antecedentes, serían muy pocos casos, si uno revisa los antecedentes en los últimos años. Ahora, ¿qué pasa? Lo que hemos, no descubierto sino los que saben nos han explicado y hemos procedido a su análisis es que estos juicios, primero, el propio Tribunal Superior de Justicia o el propio Poder Judicial eliminó una oficina, una estructura específica para los delitos contra el Estado, la eliminó. A lo mejor, con sus razones, yo no las conozco. Y, por otra parte, los propios fiscales del Poder Judicial actual han dejado muy poco rastro de una intensidad en la investigación de juicios contra el Estado que aparecen denunciados. Eso ¿qué ha causado?, que ya, salvo sectores organizados o que tengan letrados que conozcan del tema o temas muy pesados, se animan o llevan adelante delitos de corrupción pero, en realidad, sabemos perfectamente que la introducción de este tema va a generar una vidriera tan extraordinaria por el impacto que tiene que no es que va a afectar al Gobierno ni al Poder Ejecutivo, porque acá, vuelvo a repetir, todos estamos contra la corrupción, especialmente en el Estado, pero lo que va a causar es que esta vidriera dispare automáticamente en forma cuantitativa la cantidad de denuncias. Quién sabe cuáles de ellas serán delitos. Entonces, es una cantidad, un disparador tan grande para el tema de instalar jurados que el gradualismo se fue al diablo, que es la recomendación del propio Poder Judicial, vuelvo a decir, y mis compañeros de la Comisión Interpoderes van a avalar esto. Aparte, la diputada también lo sabe y lo expuso perfectamente, digamos, yo estoy ampliando el tema.

Entonces, no tenemos por qué defendernos, sabemos que los juicios contra el Estado y lo que afecte los dineros públicos va a tener que caer acá como otros delitos, con la misma vidriera o con menor vidriera. Estamos contra la corrupción, el Poder Judicial se tiene que poner las pilas contra la corrupción en el Estado, pero esta es una reforma procesal penal y este tema, que es muy pesado y es la verdadera modificación revolucionaria en la estructura del Poder Judicial, debe ser a pedido del Poder Judicial un gradualismo, debe tener un gradualismo. Esto está calculado que puede haber, en principio, doce, trece juicios al año como mucho con estas características de estos delitos, entonces ese gradualismo va a permitir lo que yo dije ayer en la discusión en general: acá vamos a tener que poner las barbas en remojo porque toda política pública como ésta debe tener un correlato presupuestario y la Justicia, con esta carga sobre la coparticipación federal no va a poder asumir la totalidad que se pretende de juicios por jurados, es decir, va a haber que trabajar sobre el Presupuesto del Poder Judicial.

Así que este es el único enlace que hay para haber tenido esta definición; ninguna otra razón y todos, vuelvo a repetir, estamos contra la corrupción y acá no hay adalides de esto porque yo y todos mis compañeros, me imagino, los que hemos llegado a esta instancia de la política, no hemos de haber llegado a esto para formar parte de un bando que protege a los que corrompen los dineros de la gente.

Así que este es el motivo por el cual nosotros sostendemos que esto debe quedar de esta forma y con estas características para poder dar lugar a que esto, que es lo principal de la reforma procesal penal, pueda tener un inicio que llegue felizmente a que, en un futuro, con otro presupuesto y ya con toda la reforma en marcha, todos los juicios populares sean, en Neuquén, la realidad del sistema de la Justicia de esta Provincia.

Gracias señora presidenta.

Sra. MUNIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidenta.

Es para decir dos o tres cosas que omití en mi primera intervención.

En primer lugar, para celebrar, independientemente de que en este contexto no se apruebe lo que estamos proponiendo, el compromiso del diputado Rachid de evolucionar en el sentido de ampliar las competencias del juicio por jurado a estos delitos y a otros, porque, finalmente, lo que eso significa es una ratificación clara de la trascendencia que tiene la incorporación de este instituto en este proyecto que estamos tratando y eso es un dato para destacar.

En segundo lugar, hemos recibido en la Comisión "A" un par de aportes, a partir del proyecto final que ingresó a la Comisión de la Asociación de Magistrados, del Instituto de Derecho Penal del Colegio de Abogados, de algunos otros organismos, del INECIT, de operadores del sistema que se han pronunciado por medios gráficos de difusión aquí en la región y todos ellos celebran que hayamos decidido incorporar el juicio por jurado en el Código, en particular la Asociación de Magistrados y el Instituto de Derecho Penal del Colegio de Abogados, también entienden interesante esta propuesta del Tribunal Superior de Justicia de, en esta instancia, ampliar la competencia.

I

Moción de orden
(Art.129, inc.3 - RI)

Hemos, la verdad que las posiciones estas ya las hemos discutido en otros ámbitos, no pareciera que vaya a haber más oradores. En caso de que así lo entienda pertinente la Cámara, propongo que se cierre la lista de oradores para que se vote concretamente la propuesta de modificación o el texto tal cual ha sido aprobado en general ayer, para que avancemos en el tratamiento de los subsiguientes artículos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Vamos a someter a consideración de la Cámara cerrar la lista de oradores y yo tengo acá en pantalla, inclusive, hasta el diputado Baum.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señora presidenta.

Voy a tratar de ser breve.

No fue antojadiza la selección que se efectuó de los delitos que, en un primer paso, iban a ser juzgados por jurados. Casualmente, lo que se escogió fueron los delitos más severamente penados por el Código Penal, aquellos delitos de mayor estrépito y trascendencia social y que, curiosamente, también son esos delitos cuyo juzgamiento recurrentemente provocaba la aglomeración de ciudadanos frente a las cámaras del crimen manifestando su disconformidad por muchas de las resoluciones judiciales que se tomaban en esos casos, reitero, que provocaban verdadero estrépito, se tuvo en cuenta también, durante años, durante años, esta fórmula y el Poder Judicial siempre estuvo de acuerdo. En la última reunión de la Comisión Interpoderes, la presidenta del Tribunal Superior de Justicia trajo esta propuesta sin explicarla demasiado, posiblemente por algo de pudor; porque nadie entendía cómo era que aparecía una propuesta a último momento cuando durante años habíamos consensuado comenzar el juicio por jurado por los delitos más graves. ¿Por qué comenzábamos por los delitos más graves? Porque queremos que se implemente definitivamente en la Provincia el juicio por jurados, por eso queremos actuar con prudencia, con cautela, por eso el propio Tribunal Superior de Justicia nos hacía referencia a que había que ser muy prudente teniendo en cuenta, inclusive, las repercusiones presupuestarias que podía tener la implementación de este tipo de proceso en la Provincia del Neuquén. Por eso optamos por estos delitos. Yo veo, la propuesta del Tribunal Superior de Justicia que acá me dice la diputada que es la que está puesta en el cuadernillo, e incluye una serie de delitos penados con prisión hasta cuatro años, hasta seis años, incluye la estafa del 174, inciso 4), el abuso de la firma en blanco, no sé, no sé, por qué razón pretende el Tribunal Superior de Justicia incluir el abuso en

Honorable Legislatura Provincial

firma en blanco en el juicio por jurados. Si de cuestiones de paladar hablamos, yo antes que estos juicios me gustaría, por eso hablo del primer paso, me gustaría que fueran juzgados por jurados, cosa que no van a ser juzgados por jurados, conforme a la fórmula que vamos a aprobar: el que causare el aborto a una mujer, está penado únicamente hasta diez años e inclusive cuando le causare la muerte, tiene una pena máxima de quince años, no va a ser juzgado por jurados. El homicidio en riñas, como el caso Galar, tiene una pena máxima de cuatro años, no va a ser juzgado por jurado; los homicidios culposos, el caso Belén y Franco -me gusta traer casos concretos, palpables que han tenido gran repercusión en el seno de la sociedad-, tampoco va a ser juzgado por jurado. Si quieren sigo, el abuso gravemente ultrajante tiene una pena máxima de diez años, el abuso sexual con acceso carnal tampoco va a ser juzgado por jurado.

¿Ustedes creen que nosotros defendemos a quienes comenten este tipo de delitos? Pero si seleccionamos los delitos más graves es, precisamente, para dar el primer paso claro que somos conscientes que en esta Provincia no hay ni un solo condenado por hechos de corrupción, hay que darle un premio de las normas ISO a los funcionarios o tendrán un cuadro de la monja Teresa de Calcuta atrás de cada escritorio, pero pareciera ser que en esta Provincia la corrupción no existe y no llegan a juicio las causas de corrupción. ¿El Poder Judicial no tiene nada que ver con esto? No existe un fiscal del Tribunal Superior de Justicia que pueda impartir directivas y que pueda castigar, inclusive, disciplinariamente en ejercicio del poder de su superintendencia que tiene a los fiscales que para eso cobran, para investigar este tipo de causas.

Recién se hacía referencia a noticias periodísticas, tengo una copia del diario *Río Negro* del 5 de octubre del año 2009, el Tribunal Superior de Justicia eliminó la Fiscalía Anticorrupción. El Tribunal Superior de Justicia disolvió la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública, alguna vez también llamada Anticorrupción porque maneja muy pocas causas y con pocos resultados. Las investigaciones en curso serán reubicadas en otras agencias y reproduce declaraciones del fiscal, del máximo Tribunal provincial, el doctor Alberto Tribug diciendo: Lo que Tribug dijo de manera tangencial las estadísticas lo describen con más crudeza entre comillas: la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública no ha obtenido ni siquiera una condena en los juicios correccionales en los que intervino durante los años 2007 y 2008; y la Fiscalía de Delitos Complejos sólo ha conseguido una, dice un informe de auditoría del Poder Judicial firmado por su titular: Germán Pollitzer.

De manera tal, queridos amigos diputados, por supuesto que si a mí me preguntan, yo quiero que todos los delitos de competencia criminal sean juzgados por jurados pero estamos por dar el primer paso, por eso se les seleccionaron los delitos más graves y el Poder Judicial cuando nos viene a dar recomendaciones acerca de qué es lo que hay que hacer para juzgar con eficiencia los delitos de corrupción: muchachos, tengamos más confianza en las soluciones legislativas que le vamos a arrimar que las que nos propone el Poder Judicial.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Voy a fundamentar mi voto y, en realidad, para los diputados que ya compartieron este debate en la Comisión, creo que no voy a agregar ningún concepto nuevo.

Estoy conceptualmente de acuerdo con la propuesta que hace la diputada Soledad Martínez pero tengo serias dudas sobre algunos aspectos que tienen que ver con la complejidad técnica de los delitos contra la Administración Pública, y no me refiero a las pruebas. Porque las pruebas serán deglutidas por los peritos, serán analizadas y serán expuestas -en todo caso- ante el jurado; me refiero a la complejidad técnica de la tipificación de los delitos contra la Administración Pública, no es asesinó o no asesinó, son bastantes más complejos. Yo sólo me pondría a pensar cómo definiría el jurado la causa popularmente denominada Damovo, cuando nace de un decreto del Poder Ejecutivo de aquel entonces, del exgobernador Jorge Sobisch que para algunos es nulo, que es inconstitucional porque plantea, decreta el secreto de la contratación de todo el plan de seguridad y nace de ahí. Es constitucional, no es constitucional. ¿Cuál es el rango de esa cuestión? Sobre todo el resto de las millonarias contrataciones que llevó adelante entonces el ministro

Manganaro amparado en ese decreto. Es decir, las contrataciones directas, ¿podía hacerlas, no las podía hacer? Yo lo tengo muy claro, lo tengo muy claro después de estudiar mucho, después de analizar y meterme dentro de la causa, después de aportar a la Justicia las pruebas que me habían llegado pero no me parece, realmente, prudente exponer ante un jurado popular la discriminación de estos tipos de delitos. Me parece complicado, realmente, me parece muy complicado.

Y esta es la causa fundamental por la cual yo voy a votar el texto que está planteado en el Despacho que estamos tratando. Y, reitero, tengo, me parece que hay que avanzar en algún momento a exponer, por supuesto, ante un jurado popular los delitos contra la Administración pero me parece que requiere un trabajo adicional que garantice también a los acusados de no ser expuesto simplemente a escarnio por algún fiscal que tenga algún concepto político-partidario por encima de lo que la causa misma sugiere.

Por ese motivo, bueno, reitero voy a votar por el texto que está previsto en este Despacho.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum, tiene la palabra.

- Resume la Presidencia el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, decía ayer en el debate en general que una buena ley es aquella que después se puede implementar con éxito y que muchas veces hemos visto leyes que desde el punto de vista teórico, desde el punto de vista ideológico respondían a muy buenas intenciones pero que en los resultados prácticos no se comprobaba lo mismo. Acá estamos haciendo una reforma en la que vamos a cambiar en ciento ochenta grados el actual sistema judicial de la Provincia del Neuquén. Y con mucho sentido común se ha establecido este criterio de la gradualidad, de ser prudentes en esto de generar en la ley y acá hubo durante muchas reuniones discusiones respecto de que si teníamos que incorporar la preocupación presupuestaria, no en términos de saber que esto va a demandar más recursos sino en términos de saber cuántos son los recursos. Y se decidió sin decidir cuántos van a ser los recursos, sabiendo que va a haber una mayor... va a haber que hacer una mayor asignación presupuestaria, tomar la decisión política para mejorar la Justicia en la Provincia del Neuquén de generar este cambio, de salir del sistema este, mixto, inquisitivo, ir al sistema acusatorio, de recuperar ese principio del juez imparcial donde -decíamos ayer en el debate en general- vamos a tener jueces que van a juzgar y fiscales que van a investigar y esto a los delitos de corrupción también les va a caber. Es decir, acá no se puede minimizar, señor presidente, esta profunda reforma que estamos haciendo a que de movida no estamos incorporando el juicio por jurado a la totalidad de los delitos. Bien lo decía el diputado Rachid, ésta va a ser la tendencia pero en este proceso de gradualidad -porque acá hay un tema y por eso me anoté que ayer en el debate en general no lo mencioné y que me parece muy importante- y que yo no sé si van a alcanzar estos dos años que es el tema de la capacitación. También en el caso de los juicios por jurado nosotros a partir de esta prueba piloto que va a constituir el poder juzgar estos delitos que tienen tanto impacto social, como bien lo decía el diputado Inaudi recién -disculpe que lo refiera pero a los efectos de hacerme entender-, eso nos va a permitir a nosotros poder ir avanzando en esta inmensa tarea de capacitación que va a haber que desarrollar en todos los aspectos.

Decía la doctora Finochietti cuando vino a la Comisión: la columna vertebral de esta reforma va a ser esa ley que hoy no la estamos votando que es la nueva ley -que tendríamos en la próxima Legislatura que discutir y votar-, que es la Ley de Reforma del Ministerio Público. Y, sin ninguna duda, allí también habrá una inmensa tarea de capacitación.

Por eso, señor presidente, el Bloque Unión Popular va a acompañar la redacción de este artículo tal cual está redactado.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Pasamos a considerar el artículo 35 del Anexo: Tribunales de jurados populares.

Honorable Legislatura Provincial

Está a consideración de los diputados el artículo 35 con el texto que fue Despacho de Comisión.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 36, 37, 38 y 39. Del Capítulo III -Procedimientos para la excusación y recusación-, los artículos 40, 41 y 42; del Capítulo IV -Integración de tribunales de jurados-, los artículos 43, 44 y 45. Al mencionarse el artículo 46, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

En el artículo 45, en la lista de ciudadanos, hay algunos errores de redacción que me gustaría que se tuvieran en cuenta, no solamente en este artículo sino en todos los artículos y, básicamente se refiere a la denominación Superior Tribunal de Justicia cuando, en realidad, es Tribunal Superior de Justicia. Se repite este error en varios de los puntos de este artículo pero también aún más adelante. Quisiera que se tuviera en cuenta en la versión taquigráfica que cuando se nombre esta instancia de la Justicia, este Poder de la Justicia, se modifique a lo que acabo de mencionar: Tribunal Superior de Justicia y no Superior Tribunal de Justicia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): En el inciso 5), que se llama: Reemplazo, en el segundo renglón, después de corregir el Superior Tribunal de Justicia hay un error de redacción sobre el Juzgado Electoral y, en realidad, es Secretaría Electoral.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 46 y 47. Del Capítulo V -El imputado- el artículo 48. Al mencionarse el artículo 49, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): En este artículo, señor presidente, en el inciso 2) dice: a ser asistido desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que proponga él; va con acento porque se trata de: el imputado. Y luego: y en defecto de aquél; también va con acento.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los diputados el artículo 49.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 50, 51, 52, 53 y 54. Del Capítulo VI -La defensa- los artículos 55, 56, 57, 58 y 59; del Capítulo VII -La víctima- Sección Primera: -Derechos fundamentales-, el artículo 60. Al mencionarse el artículo 61, dice el:

Sr. RUSSO (MPN): Artículo 60.

Moción de reconsideración del artículo 60
(Art.138 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Reconsideramos el artículo 60.

Sr. RUSSO (MPN): Cuando dice: cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos -punto y coma-; al conviviente; debe decir: al concubino.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Sólo esa modificación?

Reconsideramos el artículo 60.

Entonces, a consideración de los diputados el artículo 60 con la modificación propuesta.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 61 y 62. De la Sección Segunda -Querella-, el artículo 63. Al mencionarse el artículo 64, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

En la última frase, el último párrafo -perdón- dice: En tal caso, el peticionario y debe ser el "peticionario", podrá acudir, dentro del tercer día, ante el juez que revise la decisión.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los diputados el artículo 64 con esa modificación.

- Resulta aprobado.
- Al mencionarse el artículo 65, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Es para solicitar como modificación la incorporación, en el número del artículo 65 el que originariamente estaba en el borrador presentado por la Comisión Interpoderes, que son los casos especiales de las querellas, que decía -permítame la lectura-: cualquier persona física, incluso las personas jurídicas, asociaciones o fundaciones registradas conforme la ley podrán querellar contra los presuntos responsables de los delitos cuando los mismos afecten gravemente los derechos humanos fundamentales o sean resultantes de corrupción administrativa y hayan sido cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función o en ocasión de ella.

En el caso de las personas jurídicas se encontrarán habilitadas solamente aquellas cuyo objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que consideren lesionados.

Hubo dos propuestas, en el borrador se incluye con la salvedad de que este artículo fue propuesto por algunas asociaciones, tal es el caso de Convocatoria Neuquina, fue apoyado en la Comisión Interpoderes por la diputada Soledad Martínez y -creo- también por los integrantes del Poder Judicial, la querella colectiva, de la mano de la incorporación del grupo de delitos contra la Administración Pública, en los juicios o en los tribunales populares, entendemos nosotros que tienen como base la misma discusión que se diera en relación al artículo 35, la necesidad de incorporar mecanismos de participación ciudadana en este cuerpo de delitos que, evidentemente, generan incluso aquí adentro, una gran contradicción en cuanto al alcance que tienen, a la irritación y a la lesión y afectación de los intereses del conjunto de la población que tienen y, por ende, cuál es el tratamiento que deben tener su investigación a través del procedimiento penal.

Seguramente, y en el caso de los delitos contra la Administración Pública, nosotros hemos escuchado algunas argumentaciones como la superpoblación de partes acusadoras en

Honorable Legislatura Provincial

determinados procesos, se ensayó también esta argumentación respecto de quienes se oponían a la incorporación de la querella en caso de abuso sexual para los menores, el querellante menor, no obstante lo cual entendió el Tribunal Superior de Justicia que era constitucional y, por ende, también se avanza en la incorporación de esta propuesta de Código.

En los casos especiales que hoy nosotros estamos proponiendo, nos parece que efectivamente y a la luz de la experiencia y, sobre todo, en aquellos delitos de corrupción bien lo mencionaba el diputado Inaudi -disculpe que lo refiera-, el Poder Judicial y, muchas veces los fiscales que tienen a cargo la investigación de delitos contra la Administración Pública, rara vez promueven la acción, rara vez impulsan el proceso, rara vez piden la sustanciación de pruebas y casi nunca ordenan o solicitan la elevación a juicio.

Podría decirse, también, que el fiscal de Estado que constitucionalmente se le ha asignado la responsabilidad de velar por los intereses y el patrimonio del fisco, cumple hasta acá una misión que es un tanto extraña, constituirse como parte querellante al solo efecto de obtener información privilegiada y pasársela, justamente, al imputado que frecuentemente es conocido o amigo del fiscal de Estado, con lo cual la figura del fiscal de Estado como querellante no cumple en casi ninguna de las causas donde se investigan delitos de corrupción, cumple esta misión de velar por el patrimonio del fisco.

Muchos hemos formulado denuncias contra la Administración Pública, muchos que estamos aquí, no sé si muchos pero algunos de los que estamos aquí, con pruebas suficientes como para que se investiguen delitos como el caso Temux, como aquellos cometidos por el IADEP, como Damovo, como lo que hoy intentamos que se esclarezca y que todavía duerme en alguna Fiscalía que es qué se hizo con los cincuenta millones de la emergencia educativa, no han tenido hoy todavía ningún tipo de resolución y de parte de los fiscales pareciera haber una desidia o una inobservancia muchas veces de su obligación de impulsar el proceso.

Esto por supuesto, hasta en algún momento fue denunciado por Convocatoria Neuquina, una ONG que sigue de cerca la actuación del Poder Judicial y del Consejo de la Magistratura, que llegó a pedir un Jurado de Enjuiciamiento contra el entonces fiscal de Delitos contra la Administración Pública y que quizás hubiera habido allí oportunidad de juzgar, de merituar la actuación de este fiscal y que finalmente esta denuncia de Convocatoria Neuquina fue desestimada.

De manera que la experiencia también nos indica que muchas veces los y las particulares tenemos mucho más interés en que se esclarezcan este tipo de delitos, permitir la querella en estos casos especiales, donde se vulnera, como dice el artículo, donde se vulneran derechos humanos fundamentales o donde se comenten actos de corrupción, nos parece un principio o el respeto por el principio de transparencia en la investigación judicial, nos parece también el respeto por otro principio que intenta receptar este nuevo Código que es la participación popular, la participación ciudadana en la administración de Justicia.

De manera que la propuesta concreta es incorporar, como artículo 65, los casos especiales dentro del capítulo de la querella, que si quieren acercarse la redacción tal como estaba en el borrador.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señor presidente.

Es respetable el criterio de la diputada que me precedió en el uso de la palabra, no lo comparto, por varias razones, esta suerte, esta suerte de querellante raro que se quiere implementar dentro del Código Procesal por medio del cual cualquier ciudadano puede querellar, que se propone a renglón seguido del artículo que acabamos de aprobar, acabamos de aprobar el artículo 64, que nos habla del querellante en delitos de acción pública y que dice textualmente: La víctima por sí o por intermedio de su representante legal o mandatario podrá intervenir en el proceso como querellante particular en la forma prevista en este Código.

¿Quién puede intervenir como querellante? La víctima. ¿Quién es la víctima en un proceso? Lo define claramente el artículo 60, que también acabamos de aprobar, cuando define la víctima, el concubino agregado por el amigo *Pino Russo*, y no sólo define quién es la víctima sino que establece el orden de prelación con el cual van a estar habilitados para participar. Esta suerte de privatización de la acción penal pública, la verdad que no termina de convencerme.

Yo no voy a adherir a esta propuesta y voy a levantar -con mucho entusiasmo- el artículo tal como estaba, por medio del cual se propicia la participación de la Defensoría del Niño y el Adolescente, en los casos de abuso sexual infantil como parte querellante a lo largo de toda la causa.

Es todo lo que tengo por decir ahora y, bueno, si alguien alude algo, contestaré.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

La verdad que a diferencia de lo que ocurrió con el artículo anterior, que como bien se dijo no tuvo su momento para ser discutido en el ámbito de la Comisión Interpoderes, y lo que ocurre con el artículo o el pretendido artículo 109, por los indígenas, que siempre lo pospusimos para el debate en la Comisión "A", por cuanto era un tema de posiciones estrictamente políticas, este artículo sí se discutió en la Comisión Interpoderes y respecto de este artículo, muchas cosas se dijeron, todas o muchas de las cuales ya se han planteado aquí.

La propuesta es plantearlo particularmente como un caso de querellas especiales y por ello no está comprendido dentro de la situación genéricamente prevista en el artículo 64, que habla del querellante en delitos de acción pública. Estamos hablando de delitos en los cuales definir quién es la víctima no es tan simple.

Ciertamente, cuando hablamos de un delito contra la Administración Pública probablemente aparezca alguien perjudicado directamente, ahora, una Administración Pública fraudulenta o cuya gestión está sospechada de estar contaminada por la comisión de delitos, probablemente nos pueda tener a cualquiera de nosotros -en nuestra condición de ciudadanos- como víctimas y, justamente, aludiendo a esa situación y a esa condición es que se la prevé como una causa en la que especialmente se habilita la posibilidad de que algunas organizaciones, que cualquier persona, algunas organizaciones cuyo fin -al momento de ser constituida sea justamente ésta, velar por la transparencia institucional o alguno afín al hecho que se está denunciando- tengan la posibilidad de constituirse como querellante. Lo planteaba bien la diputada Sánchez respecto de cuál es el rol del fiscal de Estado, del que mucho se ha hablado también, que tiene la potestad de defender los intereses de la Administración. Estamos enmarcando esto, probablemente, en un contexto en el que por las particularidades en las que nos encontramos aparece necesaria tener prevista una figura de estas características.

Pero en el marco del contexto general en el que se da la discusión del Código, un Código en el que pretende abrirse al juego a la participación ciudadana, en el que pretende posicionar a la víctima en un lugar de privilegio respecto de la posibilidad de ofrecer pruebas que tengan que ver con la defensa de su derecho, en el que se propone jerarquizar el rol de juez como justamente un tercero, que es el que equilibra las condiciones entre las que una parte y otra hacen sus planteos, la verdad que esta situación no parece, la incorporación de esta figura, no parece justamente una figura que atente contra lo que en algún momento se planteó, como la igualdad de armas, recordemos nuevamente cuál va a ser el rol del juez. Cualquier persona -no sólo en estas condiciones, en cualquiera de las otras condiciones- puede entenderse en condiciones de pedir ser parte querellante, siempre es una potestad del juez definir si ese sujeto encuadra o no dentro de las previsiones que el Código -en este caso el Código Procesal- establece.

Estamos hablando, entonces, de habilitarle a algún tipo de sujeto la posibilidad de que ante determinados delitos cuya investigación -como se discutió al momento de ampliar o de pretender ampliar las competencias del juicio por jurado- requiere el desarrollo de técnicas, de especialidades, de disciplinas de investigación que es muy difícil que un particular, víctima de un delito contra la Administración, tenga la posibilidad de tener o al que tenga la posibilidad de acceder. Estamos hablando entonces de prever una situación que, de no estar específicamente prevista, nos pone frente a una condición fáctica de prácticamente imposibilidad de constituirse como parte querellante. Frente a un delito contra la Administración, un particular que podría encuadrarse como víctima, imagíneselo -cualquier de los compañeros diputados- constituyéndose solito como parte querellante y peleando contra toda la estructura del Estado, como ocurre en los

Honorable Legislatura Provincial

delitos contra la Administración. Esa situación, que es un hecho fáctico, digamos, estaría, podríamos entender comprendido su derecho dentro del artículo 64.

Ahora, en lo concreto, ese derecho es de muy difícil ejercicio si no se lo rodea de las condiciones adecuadas para que se pueda, justamente, ejercer y gozar. Por eso está expresamente previsto como una situación especial, como una querella especial, tan especial como la que se incorpora en el texto que se ha aprobado en general, en el artículo 65, que es la del querellante en representación de los menores víctimas de delitos contra la honestidad sexual. Porque tiene la misma particularidad, respecto de ese menor hay personas que tienen la potestad de defenderlo, que tiene la obligación de defenderlo, de representarlo, de defender sus intereses, pero se ha entendido que hay situaciones en las que debe crearse un instituto en el que especialmente proteger esa condición. Exactamente ésa es la situación que se está proponiendo respecto de este tipo de querellas, exactamente esos son los argumentos, los que se esgrimieron para defender ese instituto son los que nosotros estamos esgrimiendo para defender la vigencia de este instituto en el Código de Procedimientos.

Informado, como bien lo decía la diputada Sánchez, por principios de transparencia, de democratización, de publicidad, de celeridad, de eficacia, de eficiencia, bueno, queremos contribuir a todo ello habilitando a este tipo de instituciones a poder formar parte del proceso en las mismas condiciones que podría formar un particular.

Respecto de lo que se ha dicho vinculado con la multiplicidad de acusaciones o la necesidad de una acusación única, este Código, estos diputados hemos elegido un camino que no es muy común tampoco en doctrina, que es específicamente prever la obligación -como garantía para el imputado- de que exista una única acusación, con lo cual el temor de los múltiples acusadores es infundado, habida cuenta que está expresamente prevista la herramienta para contrarrestar esa situación.

En consecuencia, desde esta banca también estamos insistiendo en la necesidad de incorporar la querella especial para este tipo de delitos dentro del Código de Procedimientos, en el artículo 65.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidente.

Entiendo que, en realidad, no se está planteando una modificación del artículo 65, que tiene que ver con el querellante en los delitos contra integridad sexual de los menores sino que se está planteando agregar un artículo entre el 64 y esa redacción del 65.

En ese sentido, quiero plantear como lo anticipé en la última reunión de Comisión, no tenía absolutamente claro qué posición iba a adoptar, estuve estudiando esta cuestión; y sinceramente llegué a la conclusión de que, en la medida que no violemos el principio de acusación única que estamos consagrando en artículos posteriores, en la medida que la redacción de la figura de la querella colectiva no afecte tampoco el impulso siempre en manos del Ministerio Público, yo estoy absolutamente de acuerdo. Me parece que no va a complicar para nada el devenir de las causas, por el contrario, puede ser una figura útil.

Así que yo adelanto que, bueno, acompañaría con una redacción que garantice estas cuestiones.

Simplemente por una razón de tiempo anticipó, aunque no voy a estar presente, que voy a dar mi voto... daría mi voto afirmativo a la redacción como está del artículo 109, y anticipó que junto al diputado, después de votar este artículo, con el diputado Gastón Contardi, nos vamos a retirar porque tenemos que participar del acto donde nos van a entregar los diplomas de la última elección.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Señores diputados, está a consideración el artículo 65 tal cual está escrito en el Anexo.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Yo pediría que, primero, se ponga en consideración la propuesta de incorporación de un artículo 65 y pasar el actual 65 al 66. Si ésa no prospera, entonces sí, que se vote el artículo 65 tal cual está en la actual redacción.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): No, señor presidente, estamos tratando un Despacho de Comisión y se puso a consideración el artículo tal cual veía redactado en el Despacho con el número que le correspondía

de acuerdo a ese Despacho, si no obtiene la mayoría necesaria se dará la alternativa siguiente, pero yo propongo que votemos tal como viene del Despacho.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Pido entonces, porque yo quiero votar ese artículo, obviamente, como... digo, para saldar esa situación y para que se ponga, en tal caso, en consideración cuál sería como técnica legislativa la incorporación de un artículo que prevea el caso de querellas especiales, me parece que de otra manera se está desconociendo que hay una propuesta de agregar un artículo que estaba en un primer borrador, que después se eliminó, y que bueno, se entendía, por lo menos entendíamos que iba a ser en el debate parte de las disidencias que iba a ser propuesto en el tratamiento en particular. Digo, yo quiero votar este artículo 65 en tal caso pero saber cómo sería entonces proponer la incorporación, aun cuando no se... no prospere.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Por eso mismo, señor presidente. Ponga a consideración como viene del Despacho, ahí la diputada lo va a poder votar con todo convencimiento y después mocione la incorporación de un artículo 65 bis, por ejemplo, y se lo pone a consideración.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración el artículo 65: Querellante en los delitos contra la integridad sexual del anexo.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Entonces, ahora sí, la propuesta sería la incorporación de un artículo 65 bis. Le agradezco al diputado haber sorteado esta situación.

Artículo 65 bis. Los casos especiales y la redacción que tenía el borrador que se propuso para los casos especiales de querella.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados la incorporación de un artículo, el artículo sería 65 bis, texto propuesto por la diputada Paula Sánchez.

A consideración de los señores diputados su incorporación.

- Resulta rechazada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No tiene mayoría, no se incorpora.

Continuamos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 66, 67 y 68. Del Capítulo VIII -Ministerio Público Fiscal- los artículos 69, 70, 71, 72 y 73; del Título III -Actividad procesal-, Capítulo I -Actos procesales- de la Sección Primera -Normas generales-, los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81; de la Sección Segunda -Audiencias-, los artículos 82, 83, 84, 85 y 86; de la Sección Tercera -Duración del procedimiento-, los artículos 87, 88 y 89; de la Sección Cuarta -Reglas de cooperación judicial-, los artículos 90, 91, 92 y 93; De la Sección Quinta -Comunicaciones-, el artículo 94. Capítulo II -Actividad procesal defectuosa-, los artículos 95, 96, 97 y 98. Del Libro II -Admisión del caso-, Título I -Ejercicio de la acción penal- Capítulo I -Reglas generales- los artículos 99, 100 y 101; del Capítulo II -Situaciones especiales- los

artículos 102, 103, 104 y 105; del Capítulo III -Reglas de disponibilidad de la acción-, de la Sección Primera -Criterios de oportunidad-, los artículos 106 y 107. De la Sección Segunda -Suspensión del juicio a prueba-, el artículo 108.

- Al mencionarse de la Sección Tercera: Pueblos indígenas, el artículo 109, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Ahí vamos otra vez, bueno.

No quedaba más que plantearlo, qué va a ser.

Bueno, estamos, como lo anticipáramos también en el tratamiento en general, estamos planteando una disidencia respecto de la redacción final que tuvo el Despacho en relación a los pueblos indígenas; el artículo 109 ha quedado redactado según la propuesta de la Comisión que ha tenido aprobación en general, artículo 109 -Pueblos indígenas-. Cuando se trate de un hecho cometido por un miembro de un pueblo originario se aplicará en forma directa, el artículo 9.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Nosotros hemos expresado muy genéricamente en la Comisión "A" las razones de la oposición a la redacción de este artículo.

Quiero aclarar en el mismo sentido que lo he aclarado en el tratamiento en general en el día de ayer, que esto se trata de un tema ciertamente polémico, es un tema que genera división en la doctrina y en todo el debate técnico a este respecto. Y que nuestro planteo tiene que ver con la posibilidad de avanzar en fórmulas que sean menos ortodoxas o menos tradicionales de aquellas con las que en el Derecho comparado argentino, se ha saldado la cuestión con los pueblos originarios. Se hablaba ayer que esta fórmula que hemos tomado, la del artículo 109 es la misma fórmula que incorpora el Código Procesal de Chubut y que ha tenido una aceptación pacífica, una aplicación pacífica durante todos los años de vigencia del Código reformado en este sentido. Y en ese sentido, justamente, es el que nosotros le proponemos a los diputados y a la Cámara, dar un salto hacia otros esquemas que son un poco más novedosos, pero respecto de los que se viene discutiendo hace mucho tiempo. Primero quiero dar un marco técnico dentro del cual está inserto el artículo 109, de los pueblos indígenas. El artículo 109 corresponde a la Sección Tercera del Capítulo III, cuyo Título es: Reglas de disponibilidad de la acción, ¿qué quiere decir esto de reglas de disponibilidad de la acción? Nos pone frente a una perspectiva dentro de la cual el fiscal, como titular de la acción, es decir, el fiscal como la persona que en nombre de todo el Estado dice: hay que investigar esto, tiene la potestad de decir en qué casos interviene y en qué casos no. En ese marco y habiéndose consagrado, con mucha claridad, la potestad de que el fiscal a su criterio defina cuáles son las causas en las que se va a promover la investigación y cuáles no, o cuáles se van a resolver por una forma diferente que el juicio -para determinar la responsabilidad o no del presunto, del imputado-. En ese marco el proyecto original proponía y de aquí hago una primera conclusión, saco una primera conclusión. Este esquema que queda redactado en esta Ley, poco tiene que ver con los criterios de oportunidad, la verdad que le propone nada al fiscal; acá le propone al juez que resuelva de acuerdo o que tenga presente la inserción cultural, el origen del integrante de la comunidad a la que se está sometiendo a juicio. Tenía sentido la incorporación en este artículo cuando nosotros sosteníamos la redacción anterior que decía: los fiscales no podrán iniciar o proseguir la persecución penal pública cuando el conflicto esté siendo juzgado o haya sido resuelto por las autoridades indígenas, y siempre que el delito afecte bienes jurídicos propios de un pueblo indígena o bienes personales de algunos de sus miembros y tanto el imputado como la víctima o sus familiares sean integrantes de esa comunidad. La decisión de la autoridad indígena no deberá violar los derechos humanos fundamentales, cuando un indígena sea juzgado por la Justicia ordinaria, deberá cumplirse por lo dispuesto por este Código. Por eso nos parecía que esta redacción era una redacción que avanzaba un paso más allá de estas soluciones que en rigor no agregan nada a tal y como debe funcionar el sistema hoy. ¿Por qué digo esto? Porque el artículo

109 -que ayer se aprobó en general- hace una remisión al artículo 9.2 del convenio de la OIT que, voy a solicitar autorización a la Cámara para leer (*Asentimiento*), textualmente reza, perdón: Artículo 9.2: Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. Eso dice el artículo 9.2 de la Convención 169 de la OIT. Voy a leer ahora lo que el Código Penal, en su artículo 41, expresamente establece, está hablando del momento de imponer la pena: A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta la naturaleza de la acción, la edad, la educación, las costumbres, la conducta precedente del sujeto. Por eso nosotros decimos que la fórmula que ha elegido, que ha elegido la mayoría de esta Cámara para materializar, de alguna manera, en lo que a la Justicia Penal refiere el reconocimiento que las Constituciones Provincial y Nacional han hecho a las comunidades indígenas, declarando la preexistencia étnica y cultural, nótese que el derecho es un hecho cultural, de modo que imponerle una forma de componer el conflicto en la comunidad a una comunidad, lejos de reconocer sus pautas culturales para la composición del conflicto es desconocerlas. Nosotros incorporamos este artículo 109 en esta redacción y la verdad que nosotros no estamos permitiendo el ejercicio de ningún derecho, no estamos incorporando ningún dato novedoso al proceso penal y, nos vamos a quedar con la idea, como que nos vamos a conformar con la sensación de que hemos hecho algo por los pueblos originarios o por los pueblos indígenas tal y como lo hacía notar bien la diputada De Otaño en la Comisión "A". Así los define nuestra Constitución Provincial al momento de reconocerlos.

El artículo 9º de la convención de la OIT, tiene un esquema que empieza en su punto 1, diciendo: En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Esa es la primera parte del artículo 9º. Nuestro proyecto de Código hace una remisión a la segunda parte que es la que leí en primer lugar. ¿Por qué digo, leo la primera parte? Porque la discusión respecto de la posibilidad de que el fiscal no investigue algunas causas que involucran a miembros de una comunidad mapuche -o, en este caso mapuche, digo, una comunidad indígena-, ha sido defendida desde la noción de Estado, desde una renuncia a la jurisdicción que desde nuestra lectura ello no existe. Y digo por qué, por lo que planteé al comienzo de mi intervención, porque en el artículo 109 en la redacción que estamos proponiendo está inserto dentro del capítulo de los criterios de oportunidad. A nadie se le ocurriría pensar que el Estado está renunciando a su potestad y con ello perdiendo su entidad de tal porque decide no investigar un robo de bicicleta. No se pone en crisis la institucionalidad del Estado porque se decide que en algunos casos o no se va a investigar o se va a resolver de otra manera o le vamos a permitir a las partes componer su conflicto que es efectivamente eso lo que estamos planteando con la redacción que estamos defendiendo del artículo 109. Este Código como lo planteábamos, entre las muchas virtudes que tiene, tiene la virtud, digo -valga la redundancia-, de jerarquizar el rol de las partes. Y en ese sentido las comunidades originarias, no solamente las de la Provincia del Neuquén, las de todo el país tradicionalmente, ancestralmente han encontrado su forma de componer los conflictos en el caso particular de lo que estamos planteando cuando se trate de bienes materiales o de delitos que afecten a dos integrantes de la comunidad (*Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo reglamentario de exposición*).

Pido un minuto más para cerrar.

Gracias.

Entonces, nos lo planteaban muchos magistrados con los que hemos hablado, particularmente uno que estuvo reunido con nosotros en la Comisión "A". De hecho hoy los delitos de ínole patrimonial que afectan a integrantes de comunidades originarias no llegan a los tribunales ordinarios de la Provincia por decisión de los integrantes de la comunidad que establecen sus propias reglas de composición de ese conflicto. Si entonces nosotros a este Código lo estamos planteando como un elemento que rompe un paradigma que solamente concibe una sola alternativa para componer el conflicto penal, no encontramos, entonces, justificación suficiente para que no se les permita a comunidades que han dado muestras de tener elementos para componer sus propios conflictos, la potestad de poder hacerlo por la forma que ellos que

Honorable Legislatura Provincial

entiendan, en este caso sí respecto de los delitos que a nosotros nos parece que el Estado puede relegar a otra manera de resolverlo.

Y para cerrar una sola cuestión que ha sido materia de modificación en particular, seguramente se hará referencia a que el Convenio 169 de la OIT no tiene jerarquía constitucional todavía, pero la remisión al Convenio 169 no es una manda constitucional, es una decisión de este propio Código de Procedimientos.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Es para proponer un reemplazo de una palabra, en concordancia con el título y el encabezamiento de la sección. En el segundo renglón, donde dice: Cuando se trate de un hecho cometido por un miembro de un pueblo originario, reemplazarlo por un pueblo "indígena".

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señor presidente.

Bueno, nosotros, durante todo el proceso de la Comisión Interpoderes, tuvimos a la vista un texto para este artículo que justamente tenía relación con la propuesta que acaba de hacer la diputada Martínez y figuraba en ese *paper* de la Comisión Interpoderes la disidencia de algunos de nosotros, de la Comisión. Cuando esto se comienza a discutir en la Comisión "A", bueno, la amplia mayoría consideramos que con el otro texto se creaba una especie de otra jurisdicción, una especie de segunda jurisdicción y esto es lo que consideramos, la mayoría de nosotros, que no se corresponde ni con el concepto de una sola nación ni se corresponde siquiera con el concepto de integración y de interculturalidad que en la República Argentina y particularmente en Neuquén tiene el proceso de relación con los pueblos indígenas neuquinos, como se denomina ahora, para salvar el tema de si son originarios o no y bueno, nosotros vimos claramente que el artículo de la OIT que se introduce aquí, que la Provincia del Chubut -como ya se dijo aquí- lo tiene en vigencia pacíficamente desde hace unos años, se correspondía con una recomendación tan fuerte como la que produce la OIT, pero a las autoridades jurisdiccionales de la Justicia de la República Argentina, en este caso a las autoridades jurisdiccionales de la Justicia de la Provincia del Neuquén. Es decir, queda a salvo la jurisdicción única y lo que queda a salvo también es la obligación de los jueces y de los fiscales de esta recomendación de tener en cuenta las características culturales que tienen relación con delitos y con toda otra cuestión que ronde alrededor de esto para el juzgamiento en la jurisdicción única. O sea, esa es la recomendación, ese es el tratado internacional que tiene que ver con esto y esto es lo que nos pareció salvar y saldar la discusión de si, para todos o para pequeños delitos o para mediados delitos es posible tener una jurisdicción distinta de la que, como bien dice la Constitución argentina en este aspecto penal, todos somos iguales ante la Ley; o sea, esto debe quedar salvaguardado. Con este artículo queda perfectamente identificado el procedimiento y casi es una carga pública para el juez y los fiscales y los intervenientes en estos casos y, además, hay otra problemática: Antes hablábamos de los conflictos, una de las redacciones eran los conflictos que quedan dentro de la comunidad. Ahora, como acá habla de miembros de la comunidad, acá en la República Argentina tenemos otro problema -que también en Neuquén es absolutamente asimilable- que es, por ejemplo, el documento nacional de identidad, la identidad de cada uno de nosotros, de los pueblos originarios, de los descendientes de árabes, de todo tipo de cuestiones, es uno solo y hay muchos integrantes de los pueblos indígenas mapuche, del pueblo mapuche en la Provincia del Neuquén, muchos integrantes, que ya viven integrados, que no viven en comunidad. Entonces, hay una complicación muy fuerte con cualquier otra cuestión que no sea la jurisdicción única de la Justicia, porque los casos, incluso nos ha pasado cuando declaramos el año nuevo mapuche, digamos como para que los miembros de la comunidad puedan disfrutar de ese evento que tiene otra fecha en la comunidad, también pasó eso, que nosotros extendimos a dos días, originariamente había decisión de que un día bastaba, extendimos a dos días porque reconocimos este tema de los integrantes de la comunidad que viven en las grandes urbes o en las pequeñas ciudades o donde sea, fuera de la

comunidad, para festejar año nuevo, que puedan trasladarse a la comunidad. En el caso de los delitos, es una complicación muy grande si no adoptamos este temperamento de preservar a la jurisdicción única e introducir como obligación para nuestros jueces y fiscales la cuestión cultural cuando intervenga un miembro de la comunidad y yo diría más, viva en Neuquén, en la gran ciudad, o viva en comunidad, porque la cultura la lleva el individuo, no hace el tema de que viva exclusivamente y cerradamente con los suyos. O sea que la cultura la lleva a la ciudad el que vive en la ciudad, entonces puede haber hechos que de la comunidad con otros integrantes neuquinos dentro de la comunidad, entre dos personas de la comunidad, una que viva en comunidad y la otra que viva en las ciudades. Entonces, todo esto está contemplado con la obligación de nuestros jueces de tener en cuenta las costumbres y la cuestión cultural cuando se trate de un miembro que para demostrar que es de la comunidad va a tener que declararse de la comunidad, no le vamos a pedir otra cosa; igual que con el año nuevo mapuche.

Entonces, creemos que esto a lo que hemos llegado en la consideración de lo que está en el proyecto de reforma procesal penal es lo que salda todas estas cuestiones, incluidas nuestra obligación de trabajar por la interculturalidad en este aspecto, mucho más con un pueblo indígena como el mapuche, que es la comunidad originaria más grande que hay en la República Argentina y cuya mayoría vive y tiene su vida en la Provincia del Neuquén, en contacto e integrados con todo el resto de los neuquinos.

Entonces, esta nos parece que es la forma más limpia, más técnica y más acorde con los tratados internacionales de tratar un tema tan espinoso como este como es la jurisdicción judicial.

Muchas gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Definitivamente un tema controversial, tanto que en el año 2006, cuando se incorporó el artículo 53 a nuestra Constitución Provincial, fue el último tema que se incorporó, el último artículo que se incorporó, luego de una innumerable cantidad de reclamos que había para incorporar y distintas redacciones propuestas para lo que finalmente es el texto que está incorporado de pueblos indígenas en la Constitución Provincial.

Por supuesto que el artículo 53 refiere al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos. Había en ese momento una discusión de si el pueblo mapuche en particular tenía que ser reconocido como pueblo indígena o pueblo originario dentro de la Constitución y se optó por una definición que son pueblos indígenas, pero además el articulito éste -digamos- que fue tan controvertido termina reconociendo además el derecho de asegurar, dice en el último párrafo, su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten y promoverá acciones, dice, positivas a su favor. Creo que en este sentido, tanto en la redacción del Despacho que hoy estamos tratando como el que propone la diputada Soledad Martínez, tienden a asegurar, justamente, estas acciones positivas en favor de garantizar los intereses de los pueblos indígenas o pueblos originarios. No obstante, creo que el texto del 109, que figuró en algún momento en el borrador, lo que hace es definir con claridad cuál es la acción que deben llevar adelante, tanto fiscales como jueces, en el seguimiento o en el juzgamiento de delitos que afectan bienes jurídicos propios de un pueblo mapuche. Está claro que si leemos tres, cuatro artículos más atrás se está hablando siempre en el marco del principio de oportunidad, de ninguna manera, o por lo menos pareciera que hay una interpretación equivocada de intentar con esto generar una jurisdicción paralela dentro de la Provincia del Neuquén o una jurisdicción específicamente para los pueblos indígenas. Cuando vino el juez Federico Sommer se le consultó específicamente por este tema y él comentaba que a él le ha tocado muchísimas veces actuar en estas situaciones y ha sido protagonista en este sentido, o ha tenido la oportunidad de asistir a situaciones de conciliación entre las partes o a ver cómo dentro de una comunidad, porque no estamos hablando de cualquier situación de cualquier persona descendiente de pueblo mapuche, también allí hay una confusión; de lo que se está hablando en esta redacción que propone la diputada Soledad Martínez es de aquellas situaciones que se generan dentro de la comunidad y son resueltas por la autoridades de esa comunidad que son las que ha elegido el pueblo mapuche.

Honorable Legislatura Provincial

Y, efectivamente, el juez Federico Sommer decía que muchas veces, como bien lo refirió la diputada Martínez, estos casos no llegan a la Justicia porque son, justamente, resueltos en el marco de la resolución extrajudicial de los conflictos penales como parte de las costumbres del pueblo mapuche.

Hacía mención a ejemplos como por ejemplo, bueno vos te llevaste una oveja que es mía, entonces yo te devuelvo dos chivos y ésta era la forma en la que se componían estos delitos menores en el marco de una cultura donde la propiedad es entendida desde distintos, desde un lugar absolutamente distinto. La propiedad dentro de las comunidades de los pueblos originarios es entendida, justamente, como bienes de propiedad de la comunidad. La resolución termina siendo parte de las resoluciones de los conflictos que ocurren dentro de la comunidad. No estamos hablando de delitos que afecten gravemente bienes jurídicos, bienes jurídicos protegidos por la Constitución o por el Código Penal, estamos hablando de este tipo de delitos menores.

De todas maneras y para no ahondar ya en análisis que se han hecho y en fundamentaciones, yo quiero adelantar que comparto el criterio expresado por la diputada Soledad Martínez de volver a la redacción anterior del artículo 109 del borrador original.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Solicito a los diputados que estén en la Casa que, por favor, ingresen al Recinto.

Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señor presidente.

Bueno, a ver, hay una propuesta de modificación del texto con una remisión directa al texto constitucional. Yo no tendría ningún inconveniente con eso, no entiendo si los pueblos indígenas son preexistentes al Estado, ¿por qué le adosan el mote de neuquinos? No, la verdad, no alcanzo a comprender esa situación pero no hay ningún problema.

Se citó aquí la Resolución 169 de la OIT cuya remisión directa estamos proponiendo en el artículo que tratamos, y sí -como decía la diputada preopinante- el artículo 9, en el inciso 1 hay algunas partes que se leen pero no se leen bien o no se quieren entender. Dice que deberán respetarse los medios a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, en la medida en que ello sea compatible con el Sistema Jurídico nacional. ¿Y cuál es el Sistema Jurídico nacional? Hay dos artículos que son gigantescos que están monumentalmente incluidos en la Constitución Nacional, que son el artículo 16 de la Constitución Nacional, que establece el principio de igualdad ante la Ley, y el artículo 18 que establece el principio de juez natural. Eso es un vallado inexpugnable como para que podamos generar o crear una suerte de jurisdicción propia que no se sabe si es personal o si es territorial. Como viene el proyecto sería personal, porque habla de integrantes de un pueblo mapuche pero lo leí hace poco al doctor Juan Manuel Salgado hablando de que rige no sólo para los habitantes de esas tierras sino que si va un vecino de alguna otra localidad y comete alguna tropelía por allí, debería ser juzgado por las leyes del pueblo originario que habita allí. Es decir, no se sabe si es una suerte de fuero especial territorial o personal considerando las personas involucradas. Yo no estoy de acuerdo con esto, por supuesto, que están estos artículos de la Constitución Nacional que claramente no permiten establecer una suerte de jurisdicción especial.

Me llama la atención que se hable de esta cuestión después de que se acaban de aprobar en el Código que estamos tratando. Fueron aprobados, por unanimidad, el artículo 3º: Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la Constitución Provincial. Acabamos de aprobar este artículo. Acabamos de aprobar el artículo 24: Jurisdicción. La jurisdicción penal será ejercida por los jueces designados de acuerdo a la Constitución y la ley, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la Provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en, etcétera, etcétera. Acabamos de aprobar esto, no podemos a renglón seguido generar una suerte de zona liberada, una suerte de jurisdicción especial sin siquiera poner un tope. En un momento se propuso, surgió la idea de ponerle un tope y limitarlo a los delitos correccionales. Como para decir, bueno, habitualmente, porque es lo que ocurre habitualmente, que se roban una cabra, que rompen un alambrado, etcétera, etcétera. En los hechos, sí nos explicaron funcionarios propuestos para la Cámara de Apelaciones de San Martín de los Andes, en los hechos ocurre y ni siquiera

interviene la Justicia pero iba a ser cuestionado de la misma manera, por más que le pusiéramos un tope. Pero redactado como está, que los fiscales no podrán intervenir, estamos ni más ni menos que resignando la jurisdicción, entendiendo por jurisdicción a la potestad derivada de la soberanía del Estado de aplicar el derecho en el caso concreto resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia; o como bien lo refiere la Real Academia Española el término jurisdicción: es el poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Acabamos de aprobar que la jurisdicción es irrenunciable, no podemos estar generando a renglón seguido una jurisdicción especial de este tipo.

Yo había traído, pobre mi asesora, la doctora Sauli me va a matar porque me llenó de doctrina para comentar esto, pero me parece que este tema ya está zanjado. Pido que lo sometamos a votación y continuemos, que nos quedan unos cuantos artículos.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Sólo una aclaración, porque no quisiera que quede como que hicimos esta propuesta sin considerar el contexto en el que el diputado Inaudi recién ha enmarcado el debate. Por supuesto que sabemos lo que implica el artículo 3º, los artículos que hemos aprobado por unanimidad, pero reitero que el artículo 109 está enmarcado en el capítulo de los criterios de oportunidad de donde el fiscal tiene la potestad de renunciar a investigar algunas causas. No es una posición antojadiza respecto de los pueblos indígenas, está enmarcado en ese contexto el planteo que se hace y nosotros defendemos los mismos principios de la organización del Estado, de los que daba cuenta el diputado Inaudi, por supuesto.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

A consideración de los señores diputados el artículo 109 -Pueblos indígenas-, con la modificación que dice: Cuando se trate de un hecho cometido por un miembro de un pueblo indígena se aplicará en forma directa, el artículo 9.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

Continuamos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- del Título II -Medidas de coerción y cautelares-, los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119.
- Al mencionarse el artículo 120, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Para que se cuente si hay quórum.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Hay diecinueve.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Que se llame a los diputados...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Ya los llamamos.

Hay diecinueve, lo mismo, diputada, estamos con quórum, estamos con quórum para funcionar.

Artículo 120: Demoras en las medidas de coerción.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 121 y 122.

- Título III -Etapa preparatoria-, Capítulo I -Normas generales-, los artículos 123, 124 y 125; Capítulo II -Actos iniciales-, los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134; Capítulo III -Desarrollo de la investigación-, los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158; Capítulo IV -Conclusión de la investigación preparatoria-, los artículos 159, 160, 161, 162 y 163; Libro III: Etapa Intermedia, control del mérito de la acusación, Título I -Requerimiento de apertura del juicio-, los artículos 164, 165 y 166. Título II -Inicio etapa intermedia- los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173; Libro IV: Juicio oral y público, Título I -Juicio con jueces profesionales-, Capítulo I -Normas generales- los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180; Capítulo II -Desarrollo del juicio-, Sección Primera: Apertura, el artículo 181. Sección Segunda: Producción de prueba, los artículos 182, 183, 184, 185, 186 y 187; Sección Tercera: Reglas especiales sobre los testimonios, los artículos 188, 189, 190 y 191; Sección Cuarta: Discusión final y clausura del juicio, los artículos 192, 193, 194, 195 y 196; Título II -Juicio por jurados populares-, Capítulo I -Normas generales- los artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202; Capítulo II -Desarrollo del juicio-, los artículos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212; Título III -Procedimientos especiales-, Capítulo I -Procedimiento por delitos de acción privada- los artículos 213, 214, 215 y 216; Capítulo II -Procedimientos abreviados-, Sección Primera: Acuerdo pleno, los artículos 217, 218, 219 y 220; Sección Segunda: Acuerdo parcial, el artículo 221; Sección Tercera: Juicio directo, el artículo 222; Capítulo III: -Procedimiento para asuntos complejos-, los artículos 223, 224 y 225; Capítulo IV -Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad-, el artículo 226; Libro V: Control de las decisiones judiciales, Título I -Normas generales-, los artículos 227, 228, 229, 230, 231 y 232; Título II -Decisiones impugnables y legitimación-, los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241; Título III -Procedimiento de la impugnación-, los artículos 242, 243, 244, 245, 246 y 247; Título IV -Control extraordinario-, los artículos 248 y 249; Título V -Queja por denegación de recurso-, los artículos 250, 251, 252 y 253; Título VI -Revisión de la sentencia condenatoria-, los artículos 254, 255, 256, 257 y 258; Título VII -Ejecución y costas-, Capítulo I -Ejecución penal-, los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266; Capítulo II -Otras decisiones-

Sección Primera -Medidas de seguridad-, el artículo 267; Sección Segunda -Costas-, los artículos 268, 269, 270, 271 y 272.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 2º, 3º y 4º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera queda sancionada la Ley que aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén (*Aplausos*)... Ley 2784 (*Dialogan y no se hallan en sus bancas varios diputados*).

Se terminó el recreo, señores diputados, continuamos.

VARIOS DIPUTADOS: Ehhh...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Punto número cuatro.

8

**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**
(Nuevo enunciado normativo)
(Expte.D-276/11 - Proyecto 7294)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se sustituye el texto de la Ley 2212 y su modificatoria, 2360, estableciendo el nuevo enunciado normativo del régimen de protección a víctimas de la violencia familiar.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Al comenzar a leerse el proyecto de Ley, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Castañón.

9

PRIMER CUARTO INTERMEDIO
(Art.129, inc. 2 - RI)

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Sí, quería pedir un cuarto intermedio de cinco minutos, ¿puede ser?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): La diputada Castañón pide un cuarto intermedio de cinco minutos.

Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.
- Es la hora 19:16.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias.

REAPERTURA DE LA SESIÓN

(Continuación del tratamiento del punto 8)

- Siendo las 19:25 horas, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

Antes de fundamentarlo quisiera ir mencionando algunas modificaciones que tienen que ver con la forma o con la técnica legislativa, no con el fondo del proyecto.

Si quiere voy haciendo una mención, artículo por artículo, donde se tienen que introducir los cambios, ¿puede ser?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Empezamos en el artículo 1º. Vamos a modificar el título que dice actualmente: Régimen de protección a víctimas de la violencia familiar. Queremos que esté en consonancia con la Ley nacional y poner: Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar.

Después, en el artículo 1º, cuando habla del objeto, cuando habla de: estableciéndose el marco de prevención, protección y tratamiento... Quisiéramos reemplazar la palabra tratamiento por: atención psicosocial.

Esas serían las dos modificaciones que quisiéramos introducir en el artículo 1º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada, continuamos con las modificaciones...

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Ah, con todas...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ... porque no tenemos quórum y entonces vamos...

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Perfecto.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ... avanzando en las modificaciones y después empezamos con...

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Bueno.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ... la aprobación de los artículos.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Después, el artículo 5º, de las funciones, en el punto f), que habla de facilitar el acceso a las víctimas de violencia familiar, lo que ahí incorporamos es: facilitar el acceso a la Justicia a las víctimas de violencia familiar. ¿Sí?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Después, en el artículo 7º, en el punto b), habla de protección, alojamiento, refugio o gestión de alojamientos alternativos y el acompañamiento a los centros de Salud y comisarías. Y quitamos la palabra final que decía: "a las", que no tenía ningún sentido, simplemente era un tema de redacción.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, seguimos.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Posteriormente, en el artículo 8º, también es un tema de redacción que dice: Asegurar la asistencia especializada de las víctimas de violencia. Ahí tiene que decir: Asegurar la asistencia especializada a las víctimas de violencia familiar.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Muy bien.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Posteriormente, en el artículo 25, en el punto q) habla de comunicar hechos de violencia. Lo que hacemos es incorporar la palabra: "los". Sería: Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.

Después vamos al artículo 31, que habla de la multiplicidad de medidas. Dice: El juez puede dictar más de una medida a la vez, determinando, y ahí incorporamos: el plazo máximo de duración de las mismas, de acuerdo a las circunstancias del caso. ¿Sí?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Y después hay una palabra que está mal escrita en el artículo 33, y que pedimos la corrección, que es *prima facie*. Y nada más.

Si quiere lo fundamento primero, antes de que pasemos a la votación.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Adelante, diputada.

Tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias.

Quisiera mencionar que la fundamentación de este proyecto la íbamos a realizar en forma conjunta con la diputada Fonfach, quien se tuvo que retirar, así que trataré de incorporar aquellos conceptos que habíamos hablado con anterioridad.

En primer lugar, quiero mencionar que esta propuesta surge -de modificación de esta Ley- a raíz de la Resolución 762 que fuera aprobada por esta Cámara donde pedíamos la conformación de una Comisión Especial de reforma y actualización de la Ley 2212 conformada por los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Poder Judicial. En ese marco, y teniendo como referencia la Ley nacional 26.485 que había sido recientemente sancionada, y si bien en ese momento aún no estaba reglamentada, nosotros entendíamos que teníamos que referenciarlo con esa Ley, teniendo en cuenta que es una Ley de orden público que significa, ni más ni menos, que tiene vigencia en todo el ámbito del país y que lo que sí, necesariamente, había que trabajar era sobre la modificación, aplicación o implementación de los procedimientos establecidos en el texto de la Ley nacional teniendo en cuenta las características referidas a los procedimientos específicos por cada provincia.

En este sentido, y teniendo en cuenta también la vigencia de esta Ley que desde el año 97 fue sancionada en nuestra Provincia, y desde entonces en forma continua se ha contado con equipos que en determinados momentos contaron con más o menos cantidad de recursos humanos para hacer el tratamiento y el abordaje interdisciplinario de este tema; nos parecía pertinente hacer una revisión exhaustiva que permitiera comprender los alcances de la misma si era necesario reformarla, anularla o que quedara subsumida en la Ley nacional recientemente sancionada.

La participación plena de los distintos integrantes de los tres Poderes hizo que en esta revisión la Ley fuera modificada y fuera aplicada, incorporando muchos de los procedimientos y de los conceptos que están establecidos en la Ley nacional como un marco referencial para el pleno cumplimiento de la misma.

¿Por qué esto? Porque entendíamos, o por lo menos lo entendía así la Comisión, que eliminar el concepto de esta Ley con todo lo que implica, con toda la denominación y todo lo que abarca y que se ha trabajado en la Provincia era como perder un sello de identidad que se venía trabajando desde hace doce años con sus más y con sus menos. Teniendo en cuenta que no solamente se trabaja con la violencia de la cual son víctimas las mujeres, o somos víctimas las mujeres, sino también que habla de la violencia que se da en el seno familiar, es decir, esto incluye niños, niñas, adolescentes, hombres, mujeres y esto también incluye a los adultos mayores. Entonces, bajo estas características se entendía que quitarle este aspecto de todos los integrantes que abarcaba la violencia familiar no podía anularse o quedar subsumida. Entonces, en este sentido fue que se trabajó -previo a todo este análisis y este trabajo en conjunto que se hizo-, para la reforma de la 2212 e incorporar aquellos elementos de procedimiento que estaban contemplados en la Ley nacional y, posteriormente, trabajar la Ley nacional con los otros tipos de violencia y comprendidos con los procedimientos que establece la Ley nacional más las incorporaciones que va a mencionar posteriormente -cuando haga la fundamentación de la misma- la diputada Paula Sánchez.

¿Cuáles son los aspectos más importantes que se reformaron de esta Ley? En la definición del grupo familiar se incorpora una figura que claramente queda establecida en la Ley nacional que son las relaciones de noviazgo. Y se agrega un punto más, que es muy interesante, que habla también de los no convivientes que estén o hayan estado vinculados por algunas de las relaciones previstas anteriormente. Es decir, lo que se ha podido observar son las situaciones de violencia que perduran o que se encuentran más allá de la finalización de la situación de noviazgo o de pareja. Es decir, incluye a aquellas personas que aun dejan de formar parte del vínculo íntimo como puede ser el noviazgo, o como puede ser la pareja en sí, pero que siguen hostigando, maltratando y violentando a la persona que fue antiguamente la pareja, la novia o la conviviente. Se introduce este concepto, después se introduce un concepto que a nosotros nos parece muy novedoso, que tiene que ver con la autoridad de aplicación. Por norma, en general en nuestra Provincia, supongo

Honorable Legislatura Provincial

que en el resto del país también, generalmente uno entiende que el organismo de aplicación es aquel sobre el cual recae todo el peso en cuanto a los recursos, en cuanto al presupuesto y en cuanto a la asistencia de las situaciones, y aquí está puesto bajo otra lógica de pensamiento. La autoridad de aplicación en este sentido, lo que pretendemos que sea es el órgano de aplicación que tiene que distribuir las tareas independientemente de cual sea el área que tenga más peso, más presupuesto asignado a este tema. ¿Por qué? Porque, de alguna manera, la autoridad de aplicación lo que tiene que hacer es aunar a todas las partes intervenientes teniendo en cuenta que este tema no es específico de un área solamente, de un organismo específico, como sí el abordado en otros momentos, en otras etapas en esta Provincia; es decir, donde el tema de violencia era abordado por un área específica como lo era Acción Social. Nosotros entendemos que es lo suficientemente complejo como para que otras áreas intervengan como Salud, como Educación, como la parte laboral, como Derechos Humanos y nadie mejor que el organismo de coordinación de gabinete o quien lo reemplace sea el que tenga que distribuir las tareas y funciones de cada organismo del Estado para poder hacer este abordaje integral que estamos proponiendo.

Otro aspecto interesante que se incluye, es la elaboración de un protocolo único de intervención para evitar la multiintervención y revictimización que efectivice una política integral de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de víctimas y victimarios. Esto nos parece sumamente importante, teniendo en cuenta que hoy cada organismo se maneja con un protocolo de intervención, el cual nace y muere dentro de la institución, y la víctima tiene que deambular en distintos organismos para ser atendida su problemática.

Una prueba de que se está empezando a trazar este camino tiene que ver con un convenio que ha sido firmado recientemente por el Ministerio de Acción Social de la provincia, con la Policía, con Seguridad, con Salud, con el municipio neuquino en la instalación de un cero ochocientos que es una oficina que tiene profesionales las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año para la ciudad de Neuquén. Sé que los gastos de oficina, lo que significa un alquiler, los paga el Ministerio de Desarrollo Social, sé que el personal lo pone el municipio, y en este intento de coordinación es que se está trabajando y esto es lo que nosotros entendemos que tiene que ser -a futuro- el abordaje de esta problemática.

Otra introducción que se hace es facilitar el acceso a las víctimas a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito. Nosotros creemos que es muy importante el rol que juegan y ocupan los colegios de abogados de la provincia que tienen que tener una intervención mayor de la que tienen en estos temas.

Otra propuesta es gestionar convenios con entidades bancarias, organizaciones sociales y entidades del Estado, a fin de facilitarles líneas de créditos a víctimas que padecen violencia, teniendo en cuenta que muchas veces el motivo que lleva a las víctimas a permanecer junto a sus victimarios es la dependencia económica que les impide una toma de decisión en libertad para ejercer su derecho a vivir en condiciones dignas.

Otro aspecto es la coordinación con otras áreas del Estado, como por ejemplo con el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, con el Consejo Provincial de Adultos Mayores para trabajar en forma conjunta los criterios de atención a las personas que padecen violencia.

En el Capítulo II, que habla de las políticas públicas, en uno de los puntos se establece la priorización de inclusión de las víctimas de violencia familiar en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia.

En el artículo 8º, se establece que corresponde al Ministerio de Salud asegurar la asistencia especializada de las víctimas de violencia, alentar la formación continua del equipo de Salud sanitaria con el fin de mejorar el diagnóstico precoz. Éste es un aspecto muy interesante porque a través de las distintas consultas y a través de la historia clínica es detectable, hay protocolo de investigación realizada a través de las distintas especialidades médicas donde se pueden diagnosticar precozmente los casos de violencia familiar, esto a través de la verificación y del diagnóstico que quedó registrado en las historias.

En el artículo 9º se incorpora, es decir... En primer lugar quiero mencionar que hay una asignación de misiones y funciones a cada uno de los organismos del Estado. En el artículo 9 se habla de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte donde se propone la

incorporación a la currícula de los institutos de formación docente, una materia destinada a capacitar a alumnos en la problemática de violencia y la detección precoz de la violencia por parte de los docentes.

En el artículo 10º se habla de la Secretaría de Estado de Trabajo y Capacitación y en cada uno de ellos ponemos: u organismos que lo reemplace, en la posibilidad de cambios de estructura de gobierno.

Uno de los puntos que corresponde, creemos, a la Secretaría de Estado de Trabajo y Capacitación es promover el respeto a los derechos laborales de las víctimas de violencia, sobre todo, cuando tienen que ausentarse de sus puestos de trabajo para dar cumplimiento a las prescripciones profesionales tanto administrativas como judiciales. Es habitual que a las personas víctimas de violencia cuando tienen que ausentarse de sus puestos laborales no se les otorgan los permisos correspondientes, lo cual va en detrimento de lograr una autonomía respecto a la situación de la cual es víctima. Nosotros creemos y estamos convencidos que tienen que tener los permisos ya sea para un tratamiento o ayuda terapéutica o para continuar con todo el proceso judicial que implica la denuncia de una situación de violencia.

El artículo 11, ponemos también el rol que le corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública u organismo que lo reemplace, en este caso, está referido al área de comunicación. Entendemos que tienen la responsabilidad social de promover la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigidas a la población en general, sobre el derecho a vivir una vida sin violencia. Promover la responsabilidad social empresaria en la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia.

Respecto al artículo 12 creemos que la Secretaría de Estado de Seguridad o el organismo que lo reemplace también tiene que coordinar con la Policía de la Provincia, el planeamiento, la organización, la ejecución, evaluación y el control de la política de violencia familiar, con una capacitación, con programas de formación permanente para las fuerzas policiales, los contenidos específicos curriculares sobre violencia familiar en la formación de las fuerzas. Y promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia familiar con las distintas instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Respecto al Capítulo de Procedimiento, cuando hablamos de la asistencia protectora, en el artículo 15, nosotros pedimos que en toda instancia del proceso se admita la presencia de un acompañante como ayuda protectora *ad honorem*, con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la víctima. Y cuando estamos hablando de acompañante, no estamos hablando necesariamente de abogados, sino de una persona que sea de confianza de la víctima para que esté presente en esta situación. Lo decimos por las situaciones que se presentan a cotidiano en los juzgados.

Después, cuando hablamos de las facultades de denunciar, bueno, hacemos la enumeración de cómo y por quiénes pueden ser efectuadas las denuncias. Acá también se introdujeron modificaciones y nosotros, donde en la parte que el niño, niña o adolescente puede -a través de sus representantes legales- denunciar, lo que incorporamos es que también lo pueden realizar en forma directa, no necesariamente a través de los representantes legales.

Después, se incorpora un artículo que establece quiénes tiene la obligación de denunciar, cómo tiene que hacerse la presentación de la denuncia. Y acá también es muy interesante porque se incluyen todas las figuras como, por ejemplo, puede efectuarse ante cualquier juez de paz, fueno e instancia, agente fiscal -que no estaba contemplado, juez de paz- o policía o cualquier otro organismo que se cree al efecto. Y ponemos que, aun en caso de incompetencia, el juez o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes y remitir lo actuado al juez competente en el término de veinticuatro horas de recibida la denuncia. En la legislación actual habla de cuarenta y ocho horas.

En el artículo 19, bueno, que en todas las unidades policiales de la Provincia debe haber personal capacitado para recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar, y aquí introdujimos una modificación de los procedimientos que estaban en la legislación nacional que sí estaban presentes en la 2212 y los queremos seguir sosteniendo, como es la prohibición de labrar la exposición policial. Es decir, ante una situación de denuncia que efectúe cualquier persona ante la Policía tiene la obligación de tomar la denuncia; queda expresamente prohibido que tomen exposiciones policiales.

Honorable Legislatura Provincial

Respecto a la audiencia, en el artículo 23, también acá introdujimos otra modificación que habla de que el juez fija una audiencia que toma personalmente dentro de las cuarenta y ocho horas de denunciados los hechos. Actualmente habla de setenta y dos horas y la Ley nacional habla de cuarenta y ocho horas. Y también introdujimos una modificación importante en este sentido, es que en dicha audiencia escucha a las partes por separado, bajo pena de nulidad y ordena las medidas que estime pertinentes. Actualmente lo que se hace es juntar a las partes para escucharlas en forma conjunta. Nosotros entendemos -y esto fue una discusión que también nos llevó bastante tiempo-, entendemos que tiene que ser por separado porque la víctima está en un estado de vulnerabilidad absoluto y no puede estar nunca frente al victimario, porque las medidas que tome bajo esa situación, esas condiciones de presión, nunca va a ser una decisión de libertad sino que va a seguir en una situación de sometimiento de la cual es objeto. También entendemos que esto significa mayor trabajo para los jueces, porque demanda más tiempo al tomarla por separado pero tiene que ver con la preservación de la víctima, sino no se está cumpliendo con el objetivo de la ley.

Otras modificaciones, bueno, nosotros en cuanto a los incumplimientos agregamos más, mas sanciones, más incumplimientos, ante nuevos incumplimientos, frente a nuevos incumplimientos en el artículo 28 se incorpora que, frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez -previo traslado al incumplidor- debe aplicar algunas de las siguientes sanciones. Y aquí aplicamos dos sanciones que también significaron muchas discusiones, pero nosotros entendemos que deben estar, que son: Primero astreintes, según la aplicación del artículo 166 bis del Código Civil y b) arresto hasta cinco días. Sabemos que esto es una introducción absolutamente novedosa que no existe en otra legislación, pero también sabemos que, de hecho, se aplica, de hecho hay situaciones de experiencia en nuestra provincia que ante una situación de maltrato de parte del victimario hacia las víctimas y ante la denuncia sabemos que hay jueces que así lo han aplicado jueces tanto en Rincón de los Sauces como en Zapala, el arresto de veinticuatro o cuarenta y ocho horas del victimario.

Bueno, una cuestión interesante también nos parece el artículo 31, que habla de la multiplicidad de medidas que el juez puede dictar más de una medida, es decir que no es que tenga que optar por una sino que de todas las que están expuestas como medidas cautelares el juez puede tomar varias de ellas, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso también y establecer un plazo máximo de duración teniendo en cuenta que ésta es una ley que aplica medidas cautelares.

Control de la eficacia, en el artículo 32 se habla que durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y las decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la oficina de violencia y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario del Poder Judicial.

Después habla de la comisión de delito en el artículo 33 y de los hechos denunciados surgiera *prima facie* la comisión de un delito, de remitir inmediatamente al fiscal copia certificada de la denuncia, sin perjuicio de continuar la acción propia en las medidas provisorias que hubiera adoptado en función de lo previsto en el artículo 24. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada requiere el expreso consentimiento de las víctimas o su representante legal en el caso de los menores o de los incapaces.

Y una parte más que interesante nos parece el Título III, las Disposiciones finales, en las que se habla de los recursos, en el artículo 35, que seguramente se va a explotar mucho más en el tema la diputada Paula Sánchez, donde se crea la Oficina de Violencia Familiar en el ámbito del Poder Judicial, la cual debe funcionar con horario extendido y guardia permanente y tiene una serie de funciones que se detallan a continuación.

Esta oficina a nosotros nos parece sumamente interesante, que sería una similar a la creada por la Corte Suprema de Justicia en relación a este tema, porque nosotros sabemos que los jueces ante las situaciones que reciben, ellos no pueden -ni es la tarea de ellos- asesorar a las víctimas y entendemos que esta oficina sí lo puede hacer y es una de las funciones que debe cumplir; es decir, brindar asistencia, brindar información, asesorar a las víctimas de violencia, cuáles son los pasos a seguir, cuáles son los caminos, cuáles son las leyes que lo amparan para poder tomar una decisión en un ejercicio más pleno de sus derechos. Y entre sus funciones está brindar atención a las

posibles víctimas de cualquier tipo de violencia, cualquiera sea la modalidad de violencia, es decir, aquí no estamos hablando solamente de violencia doméstica, a fin de que pueda obtener una adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial; informar acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifieste atravesar (*Dialogan varios diputados*), elaborar el informe psicosocial de la situación de riesgo de los hechos que denuncia la persona.

Otro aspecto muy importante es el monitoreo de las causas judiciales sobre violencia contra las mujeres y violencia familiar en todas las circunscripciones judiciales, realizando el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares impartidas por el juez. La idea es tener un mapa completo de la provincia de las situaciones de violencia, no solamente de violencia doméstica, de violencia familiar sino de violencia contra las mujeres en todo el territorio. Inmediatamente, esta oficina debe elevar un informe al juez de la causa de manera periódica inmediatamente, en caso de verificar el incumplimiento.

Y otra de las tareas de esta oficina también es la capacitación permanente de empleados, magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

En el artículo 37 nosotros también estamos hablando de los recursos, lo que ponemos es que el Ministerio de Desarrollo Social debe disponer de equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales del servicio social, de la psicología, de la abogacía, equipos operativos y administrativos con el objeto de cumplir las obligaciones, las acciones obligadas en la presente Ley.

Créase dentro del Ministerio de Desarrollo Social una partida presupuestaria destinada al funcionamiento del servicio de violencia familiar, es decir, creemos que tiene que tener la jerarquía de servicio familiar, que tenga una extensión horaria y todos los días de semana, teniendo en cuenta que estas acciones se reproducen mayormente fuera de los horarios establecidos por los horarios de las oficinas públicas.

También ponemos, en el artículo 38, que el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia del Delito, creada por la Ley 2152, prestará asistencia a las víctimas de violencia y a su grupo familiar. Es decir, ésta es una oficina que fue creada en nuestra provincia y que funciona en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en la Secretaría de Derechos Humanos y creemos que también, en la articulación con los otros organismos, con el Ministerio de Desarrollo Social, con la oficina creada en el ámbito del Poder Judicial, tienen que interactuar para brindar asistencia.

El artículo 39 finalmente dice que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley, el artículo 40 que los equipos interdisciplinarios que se mencionan serán, tienen que, claramente, quedar establecidos en la reglamentación para un cumplimiento integrador y evitar, como decíamos al principio, la multiintervención y poder actuar en consonancia bajo el protocolo único que especificábamos también.

Habrá muchas cosas más para agregar, pero sucintamente quería mencionar eso como específico de la ley. No sin antes quiero hacer una mención, podría mencionar la cantidad de niños, la cantidad de mujeres que efectúan denuncias, los que mueren por año en nuestro país -y sería largo- víctimas de violencia. Hemos tenido, lamentablemente, casos de mucha resonancia en nuestra Provincia en relación a mujeres y en relación a niños.

Quiero, finalmente, hacer un agradecimiento a todas las personas que de alguna u otra manera trabajaron, a pesar de todas las interrupciones por ser un año netamente electivo, donde tuvimos muchos parates por los distintos actos eleccionarios que se fueron sucediendo. No obstante, hubo un grupo técnico que se sostuvo, independientemente de que los diputados pudiéramos estar o no, que continuaron trabajando y entre ellos quiero mencionar al equipo, a la gente que trabajó en la 2212, en la promulgación de esa Ley como la licenciada Azucena Olmos, como la licenciada Mónica Ocaña. Quiero mencionar a la gente del Poder Ejecutivo, al subsecretario de Seguridad, al doctor Novoa, a Marta Basile, de la misma área, a Florencia Caldart, a Claudia Vázquez, al subsecretario de Derechos Humanos, al doctor Gastaminza, de Salud a la licenciada Gatti. De Desarrollo Social, que realmente estuvieron siempre; a Marina Pacheco, a María Angélica Riquelme, que no dejaron de faltar nunca, en ninguna de las instancias. Quiero mencionar, del Consejo de la Mujer, a Graciela Cardone, a Elizabeth Soto; de Educación a Susana Hernández; del Poder Judicial, a la doctora Finochietti; de la Fiscalía, a la doctora Beatriz Giménez, que fue

Honorable Legislatura Provincial

designada por Tribunal Superior de Justicia, que es jueza de Familia. A la doctora Patricia Clerici, que es jueza de la Cámara Civil; a las defensoras oficiales, la doctora Versado, la doctora Cabus, la doctora Benente. A todos los legisladores, a todos los diputados, a los diputados nacionales que también acercaron propuestas, a los diputados provinciales. Quiero hacer un reconocimiento especial a los asesores que trabajaron denodadamente en este proyecto: a *Manu*, asesor de la diputada Fonfach, al doctor, a *Ayelén*, asesora del diputado Russo, a *Soledad*, asesora de la diputada Paula y bueno, a *Naty*, qué puedo decir de *Naty*. A todos los diputados, a la diputada Fonfach, a la diputada Paula Sánchez, a cada uno en particular, con nuestras diferencias, pero todos empujamos para llegar a esta instancia.

Nada más que gracias y pido por ello el acompañamiento de esta Cámara.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señor presidente.

Es para, como ayer no pudimos hacerlo, justificar en general que desde el Bloque del Partido Justicialista acompañamos este dictamen de la reforma y actualización de la 2212.

En ese sentido, creemos que hemos dado un paso más a favor de la inclusión, ya que la reforma de la Ley amplía el grupo familiar que preveía la Ley anterior, como por ejemplo las relaciones de noviazgo y así también implementa la audiencia por separado bajo pena de nulidad. Las medidas de seguridad y todas estas normas serán una herramienta más para abordar el flagelo de la violencia en el ámbito familiar. Reconocemos todo el trabajo hecho, todo el aporte que se ha realizado -como decía- de los distintos sectores, de los distintos diputados y por eso adelanto el voto positivo del Bloque del Partido Justicialista.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Bueno, obviamente, para esta Cámara tiene que ser definitivamente una enorme satisfacción, además de haber sancionado un nuevo Código de Procedimiento Penal importantísimo para la vida de todos los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia del Neuquén, poder contar en esta oportunidad con dos leyes. Una que no es nueva pero definitivamente va a ser actualizada y modernizada como es la 2212 y la que, con posterioridad, vamos a tratar, que es la nueva Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Yo no voy a ahondar porque creo que la diputada Castañón fue absolutamente clara, artículo por artículo, en cuanto a las modificaciones que se introducen en esta nueva Ley 2212 o en esta nueva ley que pretende garantizar de alguna manera la continuidad de esta histórica Ley 2212, precursora en materia de violencia doméstica y que todos y todas entendimos, en su momento, aun cuando en un principio nos quedaba la duda frente a una nueva Ley nacional que era la 26.485 qué teníamos que hacer con nuestra querida 2212, finalmente entendimos que esa 2212, más allá de ser un elemento normativo, era una Ley de la cual muchísimas mujeres en la Provincia del Neuquén nos habíamos apropiado; como pocas leyes, la 2212 y la 2302 fueron apropiadas por el conjunto de la ciudadanía y desde allí se ha exigido durante muchísimos años su efectivo cumplimiento.

Hay leyes que pasan desapercibidas, hay leyes que esta Legislatura aun cuando entendemos que son importantes, nuestros vecinos y vecinas no la terminan de ver como herramientas útiles, como herramientas eficaces, como herramientas que le van a resolver la vida a nuestros vecinos y vecinas. Ésta en particular como la 2302 fueron entendidas como tales, costó bastante para que fueran asumidas como tales, entonces se entendió que era necesario que se mantuvieran con las modificaciones que tenían que darse para ponerlas en un pie de igualdad, con una Ley superior que era la 26.485. Y en ese sentido todas las modificaciones que se han incorporado pretenden darle mayor efectividad a estos elementos de protección, ya no solamente de las mujeres sino de todo el grupo familiar frente a cualquier situación de violencia que incluso han sido ampliadas en sus definiciones.

La incorporación dentro de este nuevo texto de los nuevos vínculos que se establecen en la relación de pareja, obviamente, tenían que ser de alguna manera actualizados porque nuestra sociedad ha ido avanzando en esta forma de nuevos vínculos y el noviazgo, la convivencia, el concubinato son relaciones que en el tratamiento tradicional que hacían los juzgados de Familia o en la lectura tradicional que hacían los y las jueces de Familia de lo que implicaba la relación de pareja solamente se entendía aquel vínculo del hombre y la mujer dentro del seno del hogar. La relación de noviazgo, la relación de ruptura de los lazos afectivos manteniendo la situación de violencia no eran parte de aquellos lazos que entendían tradicionalmente los jueces de Familia a la hora de abordar esta situación de violencia como una situación de violencia familiar y en consecuencia dictar las medidas cautelares necesarias para poder disponer la protección de la víctima, la exclusión del hogar, la restricción de acercamiento y otras tantas medidas que en su momento tuvo y sigue teniendo el juez a su alcance a través de esta Ley. De manera que la incorporación de estas figuras nuevas como parte de las relaciones que se entienden como vinculares en el seno de la familia va a permitir también ampliar en términos de protección a los integrantes de lo que ahora se entiende como una nueva forma de núcleo familiar como un primer paso.

Obviamente, la 2212 inicialmente surge como una Ley, básicamente, procedimental. Si nosotros vemos la vieja 2212 no incorporaba políticas públicas de prevención y erradicación, era simplemente y ni más ni menos, que una ley de protección y ni siquiera de sanción de las situaciones de violencia familiar. Este nuevo texto, como bien refirió la diputada Castañón, incorpora una primera parte que son políticas públicas de prevención y erradicación donde efectivamente se compromete o se obliga a todos los organismos del Estado, ya no solamente el Poder Ejecutivo, sino el Poder Ejecutivo también, perdón, no solamente el Poder Judicial sino al Poder Ejecutivo, incluyendo varios organismos, a cumplir con esa manda constitucional que después de la reforma que tuvo nuestra Constitución en el 2006 incorpora el artículo 45 y obliga al Estado a diseñar políticas públicas con perspectiva de género. En este sentido también va esta actualización de la Ley 2212 y la nueva Ley que vamos a sancionar o que vamos a tratar seguidamente.

Políticas públicas donde -como bien refirió la diputada Castañón- no hay un sólo organismo de aplicación, son varios los organismos que intervienen en la aplicación interdisciplinaria y transversal de las políticas públicas con perspectiva de género. Pero sí nosotros entendíamos -y en esto creo que hubo finalmente un rápido acuerdo- de cambiar el paradigma de la mujer o del sujeto víctima de violencia como un objeto depositario de la asistencia o el asistencialismo del Estado a través del Ministerio de Desarrollo Social o de los organismos netamente asistenciales y colocar a la víctima de violencia familiar como un sujeto de derecho, ¿sí?, cuyo cumplimiento estaba y tenía que ser garantizado por parte del Estado desde sus distintos organismos.

Es así que entendimos que el Ministerio de Coordinación de Gabinete, el actual Ministerio de Coordinación de Gabinete (*Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden*)... uno grita pero no, ja ja ja, la gente grita más.

Entendimos que el Ministerio de Coordinación de Gabinete era, de alguna manera, el que tenía que tener una mirada general de cómo los distintos organismos iban a ir diseñando, ejecutando, planificando las políticas públicas con perspectiva de género y allí teníamos la cabeza del responsable, a quien después le vamos a ir a reclamar, obviamente. Pero no es solamente el Ministerio de Coordinación de Gabinete como bien refirió la miembro informante, el Ministerio de Salud tiene que diseñar políticas públicas, el Ministerio o la hoy Secretaría de Estado de Educación tiene que incorporar dentro de nuestro Sistema Educativo la perspectiva de género y la violencia familiar como un tema en las currículas del nivel terciario (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por favor...

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Tiene que haber...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por favor, un poquito de silencio.

Quedan diez puntos a tratar del Orden del Día, todavía.

Gracias.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): ... y tiene que haber entre todos estos organismos una mirada interdisciplinaria y transversal para poder tornar esta ley, una Ley verdaderamente eficaz y efectiva.

Honorable Legislatura Provincial

En términos de procedimientos yo voy a ahondar o, por lo menos, en lo que hace al Poder Judicial en una sola cuestión porque el resto lo refirió Graciela, que es la creación de la oficina de violencia.

Como bien Graciela decía, en la Corte Suprema de Justicia por acordada creó la Oficina de la Mujer que está a cargo de la doctora Carmen Argibay, que es quien ha impulsado esta Oficina de la Mujer y tiene a su cargo, o tiene como responsabilidad ser el nexo entre la Corte Suprema de Justicia y las distintas jurisdicciones en el trazado de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 26.485. Nosotros entendemos, a partir de las experiencias que nos contaron las mujeres que vinieron de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, la necesidad de crear ese ámbito dentro del Poder Judicial que permitirá, de alguna manera, ser el nexo entre esa oficina de la Corte Suprema de Justicia pero, además, que tuviera un rol activo dentro de las políticas públicas del Poder Judicial.

Dos aspectos fundamentales tiene esta Oficina de la Mujer: por un lado, la capacitación permanente del personal, desde los magistrados, funcionarios, hasta el último empleado dentro del Poder Judicial y del Juzgado de la Familia, cuestión importantísima, presidente, porque la experiencia nos dice y nos cuenta que, en realidad, aun cuando la ley tiene muchos años y lleva muchos años en su instrumentación, la Ley 2212 aún hoy hay juzgados y hay operadores del Sistema Judicial que no terminan de comprender la profunda significación que tiene la situación de violencia que padecen los integrantes del grupo familiar y cuál es la situación de absoluta vulnerabilidad en la que viven aquellos que sufren situaciones de violencia. Probablemente, producto de la enorme cantidad de situaciones que reciben los juzgados, en algún momento se insensibilizan frente a las situaciones de violencia. Entonces, los y las juezas terminan dictando medidas cautelares que después nunca se sabe si son cumplidas, terminan revictimizando a las víctimas de violencia, generando así mayores situaciones de violencia o terminan, simplemente, desconociendo la gravedad de la situación que padece la víctima cuando llega al Sistema Judicial a solicitar la asistencia y la protección por parte del juez, en este caso, de Familia. Nos ha tocado muy de cerca a quienes hacemos acompañamiento de las situaciones de violencia y me ha tocado, en particular, de cerca vivir o saber de situaciones donde o tanto el juez termina dudando de la realidad de esa víctima, termina generando situaciones de mayor violencia y termina generando en la víctima una sensación de que nada ni nadie la puede ayudar, ni siquiera el juez.

De manera que la capacitación permanente dentro de los operadores del Sistema Judicial tiene que estar a cargo de un organismo, no puede ser una cuestión esporádica para cuando se pone de moda el tema de la cuestión de género, el 8 de marzo, por ejemplo, o el 25 de noviembre. Tiene que ser una cuestión permanente dentro del Poder Judicial la capacitación de todos los operadores de la Justicia para que brinden una asistencia a la Justicia digna, un trato digno a la víctima de violencia, ya sea mujeres (*Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden*).

Por otra parte, presidente, nosotros hemos intentado dotar a esta Oficina de la Violencia de una función -que no es menor- que tiene que ver con el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares y también de los análisis de la eficacia de las medidas cautelares que brinda el juez. Y, en este sentido, cuando propusimos esta redacción explicábamos el funcionamiento por analogía de una oficina que existe dentro del Poder Judicial en el fuero Penal que es la Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba; la suspensión de juicio a prueba es una medida que ordena el juez que interrumpe el proceso penal donde antes de probarse a juicio, fundamentalmente, en algunos delitos, el juez ordena detener la instrucción y ordena distintas medidas que el imputado tiene que cumplir, tendrá determinado tiempo que, en general, es un año y si el imputado, en este caso, ha cumplido las medidas que le ordena el juez, finalmente, la causa y el imputado es sobreseído en relación al tema que se le imputa; insisto, siempre en delitos menores. Es una oficina de suspensión de juicio a prueba la que hace el seguimiento del cumplimiento de las medidas ordenadas por el juez de Instrucción. Justamente, al momento de dictar la suspensión de juicio a prueba, la obligación del comparendo periódico ante la Oficina de Suspensión, el resarcimiento económico a la víctima, son todas medidas que el juez no les da seguimiento, se los da, justamente, esta Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba. Esta experiencia nos permitió -la Oficina de Violencia sigue los casos centrales- el seguimiento de las situaciones de violencia y de las medidas precautorias emanadas por el juez para que no queden en el olvido porque lo que ocurre, normalmente,

presidente, es que la mujer llega, hace la denuncia, se ordenan las instrucciones y se ordenan las medidas como exclusión del hogar, prohibición de acercamiento, etcétera, etcétera. Pero si la mujer no viene a denunciar nuevamente la violación de estas medidas cautelares nadie se entera; lo que termina ocurriendo en la práctica es que la mujer termina en una situación o la víctima termina en una situación de desprotección y la situación de violencia se reitera. Esta Oficina de Violencia, además, entonces, tiene la obligación de comunicar de manera inmediata al juez cuando hay real incumplimiento y a partir de allí se dispara todo un dispositivo de intimidación y de sanciones que son los que fueron referidos.

Creo que en este aspecto ha servido muchísimo la participación activa de los integrantes del Poder Judicial que vinieron a la Comisión Interpoderes, no solamente el juez de Familia sino y, fundamentalmente, los defensores civiles que, además, expresaron -como expresaron también los compañeros del Servicio de Violencia Familiar, como expresaron otros organismos- la necesidad de dotar presupuestariamente a todos estos dispositivos para poder ampliarlos, para poder mejorarlo y para poder, finalmente, lograr que esta Ley sea una Ley de efectivo cumplimiento. En este sentido, será una tarea y un gran desafío pelear con posterioridad a la sanción de estas leyes que haya asignación presupuestaria anual y suficiente para que tanto la nueva Ley 2212 como la que trataremos después, puedan ser herramientas efectivas y reales de prevención de las víctimas de violencia.

Yo voy a sumarme a todos los agradecimientos y saludos de Graciela -para no ahondar más- y, por supuesto, felicitarla a la diputada Graciela Castañón que aun -como dijo ella- en un año que fue complejo porque fue un año electoral porque, de alguna manera, todos entendimos que tenemos la razón y al final todos tenemos un poquito de razón, pudimos lograr las dos leyes que -insisto- las y los diputados aquí presentes tenemos que entender que es una enorme responsabilidad y tiene que comprenderse esa enorme satisfacción que constituye para nosotros la sanción de esta Ley.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

Por supuesto, es para adherir a todo lo que han expresado las diputadas preopinantes, para expresar el acompañamiento a este proyecto y al que en adelante vamos a tratar pero para destacar algo en esos tres años que me parece importante.

Es casi paradojal lo que pasa en esta sesión frente a la discusión de un tema tan trascendente para muchos de los que estamos aquí hoy en la sesión. Con lo cual no hay duda que las dos leyes que estamos tratando van a cambiar radicalmente a muchísimas mujeres en la provincia que silenciosamente y unánimemente están esperando una solución de estas características.

En segundo lugar, quiero felicitar especialmente a la diputada Castañón, a la diputada Sánchez porque no es la primera vez que en nombre de la necesidad de mejorar las herramientas que protejan y atiendan a las mujeres han hecho un ejercicio en los dos proyectos que inicialmente parece que se tironeaban y que finalmente pudieron encontrar un cause común y hoy se traducen en estas dos leyes que estamos tratando.

En tercer lugar, destacar la enorme trascendencia que ha tenido la deliberación política, estas leyes no hubieran sido posibles sin pensar en la Ley nacional que tiene la envergadura de lo que estamos planteando en ambas leyes y donde me parece que siempre fue un ejercicio válido reflexionar sobre la responsabilidad que las mujeres que estamos en política tenemos para incorporar esta mirada para plantear la necesidad de protección en alguna parte y, por supuesto, seguir trabajando en la sensibilización de temas de esta trascendencia en todos los espacios donde fuera posible de insertar.

En cuarto lugar, quiero rescatar el trabajo de los trabajadores de esta Cámara, en particular de un par de compañeros que ha tenido la visión objetiva del rediseño de esta Ley que hoy finalmente nos permite rescatar que las mujeres se han preocupado como una gran defensa de alguna situación que paradógicamente uno de esos compañeros fue el compañero que dio en esta Cámara el puntapié inicial para que la Ley 2212 existiera, que es el compañero Daniel Muñoz, a quien me parece importante rescatar en este momento porque sabemos que también ha tenido su

Honorable Legislatura Provincial

participación en el texto que finalmente estamos aprobando. Así que nuevamente felicitar a los compañeros diputados que han hecho este esfuerzo y ratificar el completo acompañamiento al proyecto de Ley que estamos deliberando.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

11

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO (Art.129, inc.2 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Vamos a hacer un breve cuarto intermedio para ver si regularizamos la situación del sistema.

- Resulta aprobado.
- Es la hora 20:21.

12

REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 8)

- Siendo las 20:25 horas, dice el:

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Además de reforzar el apoyo dado en especial por el presidente de Bloque, quisiera felicitar a los diputados que trabajaron en la actualización de esta Ley, quisiera dejarles la reflexión de que quiero que esta Ley, para que no sea solamente un nuevo texto de esta Ley, necesita que se preocupe que realmente los recursos que debe tener los tenga. Yo he tenido la posibilidad de ser secretario de Acción Social muchas veces, quiero aclarar el trabajo en la aplicación de esta Ley 2302 quiero recordarles que en su momento esta jornada de actualización de la Ley... El texto de esta Ley no merece crítica, que es lo mejor que proponemos, que tiene una falta efectiva de recursos creo que éste va a ser el trabajo, el desafío que tienen las leyes, y las leyes que votara en esta Cámara el Estado provincial desde el Poder Judicial realmente tenemos la necesidad específica en el sentido de lo que podemos llegar a pensar (*Se encuentra interrumpido el servicio de energía dentro del Recinto, por lo que se dificulta el registro de los dichos del orador*)...

Yo puedo, yo puedo a viva voz, además creo que ya terminaba. Lo que puedo llegar a decir con esta Ley, es que si no tiene fondos prontos y específicos sea como que son leyes que no se pueden aplicar. Todos los juzgados, los jueces resuelven de acuerdo a la ley y los que están en gestión esto lo saben bien, los jueces resuelven de acuerdo a la ley y dicen a la municipalidad o al Gobierno provincial atiende la causa y si no tenemos recursos va a ser muy difícil que la ley pueda ser aplicada.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Creo que no, no había más oradores para este tema.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera queda sancionada la Ley 2785.

TERCER CUARTO INTERMEDIO
(Art.129, inciso 2 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Pasamos a un cuarto intermedio hasta solucionar los inconvenientes.

- Resulta aprobado.
- Es la hora 20:29.

14

REAPERTURA DE LA SESIÓN

- Siendo las 20:36 horas y estando en la Presidencia la vicepresidenta 2º, diputada Graciela María Muñiz Saavedra dice:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, diputados, a ver si podemos adelantar un poquito.
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

15

PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
(Creación del texto normativo)
(Expte.D-277/11 - Proyecto 7295)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea el texto normativo para la protección de mujeres víctimas de violencia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

Bueno, como adelantáramos recién, esta Ley viene de la mano de la que acabamos de sancionar, que tuvo su origen en este caso en tres proyectos de Ley presentado con posterioridad a la sanción de la Ley nacional 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Proyectos que fueron presentados por el diputado Sagaseta e integrantes del INADI por un lado, otro que fue presentado por la diputada Alicia Comelli y un tercero que presentó nuestra banca en adhesión a la Ley nacional 26.485.

La Comisión Interpoderes se abocó, entonces, al tratamiento de estos tres proyectos paralelamente a la redacción de la reforma y actualización de la Ley 2212, y emanó del Poder Judicial un dictamen donde, luego de hacer un análisis comparativo de las tres leyes, entendió que la mejor manera de resolver o de hacer una síntesis entre estos tres proyectos de Ley y esta contradicción entre 2212 sí, 2212 no, era mantener, mantener -como dijimos recién- la 2212, actualizarla, mejorarla y redactar una nueva ley que estableciera los nuevos procedimientos de protección de las mujeres contra todo tipo de violencia.

Esta Ley establece, en primer lugar, adopta las definiciones de violencia que establece la Ley 26.485, que a su vez adopta la definición de violencia de la Declaración Interamericana de la Convención de Belém Do Pará, entendiendo la violencia ya no solamente como la violencia física ni la que se ejerce solamente en el ámbito intrafamiliar, se entiende a la violencia como aquellos actos que generan algún daño físico, psicológico, material, contra las mujeres y define distintos tipos y modalidades que son incorporadas en esta nueva ley que vamos a sancionar.

Contiene, básicamente, en su estructura también dos partes, una de políticas públicas -muy similar a la 2212- incorporando, justamente, los nuevos supuestos de violencia contra las mujeres.

Honorable Legislatura Provincial

Ésta sí es una ley, si se quiere, de discriminación positiva donde el objeto de protección o el sujeto de protección en esta Ley ya no es la familia, son las mujeres contra toda forma de violencia que se ejerza tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

Otorga también como ámbito de aplicación de distintas políticas públicas a distintos organismos, poniendo en cabeza al Ministerio de Coordinación de Gabinete, justamente la coordinación intersectorial e interinstitucional de todas aquellas políticas públicas con perspectiva de género, tendientes a la defensa de los derechos de las mujeres y a la protección, la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Como datos a destacar, por un lado, se establece que el Ministerio de Coordinación de Gabinete, a través tanto de la Subsecretaría de Derechos Humanos como del Consejo Provincial de Mujeres, deben diseñar políticas públicas de pleno acceso al asesoramiento y protección de mujeres.

Establece la necesidad en cabeza de la Subsecretaría de Derechos Humanos de diseñar políticas públicas para erradicar el acoso laboral y el acoso sexual dentro del ámbito laboral, en el ámbito de la Administración Pública provincial.

Establece la obligatoriedad de brindar asesoramiento, capacitación permanente al personal de la Administración Pública en la temática de género.

Les da a la Secretaría de Estado de Educación la obligación de redactar sus currículas, incorporando como parte de los contenidos mínimos de las currículas de todos los niveles del Sistema Educativo la temática de género y, específicamente, la vinculada con la prevención de la violencia hacia las mujeres.

Le otorga a la Subsecretaría de Trabajo la facultad de dictar normas y de crear programas de contención de mujeres víctimas de violencia, de contención laboral y de creación de programas de inserción laboral de mujeres que son víctimas de violencia.

En el caso de la Secretaría de Gestión e Información Pública diseña u obliga a diseñar programas con campañas de difusión de los derechos de las mujeres.

Y plantea esta Ley algo novedoso, que es lograr sensibilizar a aquellos operadores de los medios de comunicación en la capacitación de un lenguaje no sexista para que, justamente, quienes trabajan en los medios de comunicación masiva empiecen a ejercitar también la erradicación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres en los mensajes simbólicos, a través de los medios de comunicación.

Finalmente, esta Secretaría de Gestión e Información Pública tiene a su cargo el promover la responsabilidad social empresaria para que las empresas que desarrollan o que se desempeñan en el territorio de la Provincia del Neuquén también promuevan, como parte de la responsabilidad social empresaria, campañas de difusión de los derechos de las mujeres y de prevención y erradicación de violencia contra ellas.

Esto en lo que hace, perdón, me olvidaba también de lo que en su momento se destacó en la Comisión Interpoderes, las facultades que le otorga -no son facultades, específicamente, son más que facultades obligaciones- a través de los organismos policiales de formar a los efectivos policiales en la temática de género y capacitarlos en la atención digna de las mujeres víctimas de violencia. Esto fue destacado por -en ese momento- el subsecretario Novoa, que participó en las Comisiones y que entendía que también el personal policial tenía que recibir capacitación y dentro de la instrucción que reciben las fuerzas policiales, en los programas de capacitación, tiene que estar contenida la temática de derechos humanos y, en particular, los derechos humanos de las mujeres. Ésa es toda la primera parte de políticas públicas.

El segundo aspecto que aborda esta Ley es la creación de nuevos procedimientos, digo nuevos procedimientos porque hasta acá los únicos procedimientos judiciales eran los establecidos por la 2212 en las situaciones de violencia familiar; a partir de la sanción de esta Ley se crean procedimientos y se otorgan competencias a los juzgados de Familia, a los juzgados Laborales y a los juzgados Civiles para entender en situaciones de violencia como, por ejemplo, la violencia institucional, la violencia obstétrica y ginecológica y la violencia mediática, en el caso de los juzgados civiles, y en el caso de los juzgados laborales todas las situaciones de violencia que se pueden generar en el ámbito laboral, tanto público como privado, como pueden ser situaciones de acoso laboral, situaciones de *mobbing*, etcétera.

Otorgadas las competencias, se establece un procedimiento que es muy similar al de la Ley 2212 donde, efectivamente el juez, en primer lugar, la denuncia la puede hacer la mujer víctima de violencia ante cualquier juez de cualquier fuero e instancia, ante cualquier fiscal o comisarías y establece que, independientemente de la competencia o no que tenga el juez que recepta la denuncia, debe ordenar las medidas precautorias o medidas cautelares antes de disponer la remisión al juez competente.

Los procedimientos, adopta el procedimiento sumarísimo, de manera que los plazos son exiguos, tal como establece el nuevo procedimiento de la Ley 2212.

Adopta el principio de la amplitud probatoria, a través del cual tanto el juez como las partes pueden presentar todas las pruebas que sean necesarias para probar la situación de violencia.

El procedimiento es actuado y gratuito, esto significa que la mujer puede presentarse a hacer la denuncia sin necesidad de patrocinio letrado, y si bien establece que para la prosecución del juicio necesita patrocinio letrado, si se presenta sin el mismo a hacer la denuncia o si la mujer no tiene posibilidades de pagar un abogado particular, el juez que recibe la denuncia, inmediatamente le da intervención a la Defensoría oficial para que asuma el patrocinio letrado de la víctima. Las medidas cautelares son similares a las que establece la Ley 2212 con la diferencia de que, bueno, aquí ya no estamos hablando de la situación de violencia doméstica, estamos hablando de que presuntamente o que los presuntos agresores pueden llegar a ser el empleador de una mujer o el mismo Estado, o un funcionario del Estado provincial o municipal que ejerza cualquiera de los actos de violencia que están establecidos en la presente Ley.

Las sanciones, producto de los reiterados incumplimientos, también están fijadas en sanciones monetarias o arresto hasta cinco días en caso de incumplimiento. Por supuesto que tanto las medidas cautelares como las resoluciones del juez son apelables, pero aquellas que van contra las resoluciones que disponen las medidas cautelares no tienen efecto suspensivo.

Bueno, y finalmente como un elemento a tener en cuenta, que fue el que mencionamos en la anterior ley, el juez tiene que remitir las actuaciones y la resolución con las órdenes que imparte a la Oficina de Violencia creada por Ley 2212 para que se lleve adelante el seguimiento y el monitoreo y además el registro estadístico de las situaciones de violencia que se registran en todo el territorio de la Provincia del Neuquén. O sea, no solamente los jueces con asiento en la I Circunscripción tienen la obligación de remitir a esta oficina las medidas cautelares o las resoluciones que hayan adoptado sino todas las circunscripciones judiciales, todos los jueces de todas las circunscripciones judiciales tienen la obligación de remitir la información que será centralizada por esta Oficina de Violencia. Esto en términos de lo que implica esta nueva ley.

Para nosotros sigue siendo importante destacar la necesidad de entender que más allá de sancionar esta Ley que para nosotros es una enorme responsabilidad, quedan grandes desafíos. En primer lugar, entender que los patrones socio-culturales en los cuales nosotros desarrollamos nuestra vida cotidiana han naturalizado históricamente la violencia hacia la mujer, no solamente la violencia física, la subestimación, el desprecio, la imposibilidad de que nosotras podamos acceder en un pie de igualdad a las mismas oportunidades que los hombres han sido, sistemáticamente, y a lo largo de la historia de la humanidad, una muestra de la incorporación o de la naturalización de estos patrones socio-culturales de desigualdades y de inequidades entre hombres y mujeres.

Probablemente, presidenta, esta nueva Ley -a diferencia de la 2212 que ya tiene un trayecto largo de cumplimiento y que lo que se ha hecho hasta acá en el día de hoy, es mejorarla-, esta nueva Ley importa e implica una nueva mirada del abordaje de la violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo en esta Casa de las Leyes.

Para nosotras ha sido desde hace prácticamente un siglo una pelea constante y cotidiana lograr ocupar los lugares que nosotras nos merecemos, ni más ni menos que aquellos lugares que nos corresponden por derecho. Recién, Soledad destacaba el importantísimo lugar que hemos ocupado, que hemos logrado ocupar las mujeres en los ámbitos políticos y, si bien es cierto, también es cierto que muchas veces este tipo de temas terminamos debatiéndolos, o terminamos compartiéndolos como inquietud en absoluta soledad, nosotras necesitamos que nuestros compañeros se involucren y se comprometan en este tema. Que los hombres que hoy van a sancionar esta Ley entiendan que no están cumpliendo con una obligación legislativa, que se están

Honorable Legislatura Provincial

comprometiendo también a, desde sus lugares -los que van a ocupar dentro de pocos días después del 10 de diciembre-, a hacer efectiva esta nueva Ley de prevención, erradicación y sanción de violencia contra las mujeres. De manera que yo les quiero pedir, y quizás a modo de llamado a la sensibilización, a aquellos compañeros que van a ocupar bancas en los concejos deliberantes de las distintas localidades, a aquellos y aquellas que van a ocupar lugares en los ejecutivos municipales -que hay varios en esta Cámara-, a aquellos que van a seguir en esta Cámara renovando su mandato, a no perder la atención en esta situación porque en nuestra sociedad una de las formas más cotidianas de inseguridad es la violencia contra las mujeres, y es la violencia invisible, es la violencia de la que no se habla, es la violencia que no existe en las estadísticas del Poder Judicial y es la violencia que normalmente tampoco integra la crónica policial o la crónica de los medios amarillos; es la violencia sistemática y cotidiana a la que las mujeres somos sometidas producto de la degradación, de la subestimación y de la violencia psicológica que padecemos cotidianamente.

Yo iba a leer, porque hace dos días que ando con un libro de Ana María Shua. Ana María Shua es una escritora que tiene más de medio siglo de vida y habrá visto seguramente muchísimas cuestiones en su vida, y ha recopilado en un libro que ya tiene más de una década una enorme cantidad de refranes, coplas, cuentos populares que recogen la historia de la misoginia contra las mujeres.

¿Ustedes saben qué es la misoginia? No. Bueno, la misoginia es el odio y es el desprecio contra las mujeres que se vierte, en este caso, a través de la literatura popular en la tradición escrita durante muchos siglos. Y Ana María Shua, en este libro que se llama: *Cabras, Mujeres y Mulas* intenta explicar cuál es el rol que ha ocupado históricamente la mujer en nuestra sociedad (*Dialogan varios diputados*). Alguno que no quiere escuchar (*Risas*), y dice Ana María Shua, permítame leerlo, presidenta, porque no voy a leer mucho más, para ponerle además un toque de humor pero también un toque de reflexión a esto. Dice Ana María Shua: El hombre es amo de una variedad de animales domésticos, todos son útiles y necesarios para su vida pero no todos le responden de la misma manera. Los perros son fieles y obedientes sin discusión; las vacas van donde el vaquero decide, los caballos hasta pueden resultar difíciles de domar y es en este punto en el que se compara con ellos a las mujeres. La relación entre el caballo y su amo aparece en el refranero popular como referencia constante a la relación hombre-mujer. En cambio, dice Ana María Shua, las mulas y las cabras son difíciles de manejar, se empacan, se niegan a avanzar por determinados caminos, retroceden aunque el dueño no lo quiera; es decir, presentan una característica francamente irritable. Tienen voluntad propia. Es ese rasgo intolerable, la voluntad, lo que hace tan complicado al hombre el trato con las mujeres, cabras y mulas. Y las iguala una y otra vez en el refranero y el cancionero popular. Y recojo entonces una copla popular argentina, anónima que dice: Cuatro cosas tiene el mundo/ que son las más testarudas,/ las ovejas y las cabras,/ las mujeres y las mulas.

Tenemos voluntad, tenemos voluntad propia y queremos vivir conforme a nuestra voluntad.

Muchísimas gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Muy interesante el refrán.

Diputado Sagaseta, tiene la palabra.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señora presidenta.

Hace dos años que venimos trabajando por esta iniciativa que hoy veremos concretada en una ley que busca prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia las mujeres. Una ley provincial especial, integral que proteja a las mujeres de la violencia de género. Desde un principio trabajamos en un proyecto de Ley que contemplara específicamente las normas a los fines de proteger a las mujeres víctimas de violencia. Y apoyamos la reforma de la Ley 2212, nunca propiciamos su derogación, como otros sectores políticos en algún momento habían planteado. Se llevaron a cabo varias jornadas de sensibilización y difusión de la Ley nacional 26.485; estas acciones se llevaron a cabo junto al INADI, la senadora Parrilli, la delegación de Derechos Humanos de la Nación y el Observatorio de Derechos Humanos. Tuvimos oportunidad de reunirnos y trabajar con la coautora de la Ley nacional de Violencia Contra las Mujeres y actual subsecretaria de Derechos Humanos de la Nación, Marita Percerval, así como también pudimos compartir el trabajo con la doctora Perla Prigoshin, titular de la Comisión Nacional de Elaboración

de Sanciones de Violencia de Género. Se realizaron más de treinta encuentros en toda la provincia, debates, exposición en los medios de comunicación y también juntamos más de cinco mil firmas de mujeres de esta Provincia que solicitaban legislar sobre esta problemática y que se presentaron en la inauguración del presente período ordinario de sesiones de esta Legislatura en apoyo al tratamiento de esta Ley.

Valoramos que, luego de mucho debate, esta Ley provincial contempla aspectos que estaban presentes en esa iniciativa original presentada por nosotros en el proyecto de Ley 6440 en el 2009. Cuestiones relativas al procedimiento judicial en el tratamiento de los casos de violencia. Destacamos la adopción de la amplitud probatoria, lo que permitirá al juez tomar en cuenta datos o pruebas que antes estaban vedados. En este proyecto sostuvimos que debía quedar prohibida la audiencia de conciliación o mediación para este tipo de casos, porque consideramos que al cometerse un hecho de violencia hacia la mujer, no hay nada sobre lo que se pueda negociar o mediar. Como así también que las audiencias se tomen por separado bajo pena de nulidad y, por último, sanciones para el agresor o presunto agresor. Todas estas cuestiones nos hace sentir conformes al verlas plasmadas en el Despacho que se someterá a votación.

Por todo esto es que estamos felices, más allá de las diferencias que podamos tener en algún punto de este dictamen. Principalmente estamos felices porque hemos comprendido que las mujeres del Neuquén necesitan su propia Ley que las resguarde de todo tipo de violencia, no solamente de la que pueden sufrir en su ámbito familiar, sino también en todos los ámbitos en los que se desempeñan. Logramos en ese sentido que se tomara como marco el espíritu de la Ley nacional 26.485. Y es aquí donde quiero destacar la buena voluntad, entendimiento y preocupación de la vicegobernadora y presidenta de esta Cámara para tratar este tema, ya que en un principio se quería abordar la problemática de las mujeres en la reforma de la Ley de Violencia Familiar 2212, que a través del debate y el consenso logramos dos proyectos de Ley que hoy son el proyecto que acabamos de aprobar, el 7294 de Violencia Familiar y este proyecto que seguramente vamos a aprobar que es el 7295 de Protección de Mujeres Víctimas de Violencia -éste lo aprobamos también-.

Este dictamen demuestra que finalmente puede comprenderse que la violencia hacia la mujer excede los ámbitos domésticos como en varias oportunidades planteamos.

Quiero destacar y agradecer la labor de los legisladores, asesores, invitados que hicieron su aporte, que han trabajado arduamente para lograr hoy el objetivo de tener una Ley provincial que resguarde a las mujeres contra todo tipo de violencia. Teniendo en cuenta y remarcando que el tratamiento de esta problemática, todas las de orden social, son parte de las políticas públicas del Gobierno nacional que lleva adelante nuestra presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner.

Y, por último, quiero dejar expresado que después de tanto debatir respecto a si debía adherirse o no a la Ley nacional 26.485, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén en la Acordada 4736, en el mes de agosto de este año, estableció que la Ley nacional de Violencia Contra la Mujer número 26.485 tiene en nuestra Provincia aplicación directa en todos los aspectos que no invadan las competencias provinciales. De manera que tengo la plena convicción de que las dos leyes, la nacional y la provincial, van a generar juntas más protección a todas las mujeres de nuestra Provincia.

Por eso adelanto el voto positivo del Bloque del Partido Justicialista.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, presidenta.

Simplemente, es para adelantar el voto positivo del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, entendiendo que a lo expresado por la diputada Paula Sánchez, no hay nada más que agregar.

Muy amable, gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Vamos ahora a proceder a votar artículo por artículo.

Diputada Sánchez, una consultita, acá hay una modificatoria del título.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Me entusiasmé con Ana María Shua, y me olvidé (*Risas*).

No, en realidad, era proponer la modificación del título. Nosotros en el primer borrador habíamos propuesto un título para esta Ley, Ley provincial de Protección de Mujeres Víctimas de

Honorable Legislatura Provincial

Violencia. En realidad, la Ley es mucho más amplia, no es solamente de protección de víctimas; es de prevención y erradicación y nos parecía correcto, entonces, sostener el título de la ley nacional y consecuentemente, proponer el cambio de su título que diga: Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, vamos a votar entonces, los artículos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad-: del Capítulo I Objeto, -Autoridad de aplicación-, los artículos 1º, 2º y 3º; del Capítulo II -De las políticas públicas-, el artículo 4º; del Capítulo III -Del procedimiento judicial-, los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; del Capítulo IV, -Disposiciones finales-, los artículos 28, 29 y 30.
- Al finalizar la mención de los artículos, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de sancionar la Ley...

Sra. SÁNCHEZ (MPS): No, no, no.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada, sí.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Nos faltó agregar el último artículo, que es de forma, que es la comunicación al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, artículo 31...

Sra. SÁNCHEZ (MPS): De forma.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): ¿Sólo al Poder Ejecutivo? Bueno. ¿Y al Poder Judicial para los procedimientos?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Votemos el artículo 31.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Ley 2786, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Gracias, señores diputados (*Aplausos*).

- Reasume la Presidencia el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González.

16

ENUNCIADO NORMATIVO PARA EL CONTROL ÉTICO DE LA FAUNA URBANA Y PROHIBICIÓN DE SACRIFICIO DE ANIMALES

(Su establecimiento)
(Expte.D-277/10 - Proyecto 6878)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece el enunciado normativo que promueve -como política de Estado- el control ético de la fauna urbana y prohíbe el sacrificio de animales como método para enfrentar la sobre población de la fauna urbana en la Provincia del Neuquén.

- Al mencionarse su articulado, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No hay quórum, un segundito.

Sr. BENÍTEZ (UCR): No tenemos quórum porque Rachid se fue; Rachid, el perfecto, se fue (*Risas*).

I

Llamado a votación

(Art.202 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicitamos a los diputados que se encuentren en la Casa a hacerse presentes en el Recinto, no tenemos quórum, por favor, para poder seguir el tratamiento del Orden del Día.

Empezamos nuevamente el tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Ley 2787.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

17

**ENTE COMPENSADOR AGRÍCOLA
DE DAÑOS POR GRANIZO (ECA)**

(Autorización para utilizar fondos para construcción de sede)

(Expte.E-023/11 - Proyecto 7248)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual autoriza al Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo (ECA) -por única vez-, a utilizar los recursos propios hasta la suma de pesos un millón quinientos mil para realizar la construcción y equipamiento de su sede en terrenos de la Quinta Uno, de la localidad de Centenario.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado, por unanimidad, la Ley 2788.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

18

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2554

(A fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias)

(Expte.D-286/11 - Proyecto 7301)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se prorroga la vigencia de la Ley 2554 hasta el 30 de noviembre de 2015, conforme lo establecido por la Ley 2191, a fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señor presidente.

Era para pedir que con la mención del artículo 1º se modifique el número de la ley, donde dice: Prorrógase la vigencia de la Ley, debe decir 2554 y en las últimas palabras finalizando en: grupos familiares -punto-. Sin seguir: hasta el 31 de diciembre.

Honorable Legislatura Provincial

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿Lo leo el artículo?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Lo leemos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 1º: Prorrógetse la vigencia de la Ley 2554 hasta el 30 de noviembre de 2015, conforme el régimen especial establecido por Ley 2191, a fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias por saldo de precio de lotes y viviendas, sean fiscales o privadas, destinadas exclusivamente a la habitación única y permanente de personas individuales o grupos familiares.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): La primera palabra es prorrógase, no prorrógetse. Para corregir, nada más.

A consideración el artículo 1º.

- Resulta aprobado.
- Al mencionarse el artículo 2º, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Hay una modificación.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Sí.

Artículo 2º. Modifícase los artículos 2º y 11 de la Ley 2191, los que quedarán redactados de la siguiente manera. Eso se modifica; es modifícase y el artículo se agrega al artículo 11 que después se transcriben el 2º y el 11.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Quedó entendido?

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿O sea que desaparece el artículo 3º?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Quedó claro? ¿Es necesario leerlo?

Está a consideración de los diputados el artículo 2º.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 3º y 4º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado, por unanimidad, la Ley 2789.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

19

JORNADA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.O-074/11 - Proyecto 7289)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo las V Jornadas de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Agrarias, a realizarse los días 24 y 25 de noviembre de 2011 en dependencias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Silvia Noemí De Otaño-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Señor presidente, como elemento distintivo para ser resaltado en este momento es que ésta es una jornada abierta que ya se está llevando a cabo y que tiene un alto impacto en la región, atento a la situación y las distintas situaciones políticas que se presentan en el país; y es destacable que son dos mesas de debate, tienen como título, una de ellas, competitividad frutícola, y la otra, análisis y discusión de la matriz productiva en la Patagonia norte. Dos temas que han sido, incluso, de tratamiento en esta Cámara.

Es la V jornada y hemos acompañado con declaraciones las anteriores, con lo cual solicitamos también acompañar esta jornada.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Requiero la presencia de los señores diputados en el Recinto, no tenemos quórum, ahora sí.

A consideración la aprobación en general del Proyecto 7289.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

De esta manera hemos sancionado la Declaración 1242.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

20

CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE ELEVADO

SOBRE LA RUTA PROVINCIAL 7

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-259/11 - Proyecto 7272)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la construcción de un puente elevado sobre la Ruta provincial 7, a la altura del sector denominado Cañadón de las Cabras, para la conexión del tercer puente con la autovía Neuquén-Plottier.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, y por la razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Baum, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, hace pocos días esta Legislatura votó una Declaración por la cual establecimos el interés de que el Congreso nacional aprobara un proyecto que el doctor Laura, desde hace trece años, viene bregando y por el cual se pretende construir unos trece mil kilómetros -eran diez mil, ahora son alrededor de trece mil kilómetros- de autopistas en la República Argentina. Y decía el doctor Laura que científicamente está demostrado que la construcción de autopistas permite achicar, notablemente, el número de muertes por accidentes de tránsito. En la República Argentina, actualmente están falleciendo alrededor de ocho mil personas por año, en una década estamos hablando de ochenta mil personas. Si el sesenta y seis por ciento

Honorable Legislatura Provincial

de estas muertes se puede evitar a través de autopistas, realmente, cuesta entender porqué llevamos tanto tiempo sin poder sancionar este proyecto de Ley en el Congreso de la Nación.

Por eso, por unanimidad, esta Legislatura votó esa Declaración de interés legislativo.

Después de esta visita del doctor Laura, pocos días después, una semana, diez días, hubo una reunión en el consorcio, entre funcionarios de Vialidad provincial y el Consorcio de Parque Industrial de Neuquén, en el cual se informó que se iba a cambiar la traza del cruce de la multitrocha de la Ruta provincial número 7. Y la verdad que esto generó, me generó una preocupación, motivo por el cual presentamos un proyecto -que después fue aprobado en Comisión por unanimidad- y que dado que estamos terminando el período legislativo, con muy buen tino, la Comisión decidió avanzar sin escuchar -digamos- a las autoridades de Vialidad de la Provincia. La nueva traza iba por debajo del Parque Industrial y subía, allá, a la altura de FaSinPat, de la cerámica Zanón, y en esa rotonda cruzaba la multitrocha, en el mismo nivel que viene actualmente la Ruta provincial número 7.

Como nosotros habíamos denunciado durante mucho tiempo, desde el primer año de gestión legislativa, que la conexión del tercer puente estaba prácticamente parada, teníamos un puente cruzando el río Neuquén terminado, sin los accesos y que el Gobierno nacional se había hecho cargo -digamos- de completar estas obras y conociendo que la diputada -disculpe que la refiera- Amalia Jara hizo gestiones que realmente fueron, seguramente con otros diputados del Partido Justicialista, ante el Gobierno nacional que hicieron que se reactivara de manera muy importante la construcción de estos accesos, a punto tal que hoy desde la Ruta 151 que une Cipolletti con Cinco Saltos hasta el tercer puente está, absolutamente, terminado el acceso, está asfaltado y buena parte del asfalto continuando ya, en nuestra Provincia, hacia la Ruta provincial número 7, la multitrocha, a la altura del Cañadón de las Cabras cuando uno cruza puede advertir que está prácticamente a doscientos metros del cruce.

Así que le pedí a la diputada Jara si podía informarme acerca de cómo estaba -digamos- la construcción de estos accesos y si era cierto que había una nueva traza. Efectivamente, pudimos constatar con este informe que viene adicionalmente al proyecto éste de cruzar por suerte a través de un puente elevado y voy a dar lectura -si me permite, presidente- para dejar tranquilidad pero esto creo que sirve para ratificar la importancia de que hoy declaremos de interés legislativo la construcción de este puente.

Este informe que en el día de hoy me ha hecho llegar la diputada Amalia Jara, dice: Se informa que a la fecha no hay cambios en el trazado entre la Ruta nacional Nº 151 y la Ruta provincial Nº 7 -se está respetando el proyecto ejecutivo aprobado, los cambios que se efectuaron al proyecto original son la eliminación de la estación de peaje que se iba a construir para acceder al tercer puente-. La Dirección Nacional de Vialidad ha previsto realizar el cruce sobre la Ruta provincial número 7 a distinto nivel, para lo cual se está elaborando el proyecto ejecutivo del Intercambiador -estamos hablando de una obra similar a la que hay sobre la Ruta nacional 22 cuando la autovía Neuquén-Plottier llega y que cuando uno viene o va para el interior de la provincia a la altura de China Muerta lo pueda advertir-. Y dice después: Incluyendo también una segunda calzada desde la Ruta nacional número 151 hasta la vía construida por la Provincia; y dice a continuación: Además, está en análisis una ampliación de esta obra contratada para continuar el trazado empalmando la Ruta provincial número 7 con la autovía construida por la Provincia con una calzada -una calzada en términos viales es una nueva ruta de dos manos-, tramo que ya cuenta con una declaración de utilidad pública por Resolución Nº 1797 del 2011; actualmente se están realizando las mensuras correspondientes.

Es decir, era cierto que -y me parece muy bien- si se puede ampliar la obra y hay financiamiento para ampliar la obra yo la aplaudo pero que esto no sea a expensas ni siquiera de demorar la construcción de este tercer puente.

Así que con esta fundamentación, señor presidente, le solicito a los colegas diputados, la aprobación de este proyecto de Declaración.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Goncalves.

Sr. GONCALVES (PJ): Simplemente, es para adherir a este proyecto y hacer un breve comentario.

El tema de los puentes, son seguras las autopistas porque, justamente, no tienen cruces con caminos vecinales, no tienen cruces con ciudades; era una locura hacer cruzar un viaducto internacional. La Ruta 22 es un viaducto internacional que va desde Bahía Blanca hasta el límite con Chile y continúa en forma recta hasta Valparaíso -aunque cambie el nombre- con un camino que une dos ciudades, en una rotonda de tráfico interurbano. Por eso es que es importante el puente, es importante porque es imposible que no tenga accidentes un cruce semejante.

Así que, simplemente, adherir a la propuesta de esto y trabajar para que sí o sí se construya ese puente.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

A consideración la aprobación en general del Proyecto 7272.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

De esta manera hemos sancionado la Declaración 1243.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

21

**ENCUENTRO JAMBOREE DEL
CENTENARIO-SCOUTS DE ARGENTINA**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.P-048/11 - Proyecto 7234)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el encuentro "Jamboree del Centenario-Scouts de Argentina", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata entre el 15 y 22 de enero de 2012.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Edgardo Mattio-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra el diputado Darío Sandoval.

Sr. SANDOVAL (MPN): Muy bien, ¡muy aburrido!

Gracias, presidente.

Mi querido amigo y compañero de bancada, diputado Mattio, el verdadero carpintero del oeste porque salió a hacer una diligencia y vuelve -me dijo- pero no, no ha vuelto (*Risas*), se ve, se le han ido los caballos.

Me ha delegado la responsabilidad de fundamentar el siguiente proyecto pero como esto ha sido suficientemente leído ya en la Comisión, en la de... Derechos y Reglamento. ¡Gracias, Ariel! (*Aludiendo al diputado Kogan*)... creo que no hay palabras para resumir el siguiente fundamento y yo esto, este proyecto que tiene que ver con el Jamboree del Centenario-Scouts de la Argentina lo resumiría en honor a mi compañero Mattio en dos palabras: ¡Siempre listos, Mattio! (*Risas*)

Honorable Legislatura Provincial

Muchas gracias.

Pido el acompañamiento del presente proyecto. Muchas gracias (*Aplausos*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

A consideración de los señores diputados la aprobación en general del Proyecto 7234.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Declaración 1244.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

22

COMANDO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA -COE-

(Su reconocimiento por tareas realizadas tras la erupción del volcán Puyehue)

(Expediente D-225/11 - Proyecto 7243)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se reconocen las tareas de mitigación y rehabilitación llevadas a cabo por el Comando de Operaciones de Emergencia -COE- en la ciudad de Villa La Angostura, tras la erupción del volcán Puyehue.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Silvia De Otaño-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

En primer lugar, reconocer ante la Cámara la capacidad de improvisación y de aggiornamiento urgente de la secretaría de Cámara y, en segundo lugar, pedir autorización para dar lectura al informe, atento a que quien era el miembro informante designado por la Comisión está actualmente ocupando la Presidencia.

Como todos saben, el 4 de junio de este año se produjo la erupción volcánica en el complejo volcánico denominado Cordón Caulle, específicamente, en el volcán Puyehue, ubicado en la República de Chile, el cual sigue presentando actividad de la misma naturaleza a la fecha. Éste provocó la precipitación de ceniza volcánica que, por efecto directo de los vientos, afectó a las localidades que se encontraban al este del volcán, generando distintos problemas en viviendas, caminos, accesos y sistema de transmisión, lesionando principalmente por estos motivos la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo normal de sus actividades.

Dentro de nuestra Provincia, las poblaciones más afectadas fueron las que se encuentran en el paraje El Rincón, Villa La Angostura, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa Trafal, Zapala y Piedra del Águila, entre otras y, como consecuencia de esta emergencia natural, distintas instituciones y voluntarios se pusieron a disposición de los Gobiernos municipal y provincial a fin de colaborar con la tarea de mitigación y recuperación.

Es por esto que, habiéndose superado la etapa de alerta, consideramos necesario realizar un reconocimiento a todas las personas que intervinieron para mitigar y revertir dicha situación y especialmente a aquellos que lo hicieron de manera solidaria en forma desinteresada.

Así, destacamos que desde el primer momento, las tareas se organizaron a través del Comando de Operaciones de Emergencia a cargo del secretario de Defensa Civil y Seguridad Vial de Villa La Angostura, David Tressons Ripoll, quienes coordinaron las tareas de mitigación y rehabilitación junto con un grupo de colaboradores y voluntarios. Asimismo, el Ejército Argentino, el 9 de junio, conformó el Agrupamiento de Ejército Villa La Angostura, a cargo del jefe del Grupo de Artillería de Montaña 6 en apoyo a las actividades de remoción de ceniza y abastecimiento de agua en la localidad. El agrupamiento de Villa La Angostura estuvo integrado por el Batallón de Ingenieros 6, la Compañía de Comunicaciones 6, el Regimiento de Caballería 4, los Regimientos de Infantería 21 y 26 y el Grupo de Artillería 6.

Por su parte, la Policía de la Provincia del Neuquén envió treinta aspirantes a agentes y cuarenta cadetes de Neuquén capital para las tareas de limpieza y asistencia a los vecinos, además distribuyeron estratégicamente móviles y camionetas que fueron de gran utilidad para el traslado de los voluntarios por zonas de difícil acceso.

La Dirección Bomberos de la Provincia del Neuquén fue una de las primeras instituciones en llegar a Villa La Angostura. La primer misión que tuvo Bomberos, fue la de mantenimiento de los servicios básicos, tendido eléctrico y limpieza, junto con el personal del EPEN de los transformadores de alta tensión.

Luego comenzaron con la limpieza de edificios escolares y de los barrios. El EPEN realizó tareas para restablecimiento del servicio eléctrico a la comunidad y el EPAS trabajó en el abastecimiento de agua; el Banco Provincia del Neuquén está presente con líneas de financiamiento y refinanciación de créditos; el Instituto Autárquico para el Desarrollo Productivo, el IADEP, en conjunto con el COPADE, trabajaron en forma conjunta con los distintos sectores productivos de la ciudad como hotelería, gastronomía, comercios, servicios, profesionales y artesanos, buscando concertar objetivos y acciones destinadas a paliar las dificultades suscitadas en la economía regional.

Por otra parte, se trabajó con el Ministerio de Trabajo de la Nación y la Secretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de la Provincia, en los programas REPRO, Recuperación Productiva y en los programas de ocupación para la remediación y limpieza de la ciudad.

Vialidad provincial y nacional, trabajaron en conjunto para dejar las rutas despejadas de las cenizas, limpiar las alcantarillas y asegurar el tránsito adecuado.

En la actualidad, el COE, pasó a atender exclusivamente emergencias y la Unidad Ejecutora tiene la difícil tarea de reconstruir la ciudad de Villa La Angostura. Es en este sentido, que el Gobierno provincial está trabajando para alcanzar la remediación en limpieza de la Villa mediante la puesta en marcha de un plan de remediación que consiste en el trabajo de remoción y traslado de arena y ceniza volcánica del casco urbano y suburbano.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos el acompañamiento de los miembros de la Honorable Cámara en la sanción del presente proyecto de Declaración.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada Castañoñ.

Sra. DE OTAÑO (MPN): No, De Otaño.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De Otaño (*Risas*).

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Por supuesto, es para adelantar mi apoyo a este proyecto y, por ahí, evacuar una duda, porque veo que en el anexo de instituciones, son todas instituciones nacionales o provinciales las que están mencionadas, digamos si el espíritu era éste, o podemos agregar a aquellas instituciones locales de Villa La Angostura que tanto privadas o voluntarios que participaron también en esta emergencia, digamos, decir bomberos voluntarios, el Grupo Agreste de Montaña, la Agrupación Gaucha El Pihué, la gente que estuvo desde el primer momento al pie del cañón ahí, que como instituciones, el Club Las Piedritas, que hizo la atención en el área rural...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto, la propuesta es agregar a este listado...

Honorable Legislatura Provincial

Sr. CALDERÓN (PJ): Claro.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ...para acercarle a la Declaración...

Sr. CALDERÓN (PJ): Claro, ésa sería la...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Creo que no habría inconveniente, tendría que acercarnos el nombre de las instituciones, luego por Secretaría y acercar la declaración.

Sr. CALDERÓN (PJ): Claro, lo que preguntaba porque por ahí eran las instituciones formales de la provincia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Indudablemente la idea fue abarcar, el COE había abarcado las instituciones locales pero creo conveniente también, opino que sería factible acercarle una declaración a las instituciones de Villa La Angostura.

Sr. CALDERÓN (PJ): Sí, yo creo que se lo merecen.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Muy bien, gracias diputado.

Diputada Muñiz Saavedra, tiene la palabra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, señor presidente.

En referencia a lo que acaba de preguntar el diputado Calderón, quería aclararle que sí, que efectivamente por ahí, a solicitud de la vicegobernadora quería reconocer al COE, al Comando de Operaciones de Emergencia, ya que yo tuve la oportunidad de acompañar a la vicegobernadora a las tres semanas de ocurrido el hecho y era impresionante ver el grado de solidaridad y organización que tenía el COE, el Comando de Operaciones, que se había instalado en el centro de la ciudad y nosotros cuando nos pusimos a buscar todos los entes llamando, justamente a Ripoll, nos dio todo el listado, desconocíamos por ahí que habían intervenido organizaciones intermedias o personas de distintos barrios. Así que, con mucho gusto podemos incorporar en la lista de las personas o de los entes que han intervenido trabajando.

En realidad, esto era para resaltar el trabajo tan solidario que presentaron en un primer momento, así como lo aclaró el miembro informante, actuó en emergencia el COE, en un marco del plan de una ley que nosotros mismos acá aprobamos con enfoque de riesgo y destacó, por supuesto, el primer momento, establecer la seguridad, la provisión de los servicios, después la recuperación y el establecimiento de la tranquilidad social y también, tratar de ir mitigando, a medida que se iba retirando la arena volcánica de los distintos sectores, por supuesto, priorizando los techos que lo realizaron la Policía y muchos efectivos de Gendarmería, además de seguir con escuelas, el hospital y también, el trabajo por ahí casi de hormiga que realizó el EPEN, el EPAS, cuando hay que recuperar y tratar de volver a restablecer la energía eléctrica por los efectos que tenía, justamente, la arena volcánica en los circuitos eléctricos y el tema de agua potable que era de vital importancia. Ahí tenemos que destacar que se puso en marcha enseguida lo que se denomina el Plan Angostura Podemos y quiero resaltar cinco puntos importantes del mismo que son: restablecer la seguridad ambiental y la provisión de los servicios, recolección, traslado y depósitos de la arena volcánica, recuperación de la actividad económica y restableciendo la tranquilidad social, recuperar el valor turístico de la zona y fortalecer el funcionamiento administrativo del municipio.

Así que a mí, realmente, me impresionó ver la tarea que llevaban a cabo, era una tarea de hormiga. Por eso cada vez que habla el diputado Calderón -perdone que le refiera- entiendo el sentido y el estado de situación que está viviendo esta comunidad, más allá de que esta situación también está trasladada a otros sectores cercanos a la misma Villa La Angostura.

Por eso, realmente me siento orgullosa del COE, me siento orgullosa de que la provincia siga trabajando en este accionar, así como también el Gobierno nacional, el cual ha aportado su procedimiento con distintas actividades, inclusive, la presencia de Salud y Educación.

Así que bueno, me resta simplemente acompañar con gusto el proyecto.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del Proyecto 7243.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

Pasamos su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Declaración 1245.
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

23

**50º ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN
DE LA CASA DEL NEUQUÉN**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-285/11 - Proyecto 7300)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 50º Aniversario de la creación de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicito autorización para constituir la Cámara en Comisión, no tiene Despacho este proyecto.

Gracias.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El proyecto de Declaración dice:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el 50º Aniversario de la creación de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de la Provincia del Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): A consideración la aprobación en general del presente proyecto.

- Resulta aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cerramos la Cámara en Comisión.
Pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Declaración 1246.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

VI ENCUENTRO NACIONAL DE PAR

-Periodistas de Argentina en Red-

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-178/11 - Proyecto 7200 y agregado Expte.D-287/11 - Proyecto 7302)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el “VI Encuentro Nacional de PAR -Periodistas de Argentina en Red-”.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicito autorización para poner la Cámara en Comisión por no tener Despacho.

Gracias.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El proyecto dice: La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. De interés legislativo el “VI Encuentro Nacional de Periodistas de Argentina en Red - Por una comunicación no sexista”, a realizarse los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2011 en las provincias de Neuquén y Río Negro.

Artículo 2º. Comuníquese a los referentes de PAR (Periodistas de Argentina en Red) en la Provincia del Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Paula Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

En el día de ayer el diputado Sagaseta presentó un proyecto que vamos a pedir que sea ése el texto que se ponga en consideración, porque se ha modificado la fecha y la sede. Inicialmente este VI Encuentro de la Red PAR se iba a realizar conjuntamente en las ciudades de General Roca y de Neuquén. Finalmente las actividades se van a desarrollar en Neuquén capital, que va a ser anfitriona de este encuentro. Y también el cambio de fecha que está contenido en el proyecto que presentó el diputado Sagaseta para los días 8, 9 y 10 de diciembre.

Como decía recién, es el VI Encuentro que organiza la Red PAR, que es Periodistas de Argentina en Red. Los anteriores encuentros se hicieron en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Provincia de Salta, en La Pampa, en Córdoba y en la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata.

Particularmente, en este encuentro van a haber dos hechos importantes: por un lado, la firma de un acuerdo con la Universidad Nacional del Comahue para incorporar la perspectiva de género en la carrera de Comunicación Social y, por otro lado, la realización de una clase pública, con periodistas y directivos de empresas de comunicación tendiente a incorporar una comunicación no sexista en el desarrollo de los medios de comunicación.

Para no cansar más con la cuestión de género, pido el acompañamiento y reitero el pedido de que el texto que se apruebe sea el del proyecto presentado por el diputado Sagaseta.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del proyecto 7302.

- Resulta aprobado.

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cerramos la Cámara en Comisión.

Pasamos a su tratamiento en particular y leemos el texto.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 1º. De interés de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén el “VI Encuentro Nacional de PAR (Periodistas de Argentina en Red) para una comunicación no sexista”, a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2011 en la ciudad de Neuquén capital.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): La corrección sería: De interés del Poder Legislativo. De interés del Poder Legislativo el VI Encuentro.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Artículo 2º.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 2º. Comuníquese a Periodistas de Argentina en Red.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración el artículo 2º.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Declaración 1247.

Pasamos a considerar el último tema del Orden del Día.

25

**PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN
EL ARTÍCULO 1ºDE LA LEY NACIONAL 26.697**
(Declaración como zona de desastre y emergencia a
Departamentos del Neuquén y Río Negro)

(Expte.D-289/11 - Proyecto 7305 y agregado Expte.D-288/11 - Proyecto 7303)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual esta Honorable Cámara expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prorrogue el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley nacional 26.697, que declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a distintos departamentos de la Provincia de Río Negro y Neuquén afectados por la erupción del complejo volcánico Puyehue-Cordón-Caulle de la República de Chile.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicito autorización para poner la Cámara en Comisión, no tiene Despacho.

Gracias.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El proyecto dice: La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 1º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prorrogue el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley nacional 26.697, que declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a distintos departamentos de la Provincia de Río Negro y Neuquén afectados por la erupción del complejo volcánico Puyehue-Cordón-Caulle en la República de Chile.

Artículo 2º. Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional, provincial; a la Municipalidad de Villa La Angostura y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Creo que ayer, cuando hice la presentación y hoy cuando solicité esta reconsideración, di los fundamentos por los cuales necesitamos, Villa La Angostura y toda la zona que ha sido afectada por el volcán, que desde Nación den esta prórroga.

Así que les solicito a los compañeros diputados el acompañamiento a este proyecto.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del Proyecto 7305.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cerramos la Cámara en Comisión.

Hay una corrección en el artículo 1º, para su tratamiento en particular.

Donde dice: departamentos de la Provincia de Río Negro y Neuquén afectadas por la erupción del volcán Puyehue-Cordón-Caulle de la República de Chile.

Está a consideración de los diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.
- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 2º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Declaración 1248.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 21:58.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 7216
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-197/11

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Tomás Eduardo Benítez-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la obra del doctor en Historia Pedro Navarro Floria, que contribuye por su aporte a la historia política, social y cultural de la Patagonia y de nuestra Provincia.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a sus familiares directos.

SALA DE COMISIONES, 10 de noviembre de 2011.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -presidente- GONZÁLEZ, Carlos Horacio -secretario- MATTIO, Darío Edgardo - DE OTAÑO, Silvia Noemí - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth - CANINI, Rodolfo - SÁNCHEZ, Paula Rayén - BAUM, Daniel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad- y por las razones que dará su miembro informante, diputada Silvia Noemí De Otaño-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo las “V Jornadas de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Agrarias”, a realizarse los días 24 y 25 de noviembre de 2011 en dependencias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Artículo 2º Comuníquese a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue.

SALA DE COMISIONES, 10 de noviembre de 2011.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -presidente- GONZÁLEZ, Carlos Horacio -secretario- DE OTAÑO, Silvia Noemí - MATTIO, Darío Edgardo - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth SÁNCHEZ, Paula Rayén - CANINI, Rodolfo - BAUM, Daniel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Baum-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la construcción de un puente elevado sobre la multitrocha de la Ruta provincial 7 a la altura del Cañadón de las Cabras, para completar los accesos y lograr la conexión del tercer puente con la autovía Neuquén-Plottier.

Artículo 2º Requerir a la Dirección Nacional de Vialidad -Distrito Neuquén- informe sobre el estado de las obras y del proyecto de construcción del cruce elevado sobre la Ruta provincial 7 a la altura del Cañadón de las Cabras.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Dirección Nacional de Vialidad -Distrito Neuquén-.

SALA DE COMISIONES, 10 de noviembre de 2011.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -presidente- GONZÁLEZ, Carlos Horacio -secretario-MATTIO, Darío Edgardo - DE OTAÑO, Silvia Noemí - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth SÁNCHEZ, Paula Rayén - CANINI, Rodolfo - BAUM, Daniel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Edgardo Mattio-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el encuentro “Jamboree del Centenario - Scouts de Argentina”, a realizarse desde el 15 al 22 de enero de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, instalándose la “Ciudad Jamboree” en un área de cincuenta hectáreas en Parque Camet.

Artículo 2º Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón; a Scouts de Argentina Asociación Civil, y al Poder Ejecutivo provincial.

SALA DE COMISIONES, 10 de noviembre de 2011.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -presidente- GONZÁLEZ, Carlos Horacio -secretario- DE OTAÑO, Silvia Noemí - MATTIO, Darío Edgardo - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth SÁNCHEZ, Paula Rayén - BAUM, Daniel - CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Carlos Horacio González-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su reconocimiento al Comando de Operaciones de Emergencia (COE) por las tareas de mitigación y rehabilitación de Villa La Angostura, realizadas tras la erupción del volcán Puyehue, ubicado en la cadena volcánica Puyehue-Cordón Caulle de la República de Chile.

Artículo 2º Destacar la labor desarrollada y el esfuerzo realizado por el personal de las instituciones que se detallan en el Anexo Único de la presente Declaración.

Artículo 3º Su respaldo a la Unidad Ejecutora Provincial, creada por Decreto 1172/11, que lleva adelante tareas de remediación y limpieza de Villa La Angostura.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; al Poder Ejecutivo provincial; a la Municipalidad de Villa La Angostura y a las instituciones mencionadas en el Anexo Único de la presente Declaración; hágase extensiva a quien corresponda.

SALA DE COMISIONES, 10 de noviembre de 2011.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -presidente- GONZÁLEZ, Carlos Horacio -secretario- FIGUEROA, Rolando Ceferino - DE OTAÑO, Silvia Noemí - OLTOINA, Juan Romildo BAUM, Daniel - CANINI, Rodolfo - SÁNCHEZ, Paula Rayén.

- Administración de Parques Nacionales - Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi
- Cruz Roja Argentina - Filial Neuquén
- Dirección Nacional de Vialidad
- Ejército Argentino a través de la "Agrupación del Ejército en Villa La Angostura"
- Gendarmería Nacional - Sección Villa La Angostura y Agrupación Neuquén
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - Centro de Referencia Neuquén
- Ministerio de Trabajo de la Nación
- Prefectura Naval Argentina - Zona Lacustre y del Comahue
- Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)
- Policía de la Provincia del Neuquén - Dirección Bomberos - Escuela de Cadetes
- Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.)
- Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS)
- Corporación Forestal Neuquina S.A. (CORFONE)
- Ente Provincial de Agua Potable y Saneamiento (EPAS)
- Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN)
- Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP)
- Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU)
- Secretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo
- Subsecretaría de Desarrollo Social
- Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico
- Subsecretaría de Salud de Neuquén - Hospital de Villa La Angostura
- Subsecretaría de Turismo
- Subsecretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE)
- Dirección Provincial de Bosques
- Dirección Provincial de Defensa Civil
- Dirección Provincial de Medio Ambiente
- Dirección Provincial de Recursos Hídricos
- Dirección Provincial de Vialidad

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el 50º aniversario de la creación de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de la Provincia del Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 24 de noviembre de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el “VI Encuentro Nacional de PAR (Periodistas de Argentina en Red) - Para una comunicación no sexista”, a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2011 en la ciudad de Neuquén capital.

Artículo 2º Comuníquese a Periodistas de Argentina en Red (PAR).

RECINTO DE SESIONES, 24 de noviembre de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

PROYECTO 7305
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-289/11
y agregado
PROYECTO 7303
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-288/11

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prorrogue el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley nacional 26.697, que declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a distintos departamentos de las provincias de Río Negro y Neuquén, afectadas por la erupción del complejo volcánico Puyehue-Cordón Caulle, en la República de Chile.

Artículo 2º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial; a la Municipalidad de Villa La Angostura y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro.

RECINTO DE SESIONES, 24 de noviembre de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Honorable Legislatura Provincial

Proyectos presentados

PROYECTO 7298
DE LEY
EXPTE.D-283/11

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarles tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Ley que se adjunta al presente el cual fuera titulado bajo la denominación "Neuquén Provincia Paisajísticamente Estética".

Sin ningún otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Prohibíbase en toda la superficie del territorio de la Provincia del Neuquén, en todo tiempo, fijar afiches o pintar leyendas o cualquier otra forma de propaganda no removible, en frentes de edificios públicos o privados; cercos de obras o cierres de baldíos; columnas de alumbrado; servicios telefónicos; paredes; forestales pertenecientes al arbolado público; cabinas telefónicas; canteros públicos; cordones, puentes, aceras, o en cualquier otro elemento existente en la vía pública o con frente sobre la misma, con excepción del uso normal de las carteleras publicitarias debidamente autorizadas por la presente norma legal y que no signifique impacto visual.

Artículo 2º Autorízase espacios de propagandas que no perjudiquen el medioambiente como por ejemplo marquesinas, cartelera móvil que una vez que culmine la campaña publicitaria objeto del acto se hayan realizado, el responsable se haga cargo de retirar todo método proselitista/publicitario de la vía pública en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 3º Establecer sanciones económicas mediante el pago de una determinada cantidad de módulos, que serán determinados por el Poder Ejecutivo en la respectiva reglamentación, para cada agrupación, institución o partido político que no respete los espacios destinados a la colocación de los elementos publicitarios como así también accionar de la misma forma para aquellos que una vez que el acto haya concluido y no cumplieron con la limpieza correspondiente, tal cual lo indica el artículo anterior.

Artículo 4º Los partidos políticos reconocidos, sus nucleamientos internos, agrupaciones gremiales o estudiantiles, organizaciones culturales, comunitarias, deportivas, científicas, religiosas que deseen realizar propaganda callejera, deberán ajustar la misma a las disposiciones de la presente Ley y su respectiva reglamentación.

Artículo 5º Queda prohibida la publicidad comercial, política o comunitaria por medio de pasacalles en toda la Provincia del Neuquén.

Artículo 6º Queda autorizada:

- a) La colocación de cartelera móvil hasta tres (3) por cuadra por partido político o cualquier otra institución pública o privada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º.

-
- b) La colocación de puestos de propagandas y/o afiliación, hasta un máximo de dos (2) por cuadra -uno (1) en cada vereda- y por partido político o cualquier otra institución pública o privada.
 - c) La colocación de otros medios de propaganda, siempre que no afecten la seguridad común, la visión, la higiene y la estética de la Provincia.

Artículo 7º En ningún caso la propaganda autorizada podrá afectar el arbolado de la Provincia, prohibiéndose colgar, adherir, apoyar, clavar y/o atar elemento alguno a los árboles, así como pintar o realizar otra acción que pueda deteriorarlos, existiendo similar prohibición para todo elemento natural en el ámbito provincial.

Artículo 8º La publicidad con fines eleccionarios está limitada a treinta (30) días corridos anteriores a los actos de elecciones generales.

Artículo 9º Para los eventos señalados en el artículo 4º se podrá hacer publicidad a partir de diez (10) días antes de la fecha fijada para el evento.

Artículo 10º El no cumplimiento de los artículos 6º y 7º dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en los artículos subsiguientes.

RÉGIMEN DE PENALIDADES A LAS INFRACCIONES

Artículo 11 Las organizaciones que hayan realizado propaganda callejera estarán obligadas a retirar todos los carteles en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los dos (2) días corridos posteriores a las elecciones respectivas, los partidos políticos.
- b) Dentro de los dos (2) días corridos posteriores a la fecha en que se llevó a cabo el evento, la organización responsable incluidas en el artículo 2º de la presente Ley.
Caso contrario, los elementos serán retirados por la autoridad de aplicación que determine la respectiva reglamentación de la presente Ley, con costas a cargo del infractor.

Artículo 12 Queda prohibido en todo tiempo fijar afiches o pintar leyendas, o cualquier otra forma de propaganda no removible, en frentes de edificios públicos o privados; cercos de obras o cierres de baldíos; columnas de alumbrado; servicios telefónicos u otras; forestales pertenecientes al arbolado público; cabinas telefónicas; canteros públicos; cordones, puentes, rutas, aceras, o en cualquier otro elemento existente en la vía pública o con frente sobre la misma, con excepción del uso normal de las carteleras publicitarias debidamente autorizadas.

Artículo 13 Fíjase el plazo perentorio de sesenta (60) días, a partir de la publicación de la presente, para que los distintos organismos o sectores que utilicen medios publicitarios por la presente prohibidos, regularicen la situación de acuerdo con los requisitos que se exigen por la presente.

Artículo 14 Los partidos políticos, organizaciones culturales, científicas, gremiales, deportivas, religiosas deberán comunicar a la autoridad de aplicación en un término no mayor de setenta y dos (72) horas, la colocación de propaganda callejera a efectos de que se pueda ejercer el debido contralor.

Artículo 15 De conformidad con la prohibición establecida en el artículo 13 de la presente, los partidos políticos o sectores que hayan pintado leyendas en los lugares citados en el mismo, deberán proceder a cubrirlas o quitarlas para recobrar la estética e higiene de la provincia. A tal efecto, la autoridad de aplicación notificará a el/los responsables, que en un plazo perentorio de veinte (20) días corridos deberá cumplir lo dispuesto en el presente artículo. Caso contrario, lo hará el Estado con cargo por los gastos que demande dicha tarea, con la aplicación de la multa correspondiente.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 16 El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su promulgación.

Artículo 17 El Departamento Ejecutivo establecerá en la respectiva reglamentación un canon mensual que deberá ser abonado por el peticionante al momento de la comunicación mencionada en el artículo 14, fondos que serán destinados a las Unidades de Acción Familiar (UAF) a cargo del Estado en el ejido urbano en el cual se solicite la pertinente autorización.

Artículo 18 La presente Ley reviste carácter de orden público.

Artículo 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Provincia del Neuquén se ha caracterizado en los últimos años por la implementación de políticas que la llevaron a convertirse en una región donde una de las principales actividades es la promoción del turismo, con el pomoso título de “Portal de la Patagonia”, con la aplicación de normas y actividades que apuntan al cuidado de la salud de sus habitantes, entre las cuales sobresalen aquellas relacionadas con la protección del medioambiente y un crecimiento sustentable.

Que en tiempos de elecciones es común observar que los diferentes actores, ya sean partidos políticos, asociaciones gremiales, referentes comunitarios y otros con fines comerciales u sociales utilizan para su propuestas “pintadas y pegatinas” publicitarias en diversos lugares de la Provincia, muchos de ellos sin respetar si se trata de lugares públicos o privados, más allá de que hayan recibido la autorización de estos últimos u obstruyendo la visión de peatones u automovilistas, afectando la estética del paisaje.

Que a lo largo de los años la experiencia indica que una vez que el acto promocionando se ha consumido ninguno o muy pocos devuelven el “estado natural” a los sitios ocupados con este tipo de propagandas para lo cual basta ver por varios rincones de la Provincia leyendas y carteles relacionados con hechos acaecidos ya hace muchos años.

Que la imagen que ofrecemos como destino turístico no debe incluir este tipo de prácticas ya que aquellos que nos visitan no tienen por qué ser parte de una discusión que no los involucra en el caso de las elecciones y/o actividades de las cuales no podrán tomar parte y la ciudadanía de toda la Provincia en general no tiene por qué soportar el impacto visual que significa la suciedad de pintadas, afiches superpuestos y muchísimas veces leyendas obscenas en muros y paredes, sin mencionar que la mayoría de las veces los vecinos se encuentran con la desagradable sorpresa de que en sus casas o paredones desaprensivamente y sin ninguna autorización manos anónimas han arruinado lo que a ellos les cuesta mucho esfuerzo mantener estéticamente cuidado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlos, solicitando el acompañamiento al presente proyecto al considerar que su implementación tiene un alto porcentaje de aceptación en la sociedad de la Provincia del Neuquén.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Declaración que se adjunta al presente bajo la denominación "Municipalización del paraje El Rincón".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés legislativo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén la municipalización del paraje El Rincón y su conformación como comisión de fomento dentro del carácter de municipio de tercera categoría.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El paraje El Rincón se encuentra a 23 kilómetros de la localidad de Villa La Angostura, dentro del Departamento Los Lagos, a escasos 1.000 metros de la infraestructura del Paso Internacional Samoré dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi.

En el sector habitan alrededor de 40 familias en su mayoría descendientes de antiguos pobladores de la región.

Este enclave poblacional creció alrededor de las tierras que en su momento el Estado nacional cediera al primer policía del Departamento, don Francisco Guananja, y se fue consolidando a partir de actividades ganaderas, servicios al turista y a quienes hacen uso del Paso Internacional mencionado.

En el año 1947 el entonces presidente de la Nación, Juan Domingo Perón, realizó por decreto nacional la reserva de 100 hectáreas para que fueran destinadas a una futura urbanización del sector que aún se encuentra en vigencia, documentación que obra en los archivos de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Con la erupción del volcán Puyehue se hizo patente y notorio la desprotección de los pobladores del sector, dado que las diversas trabas burocráticas provenientes de las denominadas jurisdicciones hizo que muchas veces los vecinos residentes no supieran a quién acudir en función que la respuesta más común que recibían era: "no se encuentra dentro de nuestra área de influencia" sea municipal o provincial, y las autoridades del Parque Nacional -abocadas a su rol de preservación del entorno natural- tampoco dan respuesta a las demandas sociales y económicas que sufrieran los habitantes del sector aludido, generándose una sensación de exclusión y desigualdad de oportunidades de estos verdaderos defensores de nuestra soberanía nacional.

Considero que solicitar la creación de una comisión de fomento dentro de la categoría de municipio de tercera categoría sería un paso importante para el reconocimiento de sus pobladores en un lugar que está destinado por su propio crecimiento vegetativo a ser un polo de desarrollo turístico y agropecuario de interesantes características por su estratégica ubicación y potencial paisajístico que lo rodea.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

Honorable Legislatura Provincial

Sanciones de la Honorable Cámara



DECLARACIÓN 1241

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:*

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la obra del doctor en Historia Pedro Navarro Floria, que contribuye por su aporte a la historia política, social y cultural de la Patagonia y de nuestra Provincia.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la doctora María Andrea Nicoletti.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Exclúyese del inciso “D” del artículo 1º de la Ley 2265 de Remuneraciones vigente, al personal del Sistema de Salud Pública Provincial (SSPP), dependiente de la Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 2º Incorpórase al artículo 1º de la Ley 2265 el apartado “E”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º (...)

E - PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS:

E-1. DE LOS AGRUPAMIENTOS Y DE LA UNIDAD SALARIAL BÁSICA

E-1.1. De los agrupamientos

Fíjase para el Escalafón Salud los siguientes agrupamientos de personal según la función que desempeñe dentro del SSPP, su formación y capacitación específica, y los diferentes regímenes laborales correspondientes a los mismos.

El régimen de trabajo en el Escalafón Salud es de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho (8) horas en turnos diurnos (matutinos y vespertinos) de lunes a viernes.

En cada uno de los agrupamientos hay distintas modalidades de distribución con cantidad de horas que están determinadas por las características del puesto de trabajo y necesidades de los servicios, pudiendo además existir regímenes especiales de: ochenta (80) horas; treinta y seis (36) horas; treinta (30) horas, y veinticuatro (24) horas semanales.

E-1.1.1. Agrupamiento Profesional: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título universitario de grado o superior. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) M40: Médicos y odontólogos con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- b) S40: Profesionales de la salud con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- c) P40: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- d) M30: Médicos y odontólogos con treinta (30) horas semanales de labor.
- e) S30: Profesionales de la salud con treinta (30) horas semanales.
- f) P30: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con treinta (30) horas semanales de labor.
- g) S40: Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos o fijos exclusivamente para licenciados en Enfermería sin dedicación exclusiva.

- h) S36: Treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud, exclusivamente para licenciados en Enfermería con o sin dedicación exclusiva.
- i) PRE: Sistema de Residencias en Ciencias de la Salud.

E-1.1.2. *Agrupamiento Técnico:* personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título técnico de pregrado universitario o el título técnico otorgado por institutos de formación terciaria reconocidos por autoridad competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.
- c) Treinta y seis (36) horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud.
- d) Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

E-1.1.3. *Agrupamiento Auxiliar Técnico/Administrativo:* personal cuya función o actividad laboral requiere acreditar título secundario de cinco (5) años o equivalente, emitido por la autoridad educativa correspondiente, y capacitación específica certificada por autoridad educativa o reguladora competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.
- c) Treinta y seis (36) horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud.
- d) Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

E-1.1.4. *Agrupamiento Operativo:* personal cuya función o actividad laboral de apoyo requiere acreditar formación primaria completa (ciclo básico nivel medio). Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.

E-1.2. De la Unidad Salarial Básica (USB)

Fíjase en la Tabla N° 1 del Anexo Único de la presente Ley, la Unidad Salarial Básica (USB) correspondiente a cada agrupamiento y subagrupamiento cuando corresponda. La Unidad Salarial Básica es el valor que al multiplicarse por la carga horaria expresada en horas semanas define el salario básico mensual inicial de cada agrupamiento y subagrupamiento.

Al agrupamiento para cada régimen particular especial se adicionará una ponderación de la USB, para el cálculo del salario básico, según corresponda:

P36 - T36 - A36: para el personal que cumple treinta y seis (36) horas semanales tendrán una ponderación de la Unidad Salarial Básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,11.

T24 - A24: para el personal que cumple veinticuatro (24) horas semanales tendrán una ponderación de la Unidad Salarial Básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,6672.

E-2. DE LOS ADICIONALES

Se establecen para el Escalafón Salud los siguientes adicionales: antigüedad, título, dedicación exclusiva, compensación por turnos rotativos, nocturno y semana no calendario, actividad técnico asistencial/sanitaria, disponibilidad permanente para agentes sanitarios, riesgo por insalubridad radiológica, seguridad radionuclear, responsabilidad del cargo, ruralidad, criticidad, instructoría de residentes, instructoría de docencia en la escuela de enfermería y asesoría técnica del Sistema de Salud. Dichos adicionales se liquidarán de la siguiente manera:

E-2.1. Antigüedad

Se abonará por cada año cumplido en el SSPP, una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico de un agente perteneciente al agrupamiento Operativo más el equivalente al siete con veinte centésimos por mil (7,20%) de su propio básico. A eso se adicionará una suma equivalente al tres con sesenta centésimos por mil (3,60%) del salario básico de un agente perteneciente al agrupamiento Operativo multiplicada por los años de servicios no simultáneos reconocidos con aportes previsionales en organismos nacionales, municipales o provinciales, distintos al SSPP, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada hasta el momento del ingreso al Sistema. No se computarán años de antigüedad durante períodos de licencia sin goce de haberes ni los que devengan de un beneficio de pasividad.

E-2.2. Título

Es el emitido por autoridad competente, tanto pública como privada, reconocida oficialmente, y cuando el mismo corresponda a la formación requerida para el puesto de trabajo. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento. No podrá bonificarse más de un título.

El adicional por título se percibirá según el siguiente detalle:

E-2.2.1. *Título de posgrado:* corresponde un adicional equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario básico de un profesional de acuerdo al subagrupamiento que corresponda.

E-2.2.2. *Título universitario o de estudio superior* que demande cinco (5) o más años de estudio: corresponde un adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico de un profesional de acuerdo al subagrupamiento que corresponda.

E-2.2.3. *Título universitario o de estudio superior* que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de nivel terciario: fíjase un adicional equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico del agente, y régimen horario al que pertenezca el agente. Se reconocerá el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de la misma asignación cuando con esta cantidad de años se obtengano títulos iguales o similares a los establecidos en el inciso E-2.2.2., para habilitar el ejercicio profesional según las leyes provinciales vigentes.

E-2.2.4. *Título universitario o de estudio superior* que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de nivel terciario: corresponde un adicional del trece por ciento (13%) del salario básico del agente.

E-2.2.5. *Título secundario completo* que demande seis (6) años de estudios corresponde un adicional del doce con cincuenta centésimos por ciento (12,50%) del salario básico del agente.

E-2.2.6. *Título secundario completo:* correspondiente a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, y los otorgados por organismos públicos o privados reconocidos oficialmente, que imparten educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, corresponde un adicional del once con cincuenta centésimos por ciento (11,50%) del salario básico.

E-2.2.7. *Ciclo básico de nivel medio y títulos de estudios de mano de obra especializada,* que demande tres años (3) años de estudios, corresponde un adicional del siete por ciento (7%) del salario básico.

E-2.2.8. *Certificados de estudios posprimarios extendidos* por organismos públicos, privados supervisados oficialmente o internacionales reconocidos por las leyes y reglamentaciones vigentes para el ejercicio de la tarea específica con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: corresponde un adicional del cinco por ciento (5%) del salario básico.

E-2.3. Dedicación exclusiva

Es una modalidad especial de trabajo en el SSPP que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinando en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, esta modalidad implica la sujeción del personal a las siguientes condiciones:

E-2.3.1. *Disponibilidad institucional:* los diagramas horarios serán fijados según las necesidades del servicio, incluidas las actividades asistenciales vespertinas y el cumplimiento de las tareas planificadas dentro del área programa, tales como visitas en terreno, atención domiciliaria, u otras.

E-2.3.2. *Disponibilidad para el SSPP:* se debe responder ante requerimientos excepcionales de asistencia en algún establecimiento diferente al del puesto de trabajo cuando existe una necesidad de servicio justificada.

E-2.3.3. *Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria:* se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación, y de comités asesores existentes para mantener y elevar la calidad de los servicios según el requerimiento del Sistema.

E-2.3.4. *Disponibilidad para cubrir guardias:* se debe responder, dentro de los límites exigibles, de acuerdo a la reglamentación, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas y pasivas que correspondan según el requerimiento del Sistema. Dicha disponibilidad implica su inclusión en el plantel habitual de profesionales que realizan guardias y en la lista de reemplazos de la institución a la que pertenecen o en otro establecimiento que sea necesario y se encuentre dentro de la localidad donde cumple funciones habituales. Esta condición de disponibilidad es optativa para aquellos profesionales que hayan cumplido veinticinco (25) años de dedicación exclusiva o cincuenta (50) años de edad con veinte (20) años de dedicación exclusiva, y aquellos profesionales que ocupen cargos de conducción (director Nivel VIII; jefe de Zona; director asociado Nivel VIII; director provincial y director general de Nivel Central y director de Hospital Nivel VI; jefe Departamento Nivel VIII y director Nivel IV), excepto en situaciones de cobertura de guardias en una emergencia justificada.

El cumplimiento efectivo de las condiciones mencionadas anteriormente es obligatorio y la negativa injustificada hacia cualquiera de ellas dará lugar a las detacciones que serán reglamentadas en la presente Ley.

También son causas de detacciones, las siguientes: licencias por capacitación prolongada no promovida por el Sistema; licencias para ejercer cargos políticos, gremiales, funciones y/o comisiones de servicio fuera del SSPP; adecuaciones de tareas prolongadas que imposibilitan cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad. La reducción de la bonificación persistirá mientras dure la causa que lo originó.

No serán causales de detacción, las siguientes:

- a) *Licencias*: anual reglamentaria; por tratamiento de la salud; por enfermedad propia o del núcleo familiar, aprobadas por el área de medicina laboral; por capacitaciones prolongadas promovidas por el Sistema Público de Salud; por accidente de trabajo y por enfermedades profesionales; por maternidad y por período de lactancia acorde a las reglamentaciones vigentes.
- b) *Docencia*: la compatibilidad con la actividad docente está restringida a la formación o capacitación de recurso humano para funciones propias del sector Salud. En estos casos se podrá desarrollar dentro del horario correspondiente al régimen solamente cuando esa tarea docente ocurra dentro del ámbito propio o en otras instituciones donde se cumpla por convenio con el SSPP y si no existe remuneración extra o adicional por la misma. Aun en esos casos no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal ni interferir con la tarea asistencial. Cuando por la tarea docente se reciba remuneración de cualquier tipo, sólo podrá ser realizada por fuera de las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando no supere doce (12) horas-cátedra ni comprometa los criterios de disponibilidad. Si esto último ocurriese, y mediando la aprobación de la conducción, podrá mantener la dedicación exclusiva pero corresponderá la reducción porcentual que fije la reglamentación.
- c) *Investigación*: deberá ser de interés, avalada por la Subsecretaría de Salud, y no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal, ni interferir con la tarea asistencial, ni comprometer los criterios de disponibilidad.

La modalidad de dedicación exclusiva es obligatoria para quienes pertenecen al Agrupamiento Profesional con régimen de cuarenta (40) horas. Esta modalidad es una condición requerida para desempeñar cargos de conducción correspondiente al Agrupamiento Profesional en todos los niveles.

La modalidad dedicación exclusiva será extensiva y obligatoria al personal del servicio de Enfermería siempre que pertenezcan a los agrupamientos Profesional y Técnico durante el período en que asuman funciones de conducción. La permanencia en el régimen poseerá carácter transitorio y cesará automáticamente con la baja en el puesto de conducción.

Fíjase para esta modalidad especial de trabajo la bonificación por tramo consignada en la Tabla N° 2 del Anexo Único de la presente Ley, tomándose para la aplicación del mismo la antigüedad en el régimen de Dedicación Exclusiva.

Determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose a la USB del Agrupamiento Profesional subagrupamiento P, acorde al detalle de la Tabla N° 2 del Ánexo Único de la presente Ley.

E-2.4. Compensación por francos no calendarios y por turnos rotativos y nocturnos

El personal que preste servicios en semana no calendario y sujetos a un régimen de descansos semanales establecidos por diagrama, percibirá una compensación del siete por ciento (7%) de su salario básico.

Cuando esté sujeto a turnos rotativos establecidos por diagrama, percibirá una compensación del cinco por ciento (5%) de su salario básico. Si dichos turnos rotativos incluyen turno nocturno, la compensación será de quince con cinco por ciento (15,5%). Inmediatamente posterior al cumplimiento de una rotación en turnos nocturnos, tendrán un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

La modalidad por diagrama está asociada a los requerimientos particulares de cada servicio y a sus puestos de trabajo, y define la combinación de estas tres condiciones que mejor se ajusta a esas necesidades. Los porcentajes correspondientes a cada condición se adicionan para su remuneración de acuerdo al agrupamiento al que pertenezcan.

Percibirá este adicional el personal perteneciente al Agrupamiento Profesional, Técnico y Auxiliar-Técnico del servicio de Enfermería y el perteneciente al agrupamiento Operativo cuyo servicio esté organizado bajo esta modalidad de trabajo. Queda exceptuado el personal de servicio de Enfermería que ocupe cargo de conducción.

El personal que cumpla rotación en turno nocturno, tendrá un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

E-2.5. Actividad técnico asistencial/técnico sanitaria

Por las funciones y tareas que en forma normal y habitual se desarrollan en el ámbito del SSPP todo el personal de Salud percibirá un adicional que consiste en el dos por ciento (2%) de su salario básico.

E-2.6. Disponibilidad permanente de los agentes sanitarios

Los agentes sanitarios urbanos que se mantengan en disponibilidad permanente para las situaciones que ameriten, relacionadas con su función, percibirán un adicional de setecientos cincuenta (750) puntos.

Los agentes sanitarios rurales, con radicación y disponibilidad permanente en el lugar, percibirán un adicional de mil quinientos (1.500) puntos.

Este adicional será extensivo al personal de enfermería que cumpla funciones en puestos sanitarios rurales, con radicación y disponibilidad permanente en el lugar y no perciban otro adicional por actividad extraordinaria.

E-2.7. Actividad Radiológica

Los profesionales Radiólogos que en forma permanente y exclusiva realicen actividad radiológica percibirán una compensación equivalente a ochenta y dos (82) puntos.

Los técnicos y auxiliares de Radiología que se encuentran expuestos en forma permanente o intermitente a radiaciones, amparados en las leyes de protección por actividad radiológica, percibirán una compensación de trescientos ochenta y dos (382) puntos.

E-2.8. Confiabilidad Operacional

El personal médico radioterapeuta del Hospital Complejidad VIII percibirá una bonificación especial por confiabilidad operacional equivalente a catorce mil novecientos cincuenta (14.950) puntos. Desarrollará sus tareas en forma normal y habitual en el sector de Radioterapia, servicio de carácter esencial, con actividad radioterapéutica especialmente regulada y fiscalizada a través de la Autoridad

Regulatoria Nuclear, creada por Ley nacional 24.804.

E-2.9. Ruralidad

Se bonificará al personal del Agrupamiento Profesional, subagrupamiento M40, que desarrollem su actividad habitual y permanente en centros de Salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A, con un adicional de cuatro mil doscientos cincuenta (4.250) puntos, siempre que los mencionados establecimientos no tengan asignadas guardias activas permanentes ni perciban criticidad.

E-2.10. Instructoría de residentes

Percibirán este adicional los profesionales de la Salud que desde su puesto de trabajo como personal de planta realicen acompañamiento docente en la formación de residentes en el Sistema de Salud Pública. Fíjase una retribución mensual mientras cumplan la función equivalente a dos mil doscientos (2.200) puntos.

E-2.11. Instructoría Docente de Escuela de Enfermería

Percibirán este adicional los docentes de la escuela de enfermería que desde su puesto de trabajo como personal de planta, realicen actividad docente en la formación de enfermeros. Fíjase como retribución mensual el equivalente a cuatrocientos veinte (420) puntos.

E-2.12. Asesoría Técnica del Sistema de Salud

Percibirá este adicional el personal que asiste, asesora y acompaña a los mandos superiores a partir de la Dirección Provincial, en la planificación y seguimiento de las actividades pautadas previamente. Fíjase una retribución mensual equivalente a tres mil trescientos cincuenta y seis (3.356) puntos.

E-2.13. Responsabilidad de cargo

La responsabilidad será ejercida por agentes que deban acreditar experiencia, capacidad, idoneidad y trayectoria para su designación en el cargo.

Esta bonificación sólo podrá asignarse a quienes comprometan un tiempo dedicado al servicio no inferior a las cuarenta (40) horas semanales y presten servicios en algunos de los cargos detallados en la Tabla N° 3 del Anexo Único de la presente Ley, referenciando sus valores a la USB Profesional subagrupamiento P. De ser necesaria la cobertura de jefaturas de áreas asistenciales, se efectuará con profesionales que tengan una carga horaria inferior a cuarenta (40) horas semanales con carácter transitorio hasta tanto el puesto sea cubierto con un profesional con dedicación exclusiva, de acuerdo a lo que fije la reglamentación de la presente Ley.

La percepción de este adicional excluye a cualquier otro beneficio por tareas extraordinarias y/o disponibilidad fuera del horario. Cuando reales necesidades de servicio de atención directa a pacientes lo requieran, el personal perteneciente a distintos agrupamientos podrá percibir la bonificación por la actividad extraordinaria correspondiente y debidamente realizada.

E-2.14. Criticidad

Corresponderá asignar este adicional a profesionales de la Salud que por su formación o actividad sean considerados recurso humano crítico para el SSPP. Entiéndase como recurso humano crítico al personal profesional especializado de difícil captación laboral. Este adicional se abona a los profesionales de manera temporal mientras subsista la criticidad y sólo para asegurar la cobertura de servicios esenciales y ser referente del Sistema Público de Salud a nivel provincial o zonal. Percibirá esta bonificación equivalente a cuatro mil doscientos cincuenta (4.250) puntos el personal que no realice guardias activas, otorgándose con carácter nominal y transitorio.

Se deberá por la reglamentación de la presente Ley circunscribir las profesiones

médicas alcanzadas como asimismo los cupos a otorgar. El Ministerio de salud de la Provincia, deberá realizar las acciones que correspondan para revertir la criticidad de este recurso humano, por ello la catalogación de profesionales considerados críticos, deberá ser revisada periódicamente.

E-3. ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Se establecen para el escalafón de Salud las siguientes actividades extraordinarias:

E-3.1. Guardias

La Subsecretaría de Salud definirá y determinará el cupo de guardias activas y pasivas, como así también los servicios con cobertura profesional, técnica y auxiliar, en función de las plantas funcionales y la complejidad de las mismas.

Los períodos de guardia se contabilizan por día completo y pueden ser fraccionados en períodos no menores de doce (12) horas.

E-3.1.1. Guardias activas

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio. Serán determinados por la Subsecretaría de Salud los sectores que mantendrán esa cobertura fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento.

E.3.1.1.1. Guardia profesional activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del Agrupamiento Profesional y subagrupamientos que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias de acuerdo al régimen de guardias fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose al agrupamiento profesional, subagrupamiento M, independientemente del subagrupamiento al que pertenezca el profesional, acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente Ley.

Cuando se acredice la imposibilidad de cubrir con el personal titular de planta las necesidades de guardias activas obligatorias, se podrá contratar excepcionalmente los servicios de profesionales no pertenecientes al SSPP abonando por sus prestaciones una remuneración similar a la estipulada para el personal titular. La diferenciación en los valores de la guardia activa del servicio de Anestesia del Hospital Nivel VIII con respecto al resto de los servicios, se mantendrá hasta completar la planta funcional.

E.3.1.1.2. Guardia técnica activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Técnico, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa técnica.

E.3.1.1.3. Guardia auxiliar activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Auxiliar, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las

mismas serán abonadas acorde al detalle de Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa auxiliar.

E.3.1.1.4. *Guardias activas licencia*

A todo el personal de planta afectado a guardias activas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

E-3.1.2. *Guardias pasivas*

Percibirán esta bonificación los integrantes de los agrupamientos y subagrupamientos Profesionales y agrupamientos Técnicos y Auxiliares Técnicos/Administrativo, que efectúen los servicios de guardia pasiva según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, valorizando la disponibilidad de las funciones de acuerdo a la clasificación por tipos de demanda, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 5 del Anexo Único que forma parte de la presente.

La Subsecretaría de Salud determinará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de las guardias pasivas de acuerdo a las necesidades de servicio, fijando los cupos mensuales para cada establecimiento y función.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano en el servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondientes al servicio y a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

E.3.1.2.1. *Guardias pasivas licencia*

A todo el personal de planta afectado a guardias pasivas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

E-3.1.3. *Guardias para derivación de pacientes*

E.3.1.3.1. *Derivaciones aéreas*

Los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin.

Por cada derivación efectivizada se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de las guardias activas, una bonificación adicional según el agrupamiento o subagrupamiento, acorde al detalle de la Tabla N° 6 del Anexo Único.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

E.3.1.3.2. *Derivaciones terrestres*

Los integrantes de los equipos de derivaciones terrestres de los Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal, Zapala y Rincón de los Sauces, se mantendrán en disponibilidad

cubriendo una guardia pasiva específica para tal fin. Determináse que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 7 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Por cada derivación efectivizada en ambulancia, con asistencia profesional o técnica, desde un hospital a otro establecimiento público o privado, se liquidará mensualmente una bonificación adicional por tramo conforme a la distancia establecida en la Tabla N° 8 del Anexo Único.

El trayecto de retorno no genera una nueva remuneración, aun cuando se trasladen pacientes de regreso al hospital de origen.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

E-3.2. Adicional por recargo extraordinario

Percibirá este adicional el personal que realice turnos rotativos, semana no calendario y turnos nocturnos, que excepcionalmente deba cubrir ausencias imprevistas en los servicios asistenciales, en turnos de seis (6) u ocho (8) horas según corresponda. Su valor se fija de acuerdo a la siguiente escala:

- Personal de Enfermería: Profesional subagrupamiento S40, S36, y agrupamientos Técnicos y Auxiliar Técnico/Administrativo, percibirán una bonificación de quinientos setenta (570) puntos por recargo.
- El personal perteneciente al agrupamiento Operativo percibirá una bonificación de quinientos treinta (530) puntos por recargo.

Fíjase como cupo exigible por trabajador la realización de cuatro (4) turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre al menos de noventa y seis (96) horas entre un recargo y otro. El personal alcanzado por el presente adicional se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias. Los turnos trabajados en días feriados nacionales, provinciales, días no laborables, frances y asuetos de veinticuatro (24) horas, que no se compensen mediante la devolución de frances, se retribuirán con el pago de un recargo extraordinario. El personal de conducción de Enfermería será beneficiario de este adicional cuando realice tareas asistenciales directas al paciente siempre que no perciba otro adicional extraordinario.

Los puestos que percibirán este adicional y el cupo máximo por agente quedarán definidos en la reglamentación de la presente Ley.

E-3.3. Horas por servicios extraordinarios

Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en días frances o feriados, siempre y cuando la efectivización de esas horas no estén afectadas a tareas que ya tienen contemplado otro sistema de remuneración como las guardias o los recargos extraordinarios.

Podrá realizarlas el personal correspondiente a los agrupamientos Técnico, Auxiliar/Técnico y Operativo.

El valor de la hora resulta de dividir la Unidad Salarial Básica del agrupamiento por cuatro (4). El valor resultante se aplicará conforme al siguiente detalle:

Cuando se realicen entre las 22:00 hs y 06:00 hs de día domingo, feriados, asuetos de veinticuatro (24) horas, se abonarán al doble de ese valor.

Cuando se realicen en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonarán al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la hora mencionada.

En ningún caso podrá superar el tope máximo mensual de sesenta (60) horas

extras por agente.

E.4. RESIDENCIAS

Las residencias de Ciencias de la Salud de la Provincia son un sistema de formación intensiva de posgrado. Son residencias básicas aquellas a las que se accede sin el requisito de una formación total o parcial en una especialidad, y posbásicas las que tienen ese requisito. Tienen un régimen horario especial de ochenta (80) horas semanales que incluye guardias e implica las mismas obligaciones que la dedicación exclusiva. La remuneración básica es la del agrupamiento Profesional, subagrupamiento M40, conforme a la Tabla Nº 1 del Anexo Único. A dicha remuneración se le sumarán los adicionales por título y actividad técnico asistencial. No corresponde el adicional por dedicación exclusiva, siendo la misma inherente al régimen especial. El adicional por antigüedad se computará a partir del ingreso a las residencias, realizadas en sector público. Por cada año cumplido se abonará una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico del agrupamiento Operativo por cuarenta (40) horas semanales más el siete con veinte centésimos por mil (7,20%) de su propio básico. Con excepción de las guardias de reemplazo, ninguna actividad que se realice durante la residencia en función del cumplimiento del programa de la misma, generará derecho a la percepción de otras remuneraciones más que las establecidas en este apartado. Tendrán permitido cubrir guardias de reemplazo en establecimientos del SSPP en servicios relacionados a su especialidad, cuando hayan cumplido dos (2) años y cuatro (4) meses en el caso de las residencias básicas y cuatro (4) meses en el caso de las posbásicas, y siempre que el responsable docente del programa haya brindado su habilitación expresa para cada caso individual. Los reemplazos serán voluntarios, no deberán interferir con las guardias obligatorias del programa, tendrán un cupo máximo de cuatro (4) guardias activas o diez (10) días de guardia pasiva por mes, y se liquidarán con el mismo valor de las guardias profesionales correspondientes. Aunque los programas tienen una duración predeterminada, el régimen contractual de las residencias tiene renovación anual sujeta a la aprobación de los objetivos del programa para cada año. Aprobado el programa completo de la especialidad, deberán cumplir lo establecido en la Ley 2583/08.

E.5. BONIFICACIONES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Al total de las remuneraciones establecidas precedentemente se agregará el suplemento mensual por zona desfavorable, la asignación por sueldo anual complementario y, cuando correspondieran, el adicional mensual por zona geográfica y las asignaciones familiares establecidas a nivel provincial, conforme a la Ley 2265 y decretos modificatorios.

E.6. VALOR PUNTO

Fíjase el valor correspondiente a un (1) punto para todos los adicionales y actividades extraordinarias del Escalafón Salud que estén establecidos en puntos. Este valor se obtendrá del cociente que resulte de dividir la USB del agrupamiento Operativo y el coeficiente de ciento tres con cinco (103,5).

E.7. ACREENCIA DE SALARIO ORDINARIO

El salario ordinario neto garantizado es el último salario ordinario neto percibido a la entrada en vigencia de esta Ley.

Cuando el cálculo del nuevo salario ordinario no supere el salario neto garantizado, se adicionará un complemento de carácter remunerativo para eliminar esa diferencia.

Artículo 3º Hasta tanto persistan los actuales regímenes laborales residuales, se mantendrán las siguientes pautas:

- a) El régimen de veinticinco (25) horas semanales que no se reubiquen en otros regímenes se calculará la Unidad Salarial Básica del agrupamiento por la carga horaria de veinticinco (25)

Honorable Legislatura Provincial

horas.

- b) El régimen de treinta y cinco (35) horas semanales que no se reubiquen en otros regímenes se calculará la Unidad Salarial Básica del agrupamiento por la carga horaria de treinta y cinco (35) horas.

Artículo 4º Apuébanse las Tablas Nº 1 al 8, que como Anexo Único forman parte integrante del apartado "E" del artículo 1º de la Ley 2265.

Artículo 5º Derógase el artículo 7º de la Ley 2265.

Artículo 6º Derógase la Ley 2562.

Artículo 7º Déjase sin efecto los incrementos otorgados por Decreto Nº 837/2009, los cuales han sido incorporados en la presente Ley.

Artículo 8º Las disposiciones de la presente Ley tendrán efecto de retroactividad al 1 de noviembre de 2011.

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Tabla N° 1: Agrupamientos según códigos y unidades salariales básicas

AGRUPAMIENTO	CÓDIGO	UNIDAD SALARIAL BÁSICA
Profesional	M S P	108,225 95,737 83,25
Técnico	T	69,375
Auxiliares técnico/administrativo	A	60,125
Operativo	O	46,25
Técnico o auxiliar técnico con actividades de insalubridad radiológica		USB del agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,6672
Profesional técnico o auxiliar técnico con tareas en áreas críticas de los Niveles VIII y VI que defina la Subsecretaría de Salud		USB por agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,11

Tabla N° 2: Dedicación exclusiva según antigüedad en el régimen y cantidad de unidades salariales básicas

ANTIGÜEDAD EN EL RÉGIMEN	Cantidad de USB *
0-5	30,03
06-10	33,03
11-15	36,04
16-20	39,04
21-25	45,05
26-30	51,05
31 y más	57,06

* la cantidad de USB está calculada sobre el subgrupo P

Honorable Legislatura Provincial

Tabla N° 3: Responsabilidad del cargo según tipo y cantidad de unidades salariales básicas

Responsabilidad de Conducción y/o Supervisión expresados en USB *	Nivel Central	Zona	Nivel VIII	Nivel VI	Nivel V	Nivel IV	Nivel III A	Nivel III B	Nivel II Rural	Nivel II Urbano
Director Hospital			96,09	48,05		36,04	24,02	24,02		
Dirección Provincial	72,07									
Dirección General	48,05									
Dirección	30,03									
Director Asociado			48,05							
Subdirector				30,03						
Gerente					30,03					
Administrador		30,03		30,03	12,01	24,02	18,02	18,02		
Jefe de Centro					15,02				15,02	12,01
Jefe Departamento	18,02		36,04	30,03						
Jefe de Servicio			30,03	24,02		18,02				
Jefe Sector	12,01		18,02	15,02	12,01	12,01	12,01	12,01		
Jefe Sección			15,02	12,01		12,01	12,01	12,01		
Jefe División				24,02						
Subjefe Zonas Sanitarias		30,03								
Jefe Zona Sanitaria		60,06								
Responsable de Programas	15,02									
Coordinador		18,02								
Coordinador de Residencias	18,02									

* la cantidad de USB está calculada sobre el agrupamiento Profesional subgrupo P

Tabla N° 4: Guardias activas según agrupamiento y tipo (hábiles y FSD)

Agrupamiento	TIPO DE GUARDIA ACTIVA	Cantidad de puntos	Cantidad de puntos
		Hábil	Sábados-Domingos-Feriados No Laborables - Asuertos Parciales o de 24 horas
Subagrupamiento M	Guardia Profesional Médicos y Odontólogos en establecimientos públicos de salud	2.029	3.611
Subagrupamiento S	Guardias de Profesionales de la Salud en establecimientos públicos de salud	2.029	3.611
Subagrupamiento P	Guardias de otros Profesional en establecimientos públicos de salud	2.029	3.611
Subagrupamiento M	Guardia Profesional de Servicio de Anestesia Nivel VIII en establecimientos públicos de salud	3.094	4.425
T	Guardia Técnica en establecimientos públicos de salud	1.015	1.808
A	Guardia Auxiliar en establecimientos públicos de salud	845	1.506

Tabla N° 5: Guardias pasivas de disponibilidad según tipo y cantidad de puntos

TIPO	Descripción	Cantidad de puntos
PROFESIONALES "A"	Servicios de Alta Demanda de Hospitales de Nivel VI, IV, III y Centros de Salud II Rural (sin guardia activa permanente). Servicios de Alta Demanda de Hospital Nivel VIII	765
PROFESIONALES "B"	Servicios de Mediana Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural. Servicios de Mediana Demanda de Nivel Central y Zonal	523
PROFESIONALES "C"	Servicios de Baja Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural y Urbano. Servicios de Baja Demanda de Nivel Central	262
TÉCNICOS "A"	Servicios de Alta Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI y IV, III y II Rural (sin guardia activa permanente)	235
TÉCNICOS "B"	Servicios de Mediana y Baja Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III, Centros de Salud II Rural y Urbano y Nivel Central y Zonal	119
AUXILIARES "A"	Servicios de Alta Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI y IV, III y Centros de Salud Rural (sin guardia activa permanente)	157
AUXILIARES "B"	Servicios de Mediana y Baja Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural y Urbano y Nivel Central y Zonal	76

Tabla N° 6: Adicional por derivaciones aéreas según tipo y agrupamiento

TIPO GUARDIA	Cantidad de puntos
Profesional	2.029
Técnico	1.015
Auxiliar o de Apoyo	845

Tabla N° 7: Guardias pasivas de disponibilidad para derivación terrestre según tipo

TIPO de GUARDIA	Cantidad de Puntos
Profesional	523
Técnico	235
Auxiliar	157

Tabla N° 8: Adicional por derivación paciente en ambulancia terrestre según agrupamiento y tramos expresados en puntos

AGRUPAMIENTO	DISTANCIA ENTRE ESTABLECIMIENTOS		
	Más de 360 km	Entre 360 y 181 km	Entre 180 y 100 km
PROFESIONALES	528 puntos	288 puntos	240 puntos
TÉCNICOS	317 puntos	173 puntos	144 puntos
AUXILIARES	264 puntos	144 puntos	120 puntos



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Apruébase como Código Procesal Penal para la Provincia del Neuquén el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Ley 1677 -Código Procesal Penal y Correccional de la Provincia del Neuquén-.

Artículo 3º La presente Ley comenzará a regir a los dos (2) años de su publicación, en el modo establecido por su reglamentación. En el mismo plazo deberán dictarse las leyes complementarias, para el adecuado funcionamiento del sistema instrumentado en esta norma.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

ÍNDICE

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS

TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I - Declaración y principios	Arts. 1 - 23
---	--------------

TÍTULO II - JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PROCESALES

Capítulo I - Jurisdicción y competencia	Arts. 24 - 30
---	---------------

Capítulo II - Tribunales competentes	Arts. 31 - 39
--	---------------

Capítulo III - Procedimientos para la excusación y recusación	Arts. 40 - 42
---	---------------

Capítulo IV - Integración Tribunales de Jurados	Arts. 43 - 47
---	---------------

Capítulo V - El imputado	Arts. 48 - 54
--------------------------------	---------------

Capítulo VI - Defensa	Arts. 55 - 59
-----------------------------	---------------

Capítulo VII - La víctima	Arts. 60 - 68
---------------------------------	---------------

Sección Primera - Derechos fundamentales	Arts. 60 - 62
--	---------------

Sección Segunda - Querella	Arts. 63 - 68
----------------------------------	---------------

Capítulo VIII - Ministerio Público Fiscal	Arts. 69 - 73
---	---------------

TÍTULO III - ACTIVIDAD PROCESAL

Capítulo I - Actos procesales

Sección Primera - Normas generales	Arts. 74 - 81
--	---------------

Sección Segunda - Audiencias	Arts. 82 - 86
------------------------------------	---------------

Sección Tercera - Duración del procedimiento	Arts. 87 - 89
--	---------------

Sección Cuarta - Reglas de cooperación judicial	Arts. 90 - 93
---	---------------

Sección Quinta - Comunicaciones	Art. 94
---------------------------------------	---------

Capítulo II Actividad procesal defectuosa	Arts. 95 - 98
---	---------------

LIBRO II

ADMISIÓN DEL CASO

TÍTULO I - EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Capítulo I - Reglas generales	Arts. 99-101
-------------------------------------	--------------

Capítulo II - Situaciones especiales	Arts. 102-105
--	---------------

Capítulo III - Reglas de disponibilidad de la acción	
--	--

Sección Primera - Criterios de oportunidad	Arts. 106-107
--	---------------

Sección Segunda - Suspensión del Juicio a Prueba	Art. 108
--	----------

Sección Tercera - Pueblos indígenas	Art. 109
---	----------

TÍTULO II - MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

	Arts. 110-122
--	---------------

Honorable Legislatura Provincial

TÍTULO III - ETAPA PREPARATORIA

Capítulo I - Normas generales	Arts. 123-125
Capítulo II - Actos iniciales	Arts. 126-134
Capítulo III - Desarrollo de la investigación	Arts. 135-158
Capítulo IV - Conclusión de la investigación preparatoria	Arts. 159-163

LIBRO III

ETAPA INTERMEDIA. CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN

TÍTULO I - REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO	Arts. 164-166
TÍTULO II - INICIO DE LA ETAPA INTERMEDIA	Arts. 167-173

LIBRO IV

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

TÍTULO I - JUICIO CON JUECES PROFESIONALES

Capítulo I - Normas generales	Arts. 174-180
Capítulo II - Desarrollo del juicio	
Sección Primera - Apertura	Art. 181
Sección Segunda - Producción de la prueba	Arts. 182-187
Sección Tercera - Reglas especiales sobre los testimonios	Arts. 188-191
Sección Cuarta - Discusión final y clausura del juicio	Arts. 192-196

TÍTULO II - JUICIO POR JURADOS POPULARES

Capítulo I - Normas generales	Arts. 197-202
Capítulo II - Desarrollo del juicio	Arts. 203-212

TÍTULO III - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo I - Procedimiento por delitos de acción privada	Arts. 213-216
Capítulo II - Procedimientos abreviados	
Sección Primera - Acuerdo Pleno	Arts. 217-220
Sección Segunda - Acuerdo Parcial	Art. 221
Sección Tercera - Acuerdo para la realización directa del juicio	Art. 222
Capítulo III - Procedimiento para asuntos complejos	Arts. 223-225
Capítulo IV - Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad	Art. 226

LIBRO V

CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES

TÍTULO	I - NORMAS GENERALES	Arts. 227-232
TÍTULO	II - DECISIONES IMPUGNABLES Y LEGITIMACIÓN	Arts. 233-241
TÍTULO	III - PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN	Arts. 242-247
TÍTULO	IV - CONTROL EXTRAORDINARIO	Arts. 248-249
TÍTULO	V - QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO	Arts. 250-253
TÍTULO	VI - REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA	Arts. 254-258
TÍTULO	VII - EJECUCIÓN Y COSTAS	
Capítulo	I - Ejecución penal	Arts. 259-266
Capítulo	II - Otras decisiones	
	Sección Primera - Medidas de seguridad	Art. 267
	Sección Segunda - Costas	Arts. 268-272

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1º Juicio previo. Ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, tratados internacionales de rango constitucional y la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º Persecución penal única. Nadie puede ser perseguido penalmente por el mismo hecho más de una vez, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias. No se podrán reabrir los actos fenecidos, salvo los casos de revisión de sentencia a favor del condenado.

Artículo 3º Jueces naturales y jurados. Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la Constitución Provincial.

La competencia y el procedimiento para el juicio por jurados en causas criminales se ajustarán a las normas de este Código.

Artículo 4º Participación ciudadana. Los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en la Constitución de la Nación y en este Código.

Artículo 5º Independencia e imparcialidad. Se garantizará la independencia de los jueces de toda injerencia externa de los otros Poderes del Estado y de los demás integrantes del Poder Judicial y de presiones externas.

Los parámetros jurídicos vigentes serán la única sujeción legalmente impuesta a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional a su cargo. Los jueces actuarán con imparcialidad en sus decisiones en todas las etapas del proceso.

Ningún juez podrá intervenir en la etapa de juicio si en el mismo proceso hubiera intervenido como juez de Garantías o de Impugnación o del procedimiento intermedio.

Artículo 6º Función de los jueces. Los jueces cumplirán los actos propiamente jurisdiccionales, velando por el resguardo de los derechos y garantías. Queda prohibido a los jueces realizar actos de investigación. Sólo podrán disponer medidas probatorias y de coerción a petición de parte.

Artículo 7º Principios del proceso acusatorio. En el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

Artículo 8º Estado de inocencia y duda. Nadie podrá ser considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal. En caso de duda, deberá decidirse lo que sea más favorable al imputado. Siempre se aplicará la ley procesal penal más benigna para el imputado.

Artículo 9º Libertad durante el proceso. El imputado tiene derecho a permanecer en libertad durante el proceso. La libertad sólo puede ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso, con los alcances, modos y tiempos reglados en este Código.

Artículo 10º Defensa en juicio. Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. El ejercicio del derecho a guardar silencio no podrá ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad.

El derecho de defensa es inviolable e irrenunciable y podrá ejercerse plenamente desde el inicio de la persecución.

Toda persona tiene derecho a la asistencia y defensa técnica letrada efectiva, que será garantizada por el Estado.

Artículo 11 Protección de la intimidad. En los procedimientos se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, en especial la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles privados y las comunicaciones de toda índole.

Sólo con autorización escrita previa del juez competente podrán ser allanados los domicilios e intervenidas la correspondencia y las comunicaciones o incautados los papeles privados.

Artículo 12 Prohibición de incomunicación y del secreto. Está prohibida la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones. Sólo en los casos y por los motivos autorizados por este Código se podrá disponer por el juez de Garantías y a pedido de parte, la reserva de algún acto.

Artículo 13 Derechos de la víctima. La víctima de un delito tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito.

Artículo 14 Legalidad y carga de la prueba. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos y que respeten las reglas formales de su adquisición procesal. Incumbe a la acusación la carga de la prueba de la culpabilidad.

Artículo 15 Sentencia. La sentencia debe ser definitiva, absolviendo o condenando al acusado.

Artículo 16 Condiciones carcelarias. Las cárceles y los demás lugares destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad, la prisión preventiva y detención, serán sanos y limpios.

Está prohibido alojar a personas privadas de libertad en lugares no habilitados, o en sitios que no reúnan las mínimas condiciones de salubridad o más allá del cupo autorizado.

Toda medida que so pretexto de precaución conduzca a mortificar a presos o detenidos hará responsable al juez que la autorice o consienta y a los funcionarios que la ordenen, apliquen o consentan.

Artículo 17 Solución del conflicto. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social. La imposición de la pena es el último recurso.

Artículo 18 Justicia en tiempo razonable. Toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en tiempo razonable.

Artículo 19 Diversidad cultural. En los procedimientos se tendrá en cuenta la diversidad étnica y cultural.

Artículo 20 Inobservancia de las garantías. La inobservancia de un principio o garantía no se hará valer en perjuicio de aquel a quien ampara ni podrá retrotraer contra su voluntad el procedimiento a etapas anteriores.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 21 Apreciación de las pruebas. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los jueces formarán su convicción de la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida, explicando con argumentos de carácter objetivo su decisión.

En el caso de juicio por jurados, los jurados apreciarán las pruebas conforme su íntima convicción y sentido común.

Artículo 22 Validez temporal de la norma procesal. Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo.

Artículo 23 Interpretación restrictiva. Todas las normas que coarten la libertad personal del imputado o limiten el ejercicio de sus derechos se interpretarán restrictivamente. La analogía sólo está permitida en cuanto favorezca la libertad del imputado, o el ejercicio de sus derechos y facultades.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PROCESALES

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 24 Jurisdicción. La jurisdicción penal será ejercida por los jueces designados de acuerdo a la Constitución y la ley, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la Provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, excepto los de jurisdicción federal.

La jurisdicción penal será irrenunciable e indelegable.

Artículo 25 Competencia. Extensión. La competencia sólo puede ser fijada por ley. No obstante, la competencia territorial de un tribunal de juicio provincial no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez fijada la audiencia.

Los jueces tendrán competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones o cuyos efectos se produzcan en ella. Salvo regulación especial dispuesta por la ley orgánica de la justicia penal.

Los juicios por jurados se realizarán en el lugar en que se hubiera cometido el hecho. Excepcionalmente, cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer a pedido de parte, que el juicio se lleve a cabo en otra localidad.

El cambio de localidad se decidirá por sorteo en audiencia pública.

Artículo 26 Varios procesos. Cuando a una persona se le imputen dos (2) o más delitos cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación.

Si la defensa alegare indefensión y se resolviera el juzgamiento conjunto, será competente el tribunal al que le corresponda juzgar el delito más grave.

Artículo 27 Jurisdicciones especiales. Prioridad de juzgamiento. Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción federal, el orden del juzgamiento se regirá por la ley nacional. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos. No obstante, el proceso de jurisdicción provincial podrá sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

Artículo 28 Competencia durante la investigación. Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces Penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta delitos cometidos en distintas circunscripciones judiciales, entenderá el juez de la circunscripción correspondiente al hecho más grave o donde se desarrolle la investigación principal, salvo cuando el imputado se oponga porque se dificulte el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal.

Artículo 29 Efectos. El planteamiento de una cuestión de competencia no suspenderá la faz preparatoria ni la audiencia de control de la acusación, pero sí la etapa del juicio.

Artículo 30 Unión y separación de juicios. Los juicios se realizarán en la circunscripción judicial donde se produjeron los hechos. No obstante, las partes podrán solicitar su unificación y el juez de la etapa intermedia decidirá la realización separada o conjunta, según convenga por la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o para facilitar el ejercicio de la defensa.

CAPÍTULO II

TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 31 Órganos. Serán órganos jurisdiccionales los siguientes:

- 1) Tribunal Superior de Justicia.
- 2) Tribunal de Impugnación.
- 3) Tribunales de Juicio.
- 4) Tribunales de Jurados.
- 5) Jueces de Garantías, y
- 6) Jueces de Ejecución Penal.

Artículo 32 Tribunal Superior de Justicia. El Tribunal Superior de Justicia será competente para conocer:

- 1) De la impugnación extraordinaria y de la queja por denegación de impugnación ordinaria;
- 2) De la revisión de las condenas; y
- 3) De las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación.

Artículo 33 Tribunal de Impugnación. El Tribunal de Impugnación será competente para conocer:

- 1) De las impugnaciones ordinarias de acuerdo con las normas de este Código; y
- 2) De los conflictos de competencia entre jueces de distintos Colegios de Jueces.

Artículo 34 Tribunales de Juicio. Los Tribunales de Juicio podrán ser unipersonales o colegiados. Los tribunales unipersonales serán competentes para conocer:

- 1) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad; y
- 2) En aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres (3) años de prisión.

Los tribunales colegiados se integrarán por tres (3) jueces y conocerán de la sustanciación del juicio en los demás delitos, siempre que no se trate de los delitos estipulados para ser juzgados por jurados populares.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 35 Tribunales de jurados populares. Cuando se deba juzgar delitos contra las personas, la integridad sexual o cualquier otro delito cuyo resultado haya sido muerte o lesiones gravísimas, siempre que el Ministerio Público Fiscal solicite una pena privativa de libertad superior a los quince (15) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por jurados populares. El tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y cuatro (4) suplentes. La dirección del juicio estará a cargo de un juez profesional.

Artículo 36 Jueces de Garantías. Los jueces de Garantías serán competentes para conocer:

- 1) Del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria y hasta la apertura a juicio; y
- 2) Del procedimiento abreviado en los casos y en la forma prevista en este Código.

Artículo 37 Jueces de Ejecución. Los jueces de Ejecución serán competentes para conocer:

- 1) De los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena.
- 2) De las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad.
- 3) De las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.
- 4) Los planteos relacionados con la extinción de la pena.

Artículo 38 Colegio de Jueces. Todos los jueces, salvo los que integran el Tribunal Superior, el Tribunal de Impugnación y los jueces de Ejecución, se organizarán en Colegios de Jueces.

La Ley Orgánica de la Justicia Penal establecerá el número y forma de integración de los Colegios para toda la Provincia.

Artículo 39 Oficina Judicial. Los Colegios de Jueces y los jueces de Ejecución serán asistidos por una Oficina Judicial, cuya composición y funcionamiento será establecido por la Ley Orgánica de la Justicia Penal.

Su director o jefe deberá organizar las audiencias; dictar las resoluciones de mero trámite; ordenar las comunicaciones y emplazamientos; disponer la custodia de objetos secuestrados en los casos que corresponda; llevar los registros y estadísticas; dirigir al personal auxiliar; informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.

Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la Oficina Judicial.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 40 Motivos. Los jueces deberán apartarse cuando existan motivos graves que afecten su imparcialidad.

Artículo 41 Procedimiento de excusación. El juez que se excuse remitirá las actuaciones, por resolución fundada, al Colegio de Jueces o a quien deba reemplazarlo. Éste examinará si la excusa tiene fundamento aceptándola o rechazándola. En caso de rechazo del reemplazante resolverá el Colegio de Jueces según corresponda.

Artículo 42 Procedimiento de recusación. Los jueces podrán ser recusados por las partes cuando se generen dudas razonables acerca de su imparcialidad frente al caso.

Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

La recusación deberá formularse dentro de los tres (3) días de conocerse las causas en que se funda. Si el juez admite la recusación, aplicará el procedimiento previsto para la excusación. En caso contrario, remitirá un informe al Colegio de Jueces para su resolución en audiencia.

La resolución de la excusación anterior no impedirá la interposición de la recusación por el mismo motivo.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES DE JURADOS

Artículo 43 Requisitos. Para ser jurado se requiere:

- 1) Ser argentino.
- 2) Tener veintiún (21) años de edad.
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- 4) Tener domicilio conocido, con una residencia permanente no inferior a dos (2) años en el territorio de la jurisdicción del tribunal competente.
- 5) Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

Artículo 44 Impedimentos. No podrán integrar el jurado:

- 1) Los abogados.
- 2) Los mayores a setenta y cinco (75) años de edad.
- 3) El gobernador y vicegobernador de la Provincia, ni sus ministros.
- 4) Los titulares del Poder Ejecutivo comunal.
- 5) Los funcionarios auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública.
- 6) Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de Seguridad y de la Policía Federal y Provincial.
- 7) Los ministros de un culto religioso.
- 8) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso, o los que estén formalmente sometidos a proceso penal.

Artículo 45 Listas de ciudadanos. A los efectos de garantizar la conformación de los tribunales de jurados, el primer mes de cada año judicial se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) Lista inicial de jurados. La Justicia Electoral de la Provincia elaborará anualmente del padrón electoral por sorteo y en audiencia pública, con intervención de la Lotería del Neuquén, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores y remitirá la misma a la oficina correspondiente del Poder Judicial, el primer día hábil del mes de noviembre con publicación en el Boletín Oficial.
A los fines del contralor del sorteo, se invitará a un veedor del Colegio de Abogados de cada circunscripción judicial, a representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a las demás entidades vinculadas con el quehacer jurídico.
- 2) Depuración. El Poder Judicial verificará que los ciudadanos cumplan los requisitos previstos legalmente. La depuración de la lista la efectuará la Oficina Judicial de la circunscripción respectiva y se hará a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago. El Tribunal Superior de Justicia determinará el tenor de la nota explicativa, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés. Finalizado este procedimiento, se confeccionarán los listados definitivos.
- 3) Vigencia. Los listados definitivos confeccionados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron

Honorable Legislatura Provincial

designados. El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un (1) año calendario más.

- 4) Observaciones. Dentro de los quince (15) días computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá -en definitiva y conforme a los antecedentes presentados por el impugnante- sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.
- 5) Reemplazo. El Tribunal Superior de Justicia comunicará a la Secretaría Electoral de la Provincia los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales a los fines de que -por medio de un nuevo sorteo- se obtenga un número equivalente por sexo y circunscripción, en la misma proporción de los que han sido desestimados. El sorteo complementario deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación y se observarán -tanto para su realización cuanto para la elevación al Tribunal Superior de Justicia- las mismas prescripciones que las establecidas en este Código para el sorteo originario.
- 6) Sorteo. Cada Oficina Judicial sorteará, de la lista de su jurisdicción, el triple de ciudadanos de los que se requerirán para conformar los jurados en todos los juicios proyectados para el año judicial y dispondrá de las acciones necesarias para verificar los domicilios de las personas sorteadas.
- 7) Comunicaciones. La Oficina Judicial notificará a las personas sorteadas, haciéndoles saber que en el transcurso del año pueden ser citados para ir a juicio y que deben comunicarse con la Oficina si llegan a abandonar la jurisdicción o se encuentran comprendidos en una situación que les impida participar como jurados.
- 8) Lista. La lista de ciudadanos notificados en cada circunscripción será la lista oficial de jurados anual de cada Oficina Judicial.

Artículo 46 Remuneración. La función de jurado es una carga pública obligatoria y será remunerada de la siguiente manera:

- 1) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.
- 2) En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido, con la suma de medio JUS diario.

Si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida.

Artículo 47 Período. Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los tres (3) años siguientes a su actuación, salvo que en un lapso menor hayan sido convocados todos los que integran el padrón.

CAPÍTULO V

EL IMPUTADO

Artículo 48 Denominación. Se denominará imputado a toda persona a quien, mediante denuncia, querella o cualquier acto del procedimiento del fiscal o de la Policía, se señale como autor o partícipe de un delito, o sin ser señalado, aquel contra quien se practique actos de investigación.

Artículo 49 Derechos del imputado. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para ejercer su derecho de defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible los derechos siguientes:

- 1) A saber la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole -según corresponda- la orden de detención emitida en su contra.
- 2) A ser asistido, desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que proponga él o una persona de su confianza, y en defecto de aquél, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata.
- 3) A designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su privación de libertad y que el aviso se haga en forma inmediata.
- 4) A que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan.
- 5) A ser oído dentro de las veinticuatro (24) horas de estar privado de su libertad y a manifestarse cuantas veces quiera siempre con la presencia de su defensor.
- 6) A que se comunique al Consulado en caso de ser extranjero.

Artículo 50 Identificación y domicilio. Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Si se abstiene de proporcionar esos datos, existiera duda sobre ellos o lo hace falsamente, se lo identificará por testigos o por otros medios útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar el domicilio real y fijar el domicilio procesal; posteriormente deberá mantener actualizados esos datos.

Artículo 51 Incapacidad. La incapacidad por trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos procesales, o de obrar conforme a ese conocimiento, será declarada por un juez y provocará la suspensión del procedimiento hasta que desaparezca.

Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación con respecto a otros imputados. Si la incapacidad existiera al momento de cometerse el hecho investigado, el juez declarará la inimputabilidad.

Cuando corresponiere se dará intervención a la Justicia Civil.

Artículo 52 Rebeldía. Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación a la que está obligado a comparecer sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde esté privado de su libertad, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez a solicitud de la parte acusadora. La rebeldía suspenderá el procedimiento salvo las diligencias de la investigación. También suspenderá el plazo de duración del proceso.

Artículo 53 Libertad de declarar. El imputado no será citado a declarar, aunque tendrá derecho a hacerlo cuantas veces considere necesario.

Durante la etapa preparatoria podrá declarar oralmente o por escrito ante el fiscal encargado de ella. En los demás casos ante el juez o tribunal.

Está prohibida la declaración del imputado en ausencia del defensor.

Artículo 54 Facultades policiales. La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado.

Si expresa su deseo de declarar, se le hará saber de inmediato al fiscal interveniente y a su defensor.

CAPÍTULO VI

LA DEFENSA

Artículo 55 Defensor. El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, se le designará un defensor público. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la asistencia técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

La defensa podrá requerir el auxilio de la Agencia de Investigaciones Penales a fin de preparar su estrategia de defensa.

Artículo 56 Nombramiento. El nombramiento del defensor no estará sujeto a ninguna formalidad.

Una vez designado deberá informar a la autoridad que corresponda el lugar y modo para recibir comunicaciones.

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar nuevo defensor.

El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio una vez aceptado, salvo excusa fundada.

Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite, por la policía, el fiscal o el juez, según el caso.

Artículo 57 Nombramiento en caso de urgencia. Cuando el imputado esté privado de su libertad o prófugo, cualquier persona de su confianza podrá proponer ante la autoridad competente la designación de un defensor, la que será puesta en conocimiento del imputado inmediatamente.

En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto.

Artículo 58 Renuncia y abandono. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este caso, se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público.

El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.

No se podrá renunciar durante las audiencias, salvo por motivos muy graves. El abandono de la defensa será considerado falta grave.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes del juicio, se podrá aplazar su comienzo por un plazo no mayor de diez (10) días, si lo solicita el nuevo defensor.

Artículo 59 Pluralidad de defensores. El imputado podrá designar los defensores que considere conveniente, pero no será defendido simultáneamente por más de dos (2) en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos (2) o más defensores la comunicación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos.

Será inadmisible la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común cuando exista incompatibilidad.

El defensor podrá designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente, lo cual será consentido previamente por el imputado o deberá ratificarlo posteriormente. El defensor auxiliar sólo tendrá responsabilidad en aquellos actos en los que participe, pero no exime la responsabilidad del principal.

CAPÍTULO VII

LA VÍCTIMA

Sección Primera

Derechos fundamentales

Artículo 60 Definición de víctima. Este Código considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos; al concubino, a los ascendientes; a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

Artículo 61 Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento.
- 2) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.
- 3) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes.
- 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3), 4), 6), y 7) del artículo 113.
- 5) A intervenir en el procedimiento con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código.
- 6) A ser informado del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él.
- 7) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia o en su primera intervención.

Artículo 62 Representación y asistencia especial. Si en los casos previstos en la normativa respectiva, la víctima acreditare no contar con medios suficientes para contratar un abogado particular y quisiese ejercer el derecho de constituirse en querellante, el Estado procurará proveerle la asistencia letrada.

Sección Segunda

Querella

Artículo 63 Querellante en delitos de acción privada. La víctima de un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querella ante el juez correspondiente. El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio gozará de igual derecho.

Artículo 64 Querellante en delitos de acción pública. La víctima por sí o por intermedio de su representante legal o mandatario podrá intervenir en el proceso como querellante particular en la forma prevista en este Código.

La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley al fiscal, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Cuando el interesado no tenga legitimación, el fiscal rechazará la constitución de querellante. En tal caso, el peticionario podrá acudir, dentro del tercer día, ante el juez para que revise la decisión.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 65 Querellante en los delitos contra la integridad sexual. En todo proceso seguido por delitos contra la integridad sexual en el que sea víctima un niño, niña o adolescente, desde el primer momento de la investigación se dará intervención a la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, en representación de los intereses de la víctima menor de edad, en carácter de querellante. Dicha intervención perdurará durante todo el proceso, aun cuando el representante legal del niño, niña o adolescente se presente en el carácter de querellante particular.

Artículo 66 Acusación única. Unidad de representación. Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actuarán bajo una sola representación, la que se ordenará a pedido de parte si ellos no se pusieren de acuerdo, en el plazo que se les fije.

En aquellos casos en que la víctima se haya constituido como querellante, el juez -sea a petición de parte con antelación, o a más tardar en la audiencia prevista en el artículo 166- convocará a las partes a efectos de resolver las controversias que pudieren existir entre el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, sobre los discursos fácticos, jurídicos y estrategias probatorias. El imputado -siempre y en todos los casos- tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación, debiéndose respetar estrictamente el principio de congruencia procesal, tanto en los aspectos fácticos, como normativos.

Si fuera indispensable para ello, el juez interviniente tomará en cuenta la prevalencia de los intereses particulares o sociales generales según el caso, y ordenará la constitución de un litisconsorcio necesario. Y en caso de que no hubiese consenso en cuanto a la calificación y a las estrategias acusadoras, resolverá en forma definitiva la incidencia.

Artículo 67 Desistimiento. El querellante podrá desistir de su intervención en cualquier momento. El desistimiento será declarado por el juez a pedido de parte.

Artículo 68 Abandono de la querella. La querella se considerará abandonada en los siguientes casos:

- En los delitos de acción privada:
 - 1) Si el querellante no insta el procedimiento durante treinta (30) días.
 - 2) Cuando el querellante no concurre a la audiencia de conciliación o de juicio, sin justa causa.
 - 3) Si habiendo fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurre a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes al suceso.
- En los delitos de acción pública:
 - 1) Cuando no presente acusación ni adhiera a la de la Fiscalía.
 - 2) Cuando no concurre a la audiencia de control de la acusación o de juicio, o se aleje de éste, o no presente conclusiones sin justa causa.
 - 3) Cuando fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurre a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes del suceso.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia.

CAPÍTULO VIII

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 69 Funciones. El Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas de este Código, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso.

A los fiscales les corresponderá la carga de la prueba de los hechos que funden su acusación.

Será deber de los fiscales adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el procedimiento y evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudiera derivar de su intervención.

Formularán sus requerimientos, dictámenes y resoluciones en forma motivada.

No podrán ocultar información o evidencias que puedan favorecer la situación del imputado. Su inobservancia constituye falta grave.

Artículo 70 Inhibición y recusación. El fiscal se inhibirá y podrá ser recusado cuando exista algún interés personal que pueda interferir en su actuación funcional.

La recusación será resuelta por el fiscal superior jerárquico y la decisión no será impugnable.

Artículo 71 Agencia de Investigaciones Penales. La Agencia de Investigaciones Penales será auxiliar del Ministerio Público en todo lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos. Su organización y funcionamiento será establecido por una ley especial.

Sus integrantes ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales, sin perjuicio de la dependencia administrativa que les corresponda. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar injustificadamente una orden emitida por los fiscales o los jueces.

Artículo 72 Facultades. Los funcionarios de la Agencia de Investigaciones Penales podrán realizar, aún sin recibir instrucciones previas, las siguientes actuaciones:

- 1) Prestar auxilio a las víctimas y proteger a los testigos.
- 2) Recibir denuncias.
- 3) Identificar y entrevistar a los testigos.
- 4) Resguardar la escena del hecho y cuidar que los rastros e instrumentos sean conservados, haciendo constar por cualquier medio u operación el estado de las personas, cosas y lugares.
- 5) Recabar los datos que sirvan para la identificación o individualización del imputado, con los límites establecidos por este Código.
- 6) Efectuar la aprehensión de personas en los casos de flagrancia; y
- 7) Ejecutar registros, requisas y secuestros cuando les esté permitido.

Artículo 73 Otros preventores. Las mismas disposiciones regirán para la Policía de la Provincia del Neuquén o cualquier autoridad pública que realice actos de policía o tenga el deber de colaborar en la investigación criminal.

TÍTULO III

ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I

ACTOS PROCESALES

Sección Primera

Normas generales

Artículo 74 Reglas. En los actos procesales se observarán las siguientes reglas:

- 1) Se cumplirán en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que disponga el juez. Los actos de investigación, salvo excepciones expresamente dispuestas, se podrán cumplir en cualquier día y hora.
- 2) Deberá usarse idioma español.

Honorable Legislatura Provincial

- 3) Los fiscales y jueces podrán constituirse en cualquier lugar del territorio provincial para la realización de los actos propios de su función.

Artículo 75 Oralidad. Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas, salvo las que sean de mero trámite, que serán resueltas por la Oficina Judicial.

Artículo 76 Resoluciones judiciales. Las decisiones judiciales y sentencias que sucedan a una audiencia oral serán debatidas, votadas y pronunciadas inmediatamente en la misma audiencia, salvo que se disponga un plazo distinto.

Las resoluciones del tribunal durante las audiencias se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento.

Las resoluciones que no requieran audiencia serán resueltas dentro de los tres (3) días, siempre que la ley no disponga otro plazo.

Cuando se autorice a prescindir de la audiencia o a diferir la decisión, la resolución deberá contener: a) día, lugar e identificación del proceso; b) el objeto a decidir y las peticiones de las partes; c) la decisión y sus fundamentos y d) la firma del juez o tribunal.

Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el director de la Oficina Judicial indicando el lugar y la fecha.

Artículo 77 Documentación. Los actos se deberán documentar por audio y/o video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad. Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el juicio, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

Las diligencias que deban asentarse en forma escrita, contendrán: a) la mención del lugar, fecha y hora y b) la firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquél que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos el acta, o torna invaluable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba. Las actas que labre el fiscal llevarán su firma.

Artículo 78 Aclaratoria. Dentro del término de tres (3) días de notificadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Artículo 79 Plazos. Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos observándose las siguientes prescripciones:

- 1) Los plazos legales y judiciales serán perentorios y vencerán a las veinticuatro (24) horas del último día señalado, provocando la caducidad de las instancias o de la petición de las partes. Si el término fijado venciese después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente.
- 2) Los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación sin interrupción.
- 3) Los plazos determinados por días comenzarán a correr al día siguiente de practicada su comunicación. A esos efectos, se computarán sólo los días hábiles, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario o que se refiera a medidas cautelares, caso en el cual se computarán días corridos.

-
- 4) Los plazos comunes comenzarán a correr a partir de la última comunicación que se practique a los interesados.
 - 5) Cuando la ley permita la fijación de un plazo judicial, el juez lo fijará conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes.
 - 6) Las partes podrán solicitar la reposición total o parcial del plazo cuando por defecto de la comunicación, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no hayan podido observarlo.
 - 7) Las partes podrán acordar la prórroga de un plazo. La parte a cuyo favor se ha establecido un plazo podrá renunciarlo o abreviarlo mediante expresa manifestación de voluntad que deberá ser conjunta cuando el plazo sea común.

Artículo 80 Vencimiento. Efectos. El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado importará, además, el cese automático de la intervención en la causa del juez, tribunal o representante del Ministerio Público al que dicho plazo le hubiere sido acordado. En tales casos, aquéllos serán reemplazados por el magistrado o funcionario que legalmente corresponda.

Las disposiciones de este artículo sólo son aplicables al juez, tribunal o representante del Ministerio Público titular y no a quienes ejercieran competencia interinamente por subrogancia en caso de vacancia o licencia.

El cese de intervención del funcionario judicial por este motivo constituye falta grave, debiendo comunicarse al órgano que ejerza la superintendencia y sin perjuicio de que su reiteración lo haga pasible de la apertura del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia.

Artículo 81 Poder de disciplina. Los jueces velarán por la regularidad del litigio, el ejercicio correcto de las facultades de los litigantes.

No podrán restringir el derecho de defensa o limitar facultades de las partes invocando razones de indisciplina.

Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, el juez convocará a las partes a fin de acordar reglas particulares de actuación.

Sección Segunda

Audiencias

Artículo 82 Modalidad. Todas las personas que participen en una audiencia se expresarán en forma oral. No se admitirá la lectura de escritos o declaraciones, salvo la lectura parcial de notas.

Quienes no puedan hablar o no entiendan el idioma español declararán por escrito o por medio de intérpretes.

Artículo 83 Publicidad. Las audiencias serán públicas. No obstante el juez o tribunal podrá decidir fundadamente que se realice total o parcialmente en forma privada cuando:

- 1) Se afecte directamente el pudor, la vida privada o ello implique una amenaza para la integridad física de alguno de los intervenientes.
- 2) Peligre un secreto oficial, profesional, particular, comercial o industrial cuya develación cause perjuicio grave.

El tribunal podrá imponer a las partes que interviniéren en el acto el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron.

No podrán ingresar a la sala de audiencias personas que se presenten en forma incompatible con la seguridad, orden e higiene de la audiencia ni los menores de doce (12) años de edad, salvo cuando sean acompañados por un mayor que responda por su conducta.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 84 Medios de comunicación. Los representantes de los medios de difusión podrán presenciar las audiencias e informar al público sobre lo que suceda.

El juez o el tribunal señalarán en cada caso las condiciones en que se ejercerán esas facultades y, por resolución fundada, podrá imponer restricciones cuando sea perjudicial para el desarrollo del juicio o puedan afectarse los intereses indicados en el artículo anterior.

Si la víctima o un testigo solicitan que no se autorice a los medios de comunicación a que se grabe su voz o su imagen, el tribunal examinará los motivos y resolverá en función de los diversos intereses comprometidos.

Artículo 85 Desarrollo. Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes salvo las excepciones que se establecen en el Código.

El tribunal otorgará la palabra a las partes, comenzando por aquella que hubiese hecho el planteo o la solicitud. Siempre la última palabra le será conferida a la defensa.

Las partes deberán expresar sus peticiones de modo concreto y los jueces podrán requerir precisiones para determinar los alcances de tales peticiones.

Artículo 86 Registración. De la audiencia se confeccionará acta que contendrá: 1) el lugar y fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones; 2) la mención de los jueces y de las partes; 3) los datos personales del imputado; 4) las solicitudes y decisiones producidas; 5) la firma del funcionario responsable de confeccionar el acta.

Además, las audiencias se registrarán en forma íntegra, en audio y/o video, por cualquier medio con el que se asegure la fidelidad. Las partes tendrán derecho a obtener copias fieles de los registros. Los registros se conservarán hasta la terminación del proceso y serán públicos, salvo en los casos en que las audiencias se hayan cumplido en forma privada.

Sección Tercera

Duración del procedimiento

Artículo 87 Duración máxima. Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) años improrrogables, contados desde la apertura de la investigación penal preparatoria. No se computará a esos efectos el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal. Transcurrido ese plazo se producirá la extinción de la acción penal y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado.

Artículo 88 Queja por retardo de justicia. Si el juez no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia.

El juez, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al presidente del Colegio de Jueces para que resuelva lo que corresponda.

Artículo 89 Demora del Tribunal de Impugnación. Resolución ficta. Cuando el Tribunal de Impugnación no resuelva el recurso dentro de los plazos establecidos por este Código, se podrá solicitar el pronto despacho. Si en cinco (5) días no dicta resolución, se entenderá que ha admitido la solución propuesta por el recurrente, salvo que sea desfavorable para el imputado, en cuyo caso se entenderá que el recurso ha sido rechazado. Si existen recursos de varias partes, se admitirá la solución propuesta por el imputado.

Los jueces que hayan perdido su competencia por este motivo tendrán responsabilidad por mal desempeño de sus funciones.

Sección Cuarta

Reglas de cooperación judicial

Artículo 90 Cooperación de autoridades provinciales. Cuando sea necesario los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la Provincia, para la ejecución de un acto o diligencia, fijando el plazo de su cumplimiento.

Artículo 91 Cooperación de otras autoridades. Los fiscales y jueces podrán solicitar la cooperación de autoridades judiciales y administrativas de otras jurisdicciones. Ella se regirá por lo establecido en los convenios, por las normas internas o las prácticas de asistencia mutua. Asimismo, existirá reciprocidad respecto a requerimientos análogos de autoridades judiciales de otras jurisdicciones. La negación será motivada.

Podrá suspenderse el cumplimiento de la cooperación en el caso de que su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en esta Provincia. La decisión será motivada.

Artículo 92 Extradición en el país. Los fiscales o los jueces de Ejecución solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en el territorio nacional y fuera del ámbito de la Provincia, de conformidad con los convenios celebrados.

La solicitud de extradición efectuada por jueces o fiscales de otras jurisdicciones será resuelta por el juez de Garantías que corresponda, en audiencia y con presencia de las partes.

La resolución podrá ser revisada en audiencia por tres (3) jueces distintos del que la dictó.

Artículo 93 Cooperación internacional. La cooperación internacional a los fines de este Capítulo se regirá por el Derecho Internacional vigente y por la ley nacional respectiva.

Sección Quinta

Comunicaciones

Artículo 94 Regla general. Las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran la intervención de las partes o terceros, los pedidos de cooperación o informes, serán comunicados de conformidad con las normas prácticas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia.

Éstas deberán asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales y ajustados a los principios de claridad, precisión y suficiencia respecto al contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA

Artículo 95 Principios generales. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías del imputado previstos en la Constitución de la Nación, en la Constitución de la Provincia y en este Código.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que obsten al ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes y facultades del fiscal salvo que el defecto haya sido convalidado.

Artículo 96 Saneamiento. Todos los defectos deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, a petición del interesado.

Cuando la invalidez se funde en la violación de una garantía establecida en favor del imputado, el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores, salvo el caso de reenvío.

Honorable Legislatura Provincial

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Artículo 97 Convalidación. Los defectos formales que afectan al fiscal o el querellante quedarán convalidados en los siguientes casos:

- 1) Cuando ellos no hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, o dentro de los tres (3) días de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro horas (24 hs) después de advertirlo; y
- 2) Cuando hayan aceptado, expresa o tácitamente los efectos del acto.

Artículo 98 Declaración de nulidad. Cuando no sea posible sanear un acto ni se trate de casos de convalidación, el juez deberá declarar su nulidad.

La nulidad de un acto invalida todos los efectos o actos que dependan de él. Al declarar la nulidad el juez interviniente establecerá necesariamente a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la nulidad, por su conexión con el acto anulado.

LIBRO II

ADMISIÓN DEL CASO

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 99 Delitos de acción pública. Los fiscales tendrán la obligación de ejercer la acción pública en todos los casos en que sea procedente con arreglo a las disposiciones de la ley.

Artículo 100 Delitos dependientes de instancia privada. Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia privada, el fiscal sólo la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

Sin embargo, el fiscal la ejercerá directamente cuando el delito haya sido cometido contra un incapaz que no tenga representación, o cuando haya sido cometido por uno de sus padres, el representante legal o el guardador o cuando existan intereses gravemente contrapuestos entre alguno de éstos y el menor.

La instancia privada permitirá formar causa a todos los partícipes sin limitación alguna.

Artículo 101 Delitos de acción privada. Cuando la acción sea privada, su ejercicio corresponderá exclusivamente a la víctima, conforme al procedimiento especial regulado por este Código.

En el procedimiento especial por delito de acción privada no tendrá ninguna intervención el fiscal.

CAPÍTULO II

SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 102 Inmunidades constitucionales. Si se formula denuncia o querella contra un legislador u otro funcionario sujeto a juicio político o Jurado de Enjuiciamiento, se practicará una investigación que no vulnere su inmunidad.

Cuando se formulare acusación se solicitará el desafuero ante quien corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.

Si el legislador o funcionario ha sido detenido por habérselo sorprendido en flagrancia, el juez pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Legislatura Provincial conforme a lo previsto en la Constitución.

Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de inmunidades constitucionales, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

Si el desafuero es denegado se declarará que no se puede proceder y se suspenderá el proceso. De lo contrario se dispondrá su continuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el interesado tiene derecho a ejercer las facultades que le confiere la ley al imputado.

Artículo 103 Cuestión prejudicial. La cuestión prejudicial procederá cuando sea necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible.

La existencia de una cuestión prejudicial suspenderá el juicio hasta que exista sentencia firme en el proceso extrapenal. Resuelta la suspensión del proceso en los casos previstos en los artículos anteriores, se ordenará la libertad del imputado, previa fijación de domicilio y sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares previstas en el Código.

Los jueces podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que éste continúe.

Si es necesario promover un juicio civil, éste podrá ser iniciado y proseguido por el fiscal.

Artículo 104 Prelación. Cuando la solución de un proceso penal dependa de la resolución de otro y no corresponda la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero hasta que recaiga sentencia firme en el otro.

Artículo 105 Excepciones. Las partes podrán oponer las siguientes excepciones:

- 1) Falta de jurisdicción o de competencia.
- 2) Falta de acción, porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o lo fue por quien no tiene legitimación, o no puede proseguirse; y
- 3) Extinción de la acción penal.

Si concurren dos (2) o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente, bajo pena de caducidad, salvo que la omitida sea una excepción perentoria.

Cuando se hiciere lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente. Si se declara la falta de acción, el caso se archivará salvo que el proceso pueda proseguir por otro interviniente. En ese caso, la decisión sólo desplazará del procedimiento a quien afecte. Cuando se declare la extinción de la persecución penal, se decretará el sobreseimiento.

CAPÍTULO III

REGLAS DE DISPONIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Sección Primera

Criterios de oportunidad

Artículo 106 Criterios de oportunidad. Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que interviniieron en el hecho, en los casos siguientes:

Honorable Legislatura Provincial

- 1) Cuando se trate de un hecho insignificante o un hecho que no afecte gravemente el interés público.
- 2) Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de libertad.
- 3) Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.
- 4) Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.
- 5) Cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

Artículo 107 Efectos. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide.

Sección Segunda

Suspensión del juicio a prueba

Artículo 108 Suspensión del juicio a prueba. La persecución penal podrá ser suspendida cuando al imputado pueda corresponderle una pena de ejecución condicional y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación.

La solicitud podrá efectuarse hasta la apertura a juicio.

La procedencia requiere la conformidad del imputado y de la Fiscalía. El juez podrá rechazar la suspensión sólo cuando exista oposición motivada y razonable del fiscal.

En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento.

A pedido de las partes, el juez de Ejecución Penal resolverá las cuestiones relativas al incumplimiento o modificación de las condiciones establecidas, revocación de la suspensión del juicio o extinción de la acción.

Sección Tercera

Pueblos indígenas

Artículo 109 Pueblos indígenas. Cuando se trate de un hecho cometido por un miembro de un pueblo indígena se aplicará en forma directa el artículo 9.2. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

TÍTULO II

MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 110 Principio general. Las medidas de coerción sólo serán impuestas cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso y sólo durarán el tiempo imprescindible.

Artículo 111 Aprehensión. Los funcionarios policiales y los particulares podrán aprehender a una persona, aun sin orden judicial, si es sorprendida en flagrante delito, o si se ha fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención. Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato al fiscal.

Habrá flagrancia cuando la persona sea sorprendida en el momento de intentar cometer el delito; de perpetrarlo, o inmediatamente después de cometido el hecho.

Artículo 112 Detención. Ninguna persona podrá ser detenida sin orden escrita. El fiscal podrá ordenar la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación.

La detención no podrá extenderse por más de veinticuatro (24) horas. Si el fiscal estima necesario que se aplique una medida de coerción deberá solicitarlo en audiencia al juez. En caso contrario ordenará la libertad.

El funcionario a cargo del procedimiento de detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la detención y de la autoridad que la dispuso.

Artículo 113 Medidas de coerción. El juez podrá imponer al imputado cualquiera de las medidas que se indican a continuación:

- 1) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que le fije.
- 2) La obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe.
- 3) La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
- 4) El abandono inmediato del domicilio cuando la víctima conviva con el imputado.
- 5) La prestación de una caución económica adecuada.
- 6) La detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el tribunal disponga; y
- 7) La prisión preventiva.

La audiencia para debatir las medidas de coerción se llevará a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas si el imputado se encuentra detenido; en los demás casos dentro de las setenta y dos (72) horas de la solicitud fiscal.

Artículo 114 Prisión preventiva. La prisión preventiva sólo procederá cuando las demás medidas de coerción fueren insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

Se podrá aplicar la prisión preventiva, siempre que el fiscal o el querellante acrediten los siguientes requisitos:

- 1) Que existan elementos de convicción para sostener que el delito se cometió.
- 2) Que existan elementos de convicción suficientes para considerar, razonablemente, que el imputado es autor o partícipe de un delito; y
- 3) Que se demuestre que la medida resulta indispensable por presumir que aquél no se someterá al procedimiento u obstaculizará la investigación.

Al solicitarla, el fiscal o la querella expondrán con claridad los motivos. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento y resolverá fundadamente.

Artículo 115 Improcedencia de la prisión preventiva. No procederá la prisión preventiva en los siguientes casos:

Honorable Legislatura Provincial

- 1) Cuando el hecho atribuido constituya un delito de acción privada o esté reprimido con pena no privativa de libertad.
- 2) Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado, pudiere resultar de aplicación una condena condicional.
- 3) Cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años; embarazadas que requieran atención especial; madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa.

No obstante, podrá ordenarse su conducción por la fuerza pública en los casos precedentes cuando el imputado no concurra a una audiencia u otro acto en el que resulte necesaria su presencia.

Artículo 116 Resolución. La resolución que decida la imposición de una medida de coerción se dictará al concluir la audiencia respectiva, expresando claramente los antecedentes y motivos que justifican la decisión. Si se tratare de la imposición de prisión preventiva deberá además determinar la duración de la misma, así como el plazo de duración de la investigación.

Artículo 117 Modificación y revocación. Las resoluciones que impongan una medida cautelar, la rechacen o sustituyan, son revocables o reformables en cualquier estado del procedimiento.

En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas se podrá disponer su sustitución, añadir nuevas o disponer la prisión preventiva, sin perjuicio de ordenar la ejecución de la caución económica dada.

Artículo 118 Revisión. La resolución que ordene o mantenga la prisión preventiva será revisada, a pedido del imputado o su defensor, por otros tres magistrados del Colegio de Jueces. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco (5) días. Los jueces resolverán inmediatamente.

También podrán ser revisadas, a pedido del imputado o de su defensa, las medidas previstas en los incisos 4), 5) y 6) del artículo 113.

La resolución que rechace o revoque una medida de coerción podrá ser impugnada por el fiscal o la querella.

Artículo 119 Duración. La prisión preventiva no podrá durar más de un (1) año, salvo lo dispuesto para delitos complejos. Vencido este plazo no se podrá decretar una nueva medida de coerción privativa de libertad.

También deberá cesar si su duración es equivalente a la exigida para la concesión de la libertad condicional o libertad anticipada a los condenados y se encuentren reunidos los restantes requisitos.

Artículo 120 Demora en las medidas de coerción. Cuando se haya planteado la revisión de una medida cautelar privativa de libertad y el juez no resuelva dentro de los plazos establecidos en este Código, el imputado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro (24) horas no obtiene resolución, corresponderá la libertad. Para hacerla efectiva se solicitará al presidente del Colegio de Jueces que la ordene de inmediato.

Una nueva medida cautelar privativa de libertad sólo podrá ser decretada por el tribunal de impugnación, a petición del fiscal o del querellante.

Artículo 121 Internación provisional. Se podrá ordenar la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial cuando proceda la prisión preventiva y se compruebe por dictamen pericial que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales.

El juez Penal comunicará al juez de Familia la situación del imputado, a fin de resolverse allí sobre la medida de protección que corresponda aplicar, en caso de ser necesario.

Artículo 122 Medidas cautelares. El embargo de bienes, la inhibición y las demás medidas cautelares procederán para garantizar la pena de multa. El trámite, resolución y revisión se ajustará a las normas de las medidas de coerción.

TÍTULO III

ETAPA PREPARATORIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 123 Finalidad. El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas y promover o desechar la realización del juicio.

Artículo 124 Actuaciones. El fiscal formará un legajo de la investigación sin formalidad alguna en donde se harán constar todos los elementos recabados en la investigación sin formalidades, que se hará accesible a todas las partes.

Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba.

No obstante, podrán invocarse para solicitar o fundar una medida de coerción o cautelar, excepciones o el sobreseimiento.

Artículo 125 Actuación jurisdiccional. Correspondrá al juez realizar, a pedido de parte, los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás peticiones propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales.

CAPÍTULO II

ACTOS INICIALES

Artículo 126 Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Cuando sea verbal se extenderá un acta que será suscripta por el denunciante; en la denuncia por mandato se requerirá una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. En ningún caso se aceptará una denuncia anónima.

La denuncia debe contener, en cuanto fuese posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

Artículo 127 Obligación de denunciar. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un hecho punible de acción pública, salvo los que requieren una instancia para su persecución, los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ese ejercicio, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto impuesto por la ley.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 128 Prohibición de denunciar. Nadie podrá denunciar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente ligado por vínculos especiales de afectos y hermanos, salvo que el delito se haya cometido en su contra o de un pariente de grado igual o más próximo.

Artículo 129 Averiguación preliminar. Cuando el fiscal tenga conocimiento directo de un delito de acción pública promoverá la averiguación preliminar, la que deberá ser concluida en el plazo de sesenta (60) días, salvo que no exista un imputado determinado, en cuyo caso regirán los términos de la prescripción.

Los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo la dirección y control de éste.

Artículo 130 Medidas precautorias. Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho no sea posible individualizar al autor, partícipes ni a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas ni de los lugares.

En ningún caso esa medida podrá superar las seis (6) horas.

Artículo 131 Valoración inicial. Dentro de los sesenta (60) días de recibida la denuncia, presentada la querella, el informe policial o concluida la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente:

- 1) La desestimación de la denuncia, querella o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito.
- 2) La aplicación de un criterio de oportunidad.
- 3) La remisión a una instancia de conciliación o mediación.
- 4) El archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder.
- 5) La apertura de la investigación preparatoria.

Ni la desestimación ni el archivo constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.

Artículo 132 Control de la decisión fiscal. Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima podrá solicitar al juez la revisión de la desestimación, o la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto por el fiscal. El archivo será revisable ante el superior jerárquico del fiscal. Si el último recurso también resulta negativo, la víctima podrá presentar querella, y pedir la revisión ante un juez.

Artículo 133 Audiencia de formulación de cargos. Cuando el fiscal deba formalizar la investigación preparatoria respecto de un imputado que no se encuentre detenido, solicitará al juez la realización de una audiencia, individualizando al imputado, indicando el hecho que se le atribuye, la fecha y lugar de su comisión, su calificación jurídica, el grado de participación si fuere posible, y la información en la que lo sustenta.

A esta audiencia se citará al imputado, a su defensor, a la víctima y a las demás partes en el procedimiento. Si el imputado se encuentra detenido la formulación de cargos se hará dentro de las veinticuatro (24) horas.

Artículo 134 Investigación genérica. Se podrá ordenar una investigación genérica cuando resulte necesario investigar alguna forma especial de criminalidad o hechos que la hagan aconsejable.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal establecerá el órgano facultado para ordenar este tipo de investigaciones. El fiscal designado deberá informar con la periodicidad que se establezca.

Durante el curso de esta investigación no procederá la aplicación de ninguna medida de coerción ni cautelar. Si es necesaria una autorización judicial, ésta será requerida por el fiscal que ordena la investigación.

Sólo procederá la investigación genérica cuando no se encuentre identificado el imputado o haya dificultad para identificarlo.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 135 Atribuciones. El fiscal, la defensa y la querella en su caso practicarán las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional.

El Estado creará un fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública. Por ley se reglamentará la utilización y contralor de tal fondo.

Se permitirá la presencia de las partes en los actos que se practiquen.

Artículo 136 Inspección. Se podrán inspeccionar lugares y cosas cuando exista motivo suficiente para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación.

De la diligencia se levantará un acta que será firmada por un testigo, que no pertenezca a la policía, salvo casos de urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Para realizar las inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

Artículo 137 Requisa. Se podrá realizar la requisita personal siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos útiles a la investigación.

Antes de proceder a la requisita se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de un testigo, que no podrá pertenecer a la policía, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres.

Artículo 138 Informes de expertos. Se podrán requerir informes a expertos o peritos cuando para descubrir o valorar alguna evidencia sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los peritos deberán tener título habilitante o acreditar experiencia e idoneidad en la materia relativa al punto sobre el que serán requeridos.

Los informes deberán ser fundados y contendrán, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

Artículo 139 Reconocimientos. Se podrá ordenar el reconocimiento de una persona aun sin su consentimiento, tomando los recaudos para que no se desigure ni se induzca al reconocimiento.

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos. También se podrá ordenar el reconocimiento de voces, sonidos u otros objetos de percepción sensorial.

Los reconocimientos que se practiquen en la etapa de investigación deberán hacerse en presencia de la defensa. Si la defensa acuerda en cuanto a las condiciones de realización de la diligencia, no será necesaria la intervención del juez.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 140 Reconocimientos de personas. Previo al inicio del reconocimiento, quien deba efectuarlo será interrogado por el fiscal para que describa la persona de que se trata, diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen fotográfica o de otro tipo.

Se le advertirá al testigo o víctima que en la rueda de personas que se le exhibirá puede o no estar aquel a quien sindica como imputado en su testimonio.

La rueda se formará con el imputado, y cuatro (4) personas más cuyas características morfológicas y vestimenta sean similares a las del imputado.

El imputado elegirá su colocación en la rueda y el testigo o víctima procederá al reconocimiento desde donde no pueda ser visto, manifestando si se encuentra en aquella la persona que describiera previamente.

En caso afirmativo, la designará específicamente manifestando las diferencias y semejanzas que observara entre su estado actual y el que presentaba en la época que refiere su declaración.

Artículo 141 Exámenes corporales. Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales al imputado y a la presunta víctima por el hecho punible, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado.

Si la persona que ha de ser objeto del examen, informada de sus derechos, consintiere en hacerlo, el fiscal ordenará directamente que se practique. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial. El juez autorizará la diligencia siempre que se cumplieren las condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 142 Registro de vehículos y otras cosas muebles. Se podrá registrar un vehículo siempre que haya motivos objetivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles a la investigación. En los mismos casos también procederá el registro de maletines, valijas, bolsos, armarios, escritorios, gabinetes u otros muebles cerrados.

En lo que sea aplicable, se realizará el procedimiento y se cumplirán las formalidades previstas para la requisita de personas.

Artículo 143 Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento será autorizado por el juez y en el horario permitido por la Constitución.

Podrá procederse a cualquier hora en los casos sumamente graves y urgentes. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento. En estos casos se exigirá la presencia del fiscal responsable de la ejecución de la medida.

Artículo 144 Lugares especiales. Las restricciones establecidas para el allanamiento de domicilios o habitaciones no regirán para establecimientos militares, lugares comerciales de reunión, o de esparcimiento abiertos al público y que no estén destinados a habitación familiar. En estos casos se podrá prescindir de la orden de allanamiento.

Cuando se trate de establecimientos rurales sólo se requerirá autorización judicial para las moradas.

Artículo 145 Autorización. El fiscal deberá requerir la autorización para el allanamiento por escrito fundado, que deberá contener:

- 1) La determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados.
- 2) La finalidad del registro.
- 3) La identidad del fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida.
- 4) Los motivos que fundan la necesidad del allanamiento; y
- 5) La firma del fiscal que requiere la autorización.

El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos.

Hará constar la autorización en el mismo escrito, indicando el plazo para su ejecución, que no podrá superar las cuarenta y ocho (48) horas.

El juez conservará una copia y otra será entregada al titular o encargado, a quien se encuentre en el domicilio o a un vecino en el momento del allanamiento.

Artículo 146 Allanamiento sin autorización judicial. Podrá procederse al allanamiento sin previa autorización judicial cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito, en respuesta a un pedido de auxilio hecho en protección de los ocupantes de la vivienda o se persiga a un sospechoso que se introdujo en una vivienda ajena, sin consentimiento del morador.

Artículo 147 Entrega de objetos o documentos. Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esa obligación las personas que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

Artículo 148 Procedimiento para el secuestro. De todo lo obrado durante la diligencia de registro deberá dejarse constancia escrita y circunstanciada. Los objetos y documentos que se incautaren serán puestos en custodia y sellados, entregándose un recibo detallado de los mismos al propietario o encargado del lugar.

Se establecerá una cadena de custodia que resguardará la identidad, estado y conservación de todos aquellos objetos secuestrados, con el fin de asegurar los elementos de prueba. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervenientes.

Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.

Artículo 149 Objetos no sometidos a secuestro. No podrán ser objeto de secuestro:

- 1) Las comunicaciones entre el imputado y las personas obligadas a guardar secreto profesional.
- 2) Las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar; y
- 3) Los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados al imputado bajo secreto profesional.

La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones u objetos estén en poder de aquellas personas que deban abstenerse de declarar, o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional, si están en su poder o archivadas en sus oficinas o en establecimientos hospitalarios.

Artículo 150 Comunicaciones. Para el secuestro de correspondencia epistolar y para la interceptación por cualquier medio técnico de otras formas de comunicación personal, se requerirá autorización judicial y se procederá de modo análogo al allanamiento.

Podrá ordenarse la obtención, aun en tiempo real, de los datos de tráfico de las comunicaciones transmitidas por un sistema informático y también el contenido de las mismas.

La intervención de comunicaciones tendrá carácter excepcional y podrá renovarse cada quince (15) días, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo.

Las prórrogas no podrán superar los noventa (90) días.

Artículo 151 Interceptaciones telefónicas. El juez de Garantías podrá ordenar, a pedido de parte y mediante resolución fundada, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, por un período determinado que no excederá de los diez (10) días. Este plazo podrá ser

Honorable Legislatura Provincial

renovado, cumpliéndose los mismos requisitos. Si la misma excediese el plazo de treinta (30) días, la petición de renovación deberá ser efectuada por el fiscal superior y en ningún caso podrán exceder de noventa (90) días.

Estas interceptaciones para poder ser utilizadas como prueba en el juicio, y ser objeto de reconocimiento por testigos y peritos, deberán cumplimentar las siguientes reglas:

- a) Su contenido deberá ser puesto a disposición de las otras partes -quienes deberán suministrar los soportes electrónicos para ello inmediatamente de concluidas las interceptaciones-, a su pedido y siempre antes de la audiencia en la que se formalice el litigio.
- b) En ningún caso la desgrabación por escrito podrá ser utilizada como prueba documental.
- c) En ningún caso podrán interceptarse las comunicaciones telefónicas del imputado con sus defensores.

Artículo 152 Clausura de locales. Procederá a petición de parte la clausura cuando sea necesario para preservar la escena del hecho o inmovilizar cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser trasladadas a otro lugar.

La clausura dispuesta por el fiscal no podrá extenderse por más de cuarenta y ocho (48) horas. Si es necesario mantenerla por más tiempo deberá requerirlo al juez.

Artículo 153 Información digital. Cuando se hallaren dispositivos de almacenamiento de datos informáticos que por las circunstancias del caso hicieran presumir que contienen información útil a la investigación, se procederá a su secuestro, y de no ser posible, se obtendrá una copia. O podrá ordenarse la conservación de los datos contenidos en los mismos, por un plazo que no podrá superar los noventa (90) días. Quien deba cumplir esta orden deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

También podrá disponerse el registro del dispositivo por medios técnicos y en forma remota.

A cualquier persona física o jurídica que preste un servicio a distancia por vía electrónica, podrá requerírse la entrega de la información que esté bajo su poder o control referida a los usuarios o abonados, o los datos de los mismos.

La información que no resulte útil a la investigación, no podrá ser utilizada y deberá ser devuelta, previo ser puesta a disposición de la defensa, que podrá pedir su preservación. Regirán las limitaciones aplicables a los documentos.

Artículo 154 Destino de los objetos secuestrados. La custodia, administración y destino de los objetos secuestrados será reglamentada conjuntamente entre el Tribunal Superior de Justicia y el Poder Ejecutivo provincial de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) La devolución inmediata a quien tenga mejor derecho cuando no sean imprescindibles para la investigación.
- 2) La preservación de los derechos de los damnificados.
- 3) La conservación evitando su deterioro y destrucción.
- 4) La omisión de gastos innecesarios o excesivos; y
- 5) La atención al interés de utilidad pública de los bienes.

Artículo 155 Anticipo jurisdiccional de prueba. Las partes podrán solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba únicamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de una diligencia de prueba que deba ser considerada de naturaleza no reproducible.
- 2) Cuando se trate de un testimonio que por razones excepcionales y debidamente acreditadas se considere que no podrá recibirse durante el juicio.
- 3) Cuando el imputado esté prófugo, o exista un obstáculo fundado en un privilegio constitucional y se teme que el transcurso del tiempo pueda dificultar o impedir la conservación de la prueba.

-
- 4) Cuando deba recibirse testimonio de víctimas de delitos contra la integridad sexual menores de dieciséis (16) años, y testigos menores de edad si se toma con la modalidad de Cámara Gesell y con el auxilio de profesionales especializados.

El juez examinará el pedido en audiencia, admitiendo o rechazando la solicitud. Se podrá prescindir de la autorización judicial si existe acuerdo de las partes.

Artículo 156 Realización. El juez practicará el acto citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas en este Código.

La diligencia será documentada en la forma prevista en este Código. La prueba quedará bajo la custodia del fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada.

Artículo 157 Publicidad de las actuaciones. Quien invoque un interés legítimo será informado sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan.

El fiscal, por resolución motivada, podrá disponer la reserva parcial de las actuaciones imprescindibles para no frustrar la eficacia de las medidas dispuestas, hasta que concluyan y por un plazo que no podrá superar los diez (10) días. A excepción de lo previsto en el régimen de las interceptaciones telefónicas.

Artículo 158 Duración. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses desde la apertura de la investigación. Transcurrido ese plazo se producirá la extinción de la acción penal y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado.

El fiscal o el querellante podrán solicitar una prórroga de la etapa preparatoria cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el establecido en el párrafo anterior.

El juez fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de cuatro (4) meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último término, se podrá solicitar al Colegio de Jueces una nueva prórroga que no excederá de cuatro (4) meses. Transcurrido el mismo se sobreseerá.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Artículo 159 Actos conclusivos. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

- 1) La acusación fiscal.
- 2) El sobreseimiento; y
- 3) La suspensión del proceso a prueba.

Artículo 160 Sobreseimiento. El sobreseimiento procederá:

- 1) Si el hecho no se cometió.
- 2) Si el imputado no es autor o partícipe del mismo.
- 3) Si el hecho no se adecua a una figura legal.
- 4) Si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad.
- 5) Si la acción penal se extinguíó.
- 6) Si no existe la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio.
- 7) Si ha vencido el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 161 Petición. Cuando el fiscal decidiera que existen motivos para sobreseer formulará la solicitud ante el juez, la que será comunicada al imputado, a la víctima y al querellante, si lo hubiere.

En el plazo común de cinco (5) días podrán:

- 1) La querella, objetar el sobreseimiento y solicitar la continuación de la investigación.
- 2) La víctima, objetar el sobreseimiento y requerir que otro fiscal continúe la investigación; y
- 3) El imputado, pedir que se observe el orden del artículo anterior o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento.

Cuando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, la parte que la ofrezca tendrá la carga de presentarla en la audiencia, que en todos los casos se realizará dentro del término de diez (10) días.

En los demás casos, cuando no se dé ninguno de los supuestos anteriores, el juez resolverá sin más trámite.

Artículo 162 Contenido de la resolución. La resolución que decide el sobreseimiento deberá contener la identidad del imputado, la enunciación de los hechos objeto de la investigación, los fundamentos fácticos y jurídicos y la parte resolutiva, con cita de las normas aplicables.

Artículo 163 Efectos. El sobreseimiento una vez firme cerrará irrevocablemente el procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicte e impedirá una nueva persecución penal en su contra por el mismo hecho. Aun cuando no esté firme, cesará toda medida de coerción.

LIBRO III

ETAPA INTERMEDIA. CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN

TÍTULO I

REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO

Artículo 164 Requerimiento de apertura a juicio. Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado, presentará la acusación que deberá contener:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- 2) La relación precisa y circunstanciada del hecho que se le atribuye.
- 3) La calificación legal.
- 4) La pretensión punitiva provisoria, cuando ella sea necesaria para fijar la competencia.
- 5) La petición de que se proceda de acuerdo al procedimiento abreviado si lo estima conveniente.

Al ofrecerse la prueba se presentará por separado la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, ocupación y domicilio.

También deberá ofrecerse la documental, acompañando copia o indicando dónde se encuentra para su compulsa.

Artículo 165 Comunicación a la víctima y a la querella. El fiscal deberá poner el requerimiento de apertura a juicio en conocimiento de la víctima y del querellante. En el plazo de cinco (5) días éste podrá:

- 1) Adherir a la acusación del fiscal; o

-
- 2) Presentar un requerimiento de apertura a juicio, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación fiscal.

Recibida la presentación de éste o transcurrido el plazo fijado, el fiscal remitirá a la Oficina Judicial la acusación, con el ofrecimiento de pruebas.

Artículo 166 Comunicación a la defensa. La Oficina Judicial comunicará a la defensa las acusaciones presentadas. En el plazo de cinco (5) días la defensa deberá poner a disposición del fiscal y del querellante la lista de las pruebas que ofrece para la instancia de juicio oral y público, en las mismas condiciones requeridas para los acusadores.

TÍTULO II

INICIO ETAPA INTERMEDIA.

Artículo 167 Control de la acusación. Recibido el ofrecimiento de pruebas de la defensa o vencido el plazo, se designará el integrante del Colegio de Jueces que habrá de intervenir en la audiencia de control de la acusación.

Artículo 168 Audiencia. La Oficina Judicial convocará a las partes a una audiencia, dentro de los cinco (5) días, para debatir y resolver las cuestiones propias de esta etapa. Si para ello se justifica producir pruebas, las partes la ofrecerán en la misma audiencia y tendrán a su cargo la presentación.

De ser necesario podrán requerir el auxilio judicial.

Al inicio de la audiencia la Fiscalía y la querella explicarán la acusación y proporcionarán los fundamentos.

La defensa podrá objetar la acusación por defectos formales, solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias perjudiquen la defensa, oponer excepciones o solicitar el saneamiento o la declaración de invalidez de un acto.

También podrá proponer una reparación concreta, siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación, o instar el sobreseimiento, siempre que para ello no deban discutirse cuestiones que son propias del juicio oral.

En la audiencia se examinarán los ofrecimientos de prueba, de acuerdo a las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 169 Corrección de vicios formales. Cuando el juez concluya que el requerimiento de apertura a juicio adolece de vicios formales, a pedido de parte ordenará que sean subsanados en la misma audiencia. Si no es posible, suspenderá la misma por un plazo no mayor de cinco (5) días para que se efectúen las correcciones.

Si no se subsanaren los vicios, se tendrá la acusación como no presentada. En tal caso, procederá el sobreseimiento definitivo, salvo que el caso pueda continuar con otra acusación. Si se trata de la acusación del fiscal continuará sólo con el querellante.

Artículo 170 Libertad probatoria. Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, aun los no regulados en este Código, en tanto no se afecten derechos ni garantías constitucionales. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código.

Artículo 171 Admisibilidad y convenciones probatorias. Es admisible la prueba que se refiera directa o indirectamente al objeto de la investigación y resulte útil para descubrir la verdad.

Podrán limitarse los medios de prueba ofrecidos, cuando ellos resulten manifiestamente sobreabundantes.

Cada parte podrá formular solicitudes y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Honorable Legislatura Provincial

Las partes también podrán solicitar al juez que tenga por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

Artículo 172 Decisión. Oídas las exposiciones de las partes, el juez decidirá todas las cuestiones planteadas. Si la complejidad de aquéllas lo amerita, se podrá disponer un cuarto intermedio de no más de cuarenta y ocho (48) horas para que el juez informe a las partes su decisión y los fundamentos de la misma.

El juez también examinará los ofrecimientos probatorios y planteos que con ellos se vinculen, ordenando la admisión o rechazo de las pruebas y de las convenciones probatorias. Sólo podrán ser excluidas las manifiestamente impertinentes, por ser notoriamente ajenas al objeto procesal, sobreabundantes y las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

El juez excluirá las pruebas que provengan de actuaciones declaradas inválidas y las que se hubieren obtenido con inobservancia de las garantías fundamentales.

Lo resuelto será irrecusable, sin perjuicio de hacer reserva de impugnación de la sentencia.

Artículo 173 Apertura a juicio. Si el juez dispone la apertura a juicio, resolverá sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El tribunal competente para intervenir en el juicio oral.
- 2) La acusación admitida.
- 3) Los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias.
- 4) Las pruebas que se admiten para su producción en el juicio; y
- 5) La mención de las pruebas rechazadas y los fundamentos del rechazo.

Le ordenará a la Oficina Judicial que fije la fecha de audiencia de selección de jurados para constituir el Tribunal de Jurados, en caso que corresponda.

El juez también ordenará la remisión a la Oficina Judicial del auto de apertura a juicio y las evidencias y documentos admitidos.

Las demás constancias que las partes hubieren acompañado durante el procedimiento les serán devueltas.

LIBRO IV

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

TÍTULO I

JUICIO CON JUECES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 174 Preparación del juicio. Dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones, se hará conocer la integración del tribunal y se fijarán el día y la hora del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de dos (2) meses.

Inmediatamente la Oficina Judicial procederá a la citación de los testigos y peritos, solicitará los objetos y documentos, y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, pudiendo convocar a las partes a una audiencia para tales fines.

Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto, so pena de tenerlos por desistidos en casos de incumplimiento injustificado.

Artículo 175 Dirección de la audiencia. Quien presida dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y las declaraciones, moderará la discusión y los interrogatorios. El tribunal en pleno resolverá cuando una decisión de quien presida sea impugnada. También ejercerá el poder de disciplina.

Artículo 176 Inmediación. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes.

El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal y será representado por el defensor si rehusa permanecer. Si su presencia es necesaria para practicar algún acto o reconocimiento podrá ser traído por la fuerza pública.

Cuando el defensor se ausente de la audiencia se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo.

Si el fiscal no comparece o se aleja de la audiencia se intimará a su superior jerárquico para que provea a su reemplazo. Si en el término fijado en la intimación éste no se produce, se tendrá por abandonada la acusación.

Cuando el querellante no concurre a la audiencia o se aleje de ella se tendrá por abandonada la acción penal por él instada, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo.

Artículo 177 Continuidad y suspensión. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal.

El tribunal podrá suspender la audiencia hasta por dos (2) veces solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.

La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez (10) días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar la realización de un nuevo juicio.

Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

Para evitar suspensiones el tribunal podrá requerir la presencia desde el inicio de un fiscal o un defensor suplente.

Artículo 178 Realización del juicio en dos (2) fases. La realización del juicio será dividida en dos (2) partes. En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, y en la segunda lo relativo a la individualización de la pena.

Al finalizar la primera parte del juicio el tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y otorgará cinco (5) días a las partes para que ofrezcan nuevas pruebas a fin de fijar la pena. Si media oposición con respecto a las nuevas pruebas, la admisión o rechazo será resuelta a través de otro juez del Colegio de Jueces. De no mediar oposición el tribunal fijará nueva audiencia señalando día y hora para la culminación.

Artículo 179 Juicio sobre la pena. El juicio sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba según las normas comunes.

Al finalizar el juicio y la deliberación, el tribunal dictará la sentencia fijando la pena y modalidad de cumplimiento. El plazo para recurrir la sentencia comenzará a partir de este último momento.

Artículo 180 Aplicación supletoria. Las normas previstas en este Libro se aplicarán en los procedimientos especiales, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL JUICIO

Sección Primera

Apertura

Artículo 181 Inicio de la audiencia. Constituido el tribunal el día y hora indicado se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Sección Segunda

Producción de prueba

Artículo 182 Reglas. Después de las presentaciones iniciales se recibirá la prueba ofrecida según el orden que hayan acordado las partes. De no mediar acuerdo, se recibirá primero la del fiscal, luego la del querellante y al final la de la defensa.

La prueba que hubiese de servir de base a la sentencia deberá producirse en la audiencia de juicio, salvo excepciones expresamente previstas. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura las pruebas recibidas conforme a las reglas del antícpo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la reproducción cuando sea posible. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

Si en el curso del juicio se tuviere conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otros ya conocidos, las partes podrán solicitar la recepción de ellos.

Artículo 183 Peritos, testigos e intérpretes. Antes de declarar los peritos, testigos e intérpretes no se comunicarán entre sí ni con otras personas ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Los peritos podrán consultar sus informes escritos, o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas, pero las conclusiones deberán ser presentadas oralmente.

Artículo 184 Interrogatorios. Los testigos y peritos, luego de prestar juramento, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas, salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil.

En el contraexamen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

Los jueces no podrán formular preguntas.

Artículo 185 Objeciones. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo.

El tribunal hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir luego de permitir la réplica de la contraparte. El tribunal procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 186 Lectura de declaraciones previas. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, se podrá leer parte de las declaraciones previas prestadas.

Se considerará declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio.

Artículo 187 Documentación y objetos. Los objetos y evidencias introducidas en el juicio a través de los testigos y peritos, serán exhibidos a aquéllos para su reconocimiento.

Sólo podrán incorporarse al juicio aquellos objetos que fueran exhibidos.

Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidas.

Sección Tercera

Reglas especiales sobre los testimonios

Artículo 188 Capacidad de atestiguar. Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar su testimonio.

Artículo 189 Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. Asimismo, no podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan significar incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 190 Deber de abstención. Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto. Estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos; los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Si el juez o tribunal estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, ordenará a pedido de parte su declaración mediante resolución fundada.

Artículo 191 Compulsión. Si el testigo no se presenta a la primera convocatoria sin motivo atendible, podrá hacérselo comparecer por medio de la fuerza pública. Si después de comparecer se niega a declarar sin derecho a hacerlo, se dispondrá su arresto hasta veinticuatro (24) horas, salvo que desista de su negativa, y, de no hacerlo, se dará intervención al fiscal.

Sección Cuarta

Discusión final y clausura del juicio

Artículo 192 Alegatos. Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales sin perjuicio de la lectura parcial de notas.

Honorable Legislatura Provincial

Si interviniéron más de un (1) fiscal, querellante o defensor, todos podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

Al finalizar el alegato, el orador expresará sus peticiones de un modo concreto.

Finalmente, se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar y se declarará cerrado el juicio.

Artículo 193 Deliberación y sentencia. Los jueces pasarán de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta.

La deliberación no podrá extenderse más de dos (2) días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jueces. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres (3) días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente. Mientras dure la deliberación los jueces no podrán intervenir en otro juicio.

Los jueces deliberarán y votarán individualmente respecto de todas las cuestiones apreciando las pruebas de un modo integral, según las reglas de la sana crítica. Las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de disidencia el voto dirimente deberá ser fundado.

Artículo 194 Requisitos esenciales de la sentencia. La sentencia contendrá:

- 1) Lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal, las partes y los datos personales del imputado.
- 2) La descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquellos que el tribunal ha considerado acreditados.
- 3) El voto de los jueces que integraron el tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación.
- 4) Los fundamentos de hecho y de derecho; y
- 5) La parte dispositiva y la firma de los jueces.

Artículo 195 Redacción y lectura. La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

El tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de convocar verbalmente a las partes y al público. El documento será leído en voz alta ante quienes comparezcan.

Cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público sintéticamente todos los fundamentos que motivaron la decisión. Asimismo anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco (5) días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral.

Artículo 196 Sentencia. La sentencia sólo podrá dar por acreditados hechos o circunstancias contenidos en la acusación. La sentencia tampoco podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, salvo que sea en beneficio del imputado.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el tribunal aplicar penas más graves que las requeridas por los acusadores. También resolverá sobre la entrega o decomiso de los objetos secuestrados.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado; la cesación de todas las medidas cautelares; la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

Será comunicada al juez de ejecución cuando correspondiere.

TÍTULO II

JUICIO POR JURADOS POPULARES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 197 Preparación del juicio-sorteo del juez profesional y del jurado. Dentro de los diez (10) días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos y se los convocará a una audiencia de selección de jurados.

En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del juicio.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad.

Artículo 198 Audiencia de selección del jurado. Con la presencia obligatoria del juez profesional y las partes, se celebrará una audiencia a fin de constituir el jurado imparcial para resolver el caso.

- 1) En primer lugar, se verificará que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, para lo cual el juez preguntará a los ciudadanos si se encuentran comprendidos en alguna de las circunstancias impeditivas que prevé esta Ley.
- 2) Excusación. Posteriormente, se procederá a verificar si alguno de los ciudadanos tiene motivos para excusarse, para lo cual el juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado.
- 3) Recusación con causa. Luego se procederá a las recusaciones, para lo cual el juez dará la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes. Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa, examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. El juez resolverá en el acto y, contra su decisión sólo cabrá la reposición. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra el fallo.
- 4) Recusación sin causa. Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior.
- 5) Designación. Concluido el examen serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso, a los que se advertirá sobre la importancia y deberes de su cargo, que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa ni tomar contacto con las partes y se los citará allí mismo para la celebración del juicio. Las personas nombradas formalmente como jurados no podrán excusarse posteriormente. Las recusaciones e impedimentos fundados sobrevenientes serán resueltos inmediatamente a tiempo de ser planteados. En este caso, si aún no hubiere iniciado el juicio, se citará al siguiente de la lista hasta completar el número.
- 6) Integración plural. El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 199 Circunstancias extraordinarias. Cuando no sea posible integrar el jurado con la lista original, se efectuará un sorteo extraordinario para completar el número de ciudadanos requeridos y se repetirá el procedimiento de selección abreviando los plazos para evitar demoras en el juicio.

Artículo 200 Inmunidades. A partir de su incorporación al juicio, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando exista orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 201 Sanción. La persona que habiendo sido designada como jurado no se presenta a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aun con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Artículo 202 Realización del juicio en dos (2) fases. En los casos de Tribunal de Jurados, el juicio también se realizará en dos (2) etapas.

En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta etapa, el jurado deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona juzgada es culpable o inocente. Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda etapa, con la exclusiva intervención de un juez profesional se determinará la calificación jurídica y las consecuencias de dicho veredicto.

Las partes podrán solicitar al juez un máximo de cinco (5) días, luego del veredicto, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena. En este acto se fijarán la fecha y la hora para la culminación del juicio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL JUICIO

Artículo 203 Inicio de la audiencia. Constituido el tribunal el día y hora indicado, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el juicio, prestando juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el oficial de sala pronunciará la siguiente fórmula: “¿Juráis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, a examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia del Neuquén y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, juro”. Realizado el juramento se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Artículo 204 Producción de la prueba. La producción de la prueba se realizará conforme las reglas del juicio común.

Artículo 205 Instrucciones para la deliberación de jurados. Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones. Seguidamente, decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones para el caso de interposición de recursos contra el fallo.

Los abogados podrán anticipar sus propuestas de instrucciones presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes.

Artículo 206 Explicación de las instrucciones y deliberación. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito y les informará sobre su deber de pronunciar el veredicto en sesión secreta y continua. Luego les impartirá las instrucciones. Les explicará los puntos controvertidos del caso, las cuestiones esenciales a decidir y las disposiciones legales aplicables al caso, expresando su significado y alcance en forma sencilla y clara.

Inmediatamente después, los jurados pasarán a deliberar en sesión secreta y continua en la que únicamente deberán estar la totalidad de sus miembros titulares. Está vedado el ingreso a cualquier otra persona, bajo pena de nulidad. Una vez que los jurados titulares comenzaron la deliberación, los jurados suplentes quedarán desvinculados del juicio y podrán retirarse. La deliberación no podrá extenderse más de dos (2) días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jurados. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres (3) días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente.

Si durante la deliberación los integrantes del jurado tuviesen dudas sobre el alcance de las instrucciones, en cualquiera de sus aspectos, lo harán saber al juez por escrito y se repetirá el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo anterior para su posterior aclaración.

Los jurados elegirán su presidente, bajo cuya dirección analizarán los hechos. La votación será secreta.

Artículo 207 Veredicto. El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?
- 2) ¿Es culpable o no es culpable el acusado?

En los tribunales compuestos por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance lo exigido, el veredicto será de no culpabilidad.

Artículo 208 Presiones para el voto. Incomunicación. Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través del presidente, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. Si las circunstancias del caso así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, el tribunal podrá disponer que los miembros integrantes del jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros ni con medios de comunicación masivos durante todo el desarrollo del juicio, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados a cargo del Estado provincial.

Artículo 209 Reserva de opinión. Los miembros del jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado.

Artículo 210 Pronunciamiento del veredicto. Cuando se haya logrado el veredicto, el jurado será convocado de inmediato a la sala de la audiencia, a fin de que su presidente dé lectura a lo resuelto. De acuerdo al veredicto, se declarará, en nombre del Pueblo, culpable o no culpable al o a los imputados. Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los jurados.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 211 Sentencia. Cuando el juicio se celebre por Tribunal de Jurados, la sentencia se ajustará a las normas previstas en este Código pero deberá contener, en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados y la culpabilidad del imputado, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado.

Artículo 212 Aplicación supletoria. Serán aplicables las normas previstas para el juicio común, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares previstas para el juicio por jurados.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

Artículo 213 Forma y contenido de la querella. La querella será presentada por escrito, personalmente o por mandatario con poder especial, siempre con patrocinio de abogado matriculado y deberá expresar, bajo pena de inadmisibilidad:

- 1) Datos de identidad, domicilio y firma del querellante y, en su caso, también del mandatario.
- 2) Datos de identidad y el domicilio del querellado o, si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo.
- 3) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó.

También indicará las pruebas que se ofrezcan, señalando en su caso los datos que permitan llevar adelante su producción. Si se trata de testigos o peritos, además de los datos personales y domicilio, se deberán indicar los hechos sobre los que deberán ser examinados o requeridos.

La presentación deberá acompañarse con una copia del escrito para cada querellado.

Artículo 214 Auxilio judicial previo. Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado o determinar su domicilio; o cuando para describir clara, precisa y circunstancialmente el delito sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo, requerirá el auxilio judicial indicando las medidas pertinentes.

El juez prestará el auxilio si corresponde. El querellante presentará su acusación dentro de los cinco (5) días de obtenida la información faltante. En caso de no hacerlo, será condenado en costas y se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 215 Audiencia de conciliación. Admitida la querella, se convocará a una audiencia de conciliación dentro de los diez (10) días. Por acuerdo entre el acusador y acusado podrán designar un amigable componedor para que realice la audiencia. El juez podrá designar un mediador habilitado.

Artículo 216 Ofrecimiento de prueba y juicio. Si no se logra la conciliación el juez convocará a una audiencia preliminar para que el querellado ofrezca pruebas y para decidir sobre la admisión o rechazo de la que ofrezcan ambas partes.

Con posterioridad, el juez dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones correspondientes a la Oficina Judicial para que se designe el Tribunal de Juicio, en el que se observarán las reglas del procedimiento común en cuanto sea posible. Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en él. En caso necesario se podrá requerir auxilio judicial.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Sección Primera

Acuerdo pleno

Artículo 217 Admisibilidad. Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

- 1) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento, con previa asistencia de su defensor a tales efectos.
- 2) El fiscal y el querellante manifiesten su conformidad; y
- 3) La pena acordada no supere los seis (6) años de privación de libertad o se trate de otra especie de pena.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 218 Procedimiento y resolución. Las partes solicitarán la aplicación del procedimiento abreviado. En audiencia, fundarán sus pretensiones y el juez dictará la resolución que corresponda. Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes y la sentencia no podrá fundarse exclusivamente en la aceptación de los hechos por parte del acusado.

Artículo 219 Inadmisibilidad. Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, el fiscal deberá continuar el procedimiento según el trámite ordinario.

En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al fiscal durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrán ser considerados como reconocimiento de culpabilidad.

Artículo 220 Unificación de penas. El acuerdo puede comprender la unificación de pena con una condena anterior. En este caso no se tendrá en cuenta el límite previsto de seis (6) años. El tribunal no podrá disponer ninguna consecuencia más gravosa que la acordada por las partes.

Sección Segunda

Acuerdo parcial

Artículo 221 Admisibilidad. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la pena.

Esta petición se hará ante el juez de Garantías y contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación. El juez comprobará en audiencia el cumplimiento de los requisitos formales, permitirá el debate sobre la calificación y aceptará o rechazará el ofrecimiento de la prueba relacionada con la pena.

El tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y se pronunciará sobre la prueba ofrecida, remitiendo las actuaciones que correspondan a la Oficina Judicial para la prosecución del juicio sobre la pena.

Sección Tercera

Juicio directo

Artículo 222 Acuerdo. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud se hará ante el juez de Garantías y contendrá la descripción del hecho por el que acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la integración del tribunal.

Honorable Legislatura Provincial

La acusación se fundamentará directamente en el juicio. En lo demás se aplicarán las normas comunes.

Este mecanismo se aplicará especialmente en los casos de flagrancia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

Artículo 223 Procedencia. Cuando la investigación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del fiscal, el juez podrá autorizar la aplicación de las normas especiales previstas en este Título.

La autorización podrá ser revocada, a petición de quien considere afectados sus derechos por el procedimiento.

Artículo 224 Plazos. Una vez autorizado este procedimiento, producirá los siguientes efectos:

- 1) El plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de dieciocho (18) meses y la duración total del proceso será de cuatro (4) años improrrogables.
- 2) El plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un (1) año y las prórrogas de un (1) año más cada una.
- 3) Los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán.
- 4) Cuando la duración del juicio sea menor de treinta (30) días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco (5) días y el de dictar sentencia a diez (10). Cuando la duración del juicio sea mayor, esos plazos serán de diez (10) y veinte (20) días respectivamente.
- 5) Los plazos de impugnación se duplicarán; y
- 6) El plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a cuarenta (40) días.

Artículo 225 Investigadores bajo reserva. El fiscal podrá solicitar al juez que se autorice la reserva de identidad de uno (1) o varios investigadores de la Fiscalía cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación.

El juez fijará el plazo de la reserva de identidad que sólo será prorrogado si se renuevan los fundamentos de la petición. En ningún caso podrá superar los seis (6) meses.

Concluido el plazo, el fiscal presentará al juez un informe del resultado de las investigaciones, revelando la identidad de los investigadores, los que podrán ser citados como testigos en el juicio.

El fiscal solicitante será responsable directo de la actuación de estos investigadores.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 226 Procedencia. Cuando el fiscal o las demás partes estimen que sólo corresponde adoptar una medida de seguridad, lo solicitarán al juez indicando los antecedentes y circunstancias que motiven el pedido.

La presentación del fiscal deberá reunir en lo demás los requisitos de la acusación, debiendo precisar el hecho atribuido y mencionar la prueba de cargo.

La resolución atenderá todos los puntos de la acusación, ordenará cuando corresponda la medida de seguridad y dispondrá la remisión de antecedentes a la Justicia Civil.

Si el juez considera que es imputable ordenará la aplicación del procedimiento ordinario.

LIBRO V

CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 227 Principio general. Las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por los motivos y en las condiciones establecidas por este Código.

El derecho de impugnar una decisión corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio.

Artículo 228 Decisiones durante las audiencias. Durante las audiencias sólo será admisible la revocatoria, que será resuelta de inmediato. Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia, siempre que el vicio o defecto señalado no sea saneado y provoque un gravamen irreparable a quien lo dedujo.

Artículo 229 Competencia. El tribunal a quien corresponda el control de una decisión judicial, sólo será competente en relación a los puntos que motivan los agravios, salvo el control de constitucionalidad.

Artículo 230 Extensión. Reforma en perjuicio. Cuando existan coimputados, la impugnación interpuesta por uno (1) de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Cuando la resolución haya sido impugnada sólo por el imputado, no podrá modificarse en su perjuicio. La impugnación deducida por cualquier parte permitirá modificar o revocar la resolución a favor del imputado.

Artículo 231 Efecto suspensivo. Las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 232 Desistimiento. Las partes podrán desistir de la impugnación, sin perjudicar el derecho de las restantes.

El defensor no podrá desistir de su impugnación, salvo que se acredite de manera fehaciente la conformidad del imputado.

TÍTULO II

DECISIONES IMPUGNABLES Y LEGITIMACIÓN

Artículo 233 Decisiones impugnables. Serán impugnables las sentencias definitivas; el sobreseimiento; la denegatoria de la suspensión de juicio a prueba; la decisión que imponga mantenga o rechace una medida de coerción y todos los autos procesales importantes. Cuando el gravamen sea reparable en ocasión de revisarse la sentencia definitiva, el recurso se reservará para ser tramitado en esta última etapa.

Artículo 234 Sobreseimiento. El sobreseimiento podrá impugnarse por los siguientes motivos:

- 1) Cuando carezca de motivación suficiente, se funde en una arbitraria valoración de la prueba u omite la consideración de pruebas esenciales.
- 2) Cuando se haya inobservado o aplicado erróneamente un precepto legal.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 235 Prisión preventiva y suspensión del proceso. Las decisiones que apliquen la prisión preventiva o que rechacen la suspensión del proceso a prueba podrán ser impugnadas cuando carezcan de motivación suficiente o se haya aplicado erróneamente un precepto legal.

Artículo 236 Sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria podrá ser impugnada, al igual que la que impone la aplicación de una medida de seguridad, ya sea por defectos formales o sustanciales por el imputado y su defensor.

Artículo 237 Sentencia absolutoria. La sentencia absolutoria podrá impugnarse únicamente por el fiscal y por la parte querellante que acusó por los siguientes motivos:

- 1) Arbitrariedad de la sentencia.
- 2) Apreciación absurda de las pruebas recibidas en el juicio.

Artículo 238 Recursos en los juicios por jurados. En los juicios ante Tribunal de Jurados serán aplicables las reglas del recurso contra la sentencia prevista en este Código, y constituirán motivos especiales para su interposición:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.

No procederá recurso alguno contra la sentencia absolutoria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno.

Artículo 239 Legitimación del imputado. Además de la sentencia condenatoria, el imputado podrá impugnar la revocatoria del sobreseimiento; la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba; la que imponga la prisión preventiva, y las disposiciones que se adopten durante la etapa de la ejecución de la pena. El derecho al recurso corresponde indistintamente al imputado y a su defensor. En caso de duda debe presumirse que el imputado ha ejercido su derecho a impugnar.

Artículo 240 Legitimación de la querella. El querellante podrá impugnar el sobreseimiento, la absolución y la condena cuando la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida.

Este límite no regirá si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.

Artículo 241 Legitimación del fiscal. El fiscal podrá impugnar las decisiones judiciales en los siguientes casos:

- 1) El sobreseimiento, si el delito tiene prevista una pena máxima superior a los seis (6) años de privación de libertad.
- 2) La sentencia absolutoria, si hubiere requerido una pena superior a los tres (3) años de privación de libertad. En los casos de juicios por jurados, sólo podrá impugnar la sentencia absolutoria cuando demuestre fehacientemente que el veredicto absolutorio del jurado fue obtenido mediante el soborno.
- 3) La sentencia condenatoria, si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida.

Estos límites no regirán si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 242 Interposición. La impugnación se interpondrá por escrito, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, dentro del plazo de diez (10) días si se trata de sentencia y de cinco (5) días en los demás casos.

Se deberá también designar el domicilio y el modo en que pretenden recibir las comunicaciones del Tribunal de Impugnación.

El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para ser puestas a disposición de las otras partes, salvo que el recurso sea interpuesto directamente por el imputado.

Artículo 243 Prueba. Si el impugnante requiere la producción de prueba, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando en forma concreta la circunstancia que se pretende probar. No se admitirá prueba que no se vincule directamente con el contenido de la impugnación.

Artículo 244 Comunicación y remisión. Formulada la impugnación, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido.

En los supuestos en que se haya ofrecido prueba, la valoración de su procedencia será decidida por un juez distinto, designado por el Colegio de Jueces, que convocará a una audiencia dentro de un plazo máximo de cinco (5) días para decidir lo que corresponda.

Vencido ese plazo se remitirá al Tribunal de Impugnación, adjuntando exclusivamente el escrito de interposición, la resolución sobre la prueba y los registros de la audiencia en donde se tomó la decisión impugnada.

Artículo 245 Audiencia. Dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, el Tribunal de Impugnación convocará a una audiencia oral y pública.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan o sus abogados, quienes debatirán oralmente el fundamento de los recursos. Podrán ampliar la fundamentación o desistir de los motivos ya invocados.

En la audiencia los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación de ella en la audiencia. De ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública. Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

Artículo 246 Resolución. El tribunal dictará resolución en forma inmediata o en el plazo máximo de diez (10) días.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el tribunal resolverá directamente sin reenvío.

Artículo 247 Reenvío. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado.

Para el caso de corresponder un nuevo juicio, previamente, un juez designado por el Colegio respectivo, examinará las nuevas pruebas que se ofrezcan, actuando de modo análogo al que corresponde en la audiencia de control de la acusación.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

TÍTULO IV

CONTROL EXTRAORDINARIO

Artículo 248 Procedencia y motivos. La impugnación extraordinaria procederá contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Impugnación, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se cuestione la validez de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución y la decisión sea contraria a las pretensiones del impugnante.
- 2) En los supuestos que correspondiere la interposición del recurso extraordinario federal.
- 3) Cuando la sentencia del Tribunal de Impugnación resulte contradictoria con la doctrina sentada en fallo anterior del mismo tribunal o del Tribunal Superior de Justicia sobre la misma cuestión.

Artículo 249 Procedimiento. Para lo relativo al procedimiento y la decisión se aplican analógicamente las disposiciones relativas a la impugnación ordinaria de las sentencias, a excepción del plazo para decidir que podrá extenderse hasta el plazo máximo de treinta (30) días.

TÍTULO V

QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO

Artículo 250 Procedencia. Cuando sea denegado indebidamente un recurso que procediere ante otro órgano judicial, el recurrente podrá presentarse en queja ante éste, a fin de que lo declare mal denegado.

Artículo 251 Interposición. La queja se interpondrá por escrito en el plazo de tres (3) días, desde que la resolución denegatoria fue notificada. El plazo será ampliado por cinco (5) días más, en el caso que el órgano judicial ante el cual corresponda no tenga su asiento en la misma ciudad que el que denegó el recurso que motivó la queja.

El Tribunal de Alzada deberá requerir sin demora los antecedentes del caso al órgano judicial que los tenga en su poder, y convocar a audiencia dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 252 Resolución. El Tribunal de Alzada se pronunciará, una vez escuchado el recurrente y los interesados, sin más trámite.

Artículo 253 Efectos. Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al tribunal de origen. En caso contrario se concederá el recurso y se devolverán las actuaciones a fin de que aquél emplace a las partes y proceda según corresponda.

TÍTULO VI

REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

Artículo 254 Procedencia. Procederá la revisión de una sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del condenado, por los motivos siguientes:

- 1) Cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal.
- 2) Cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior.

-
- 3) Cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior.
 - 4) Cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una norma más favorable.
 - 5) Cuando corresponda aplicar una ley más benigna o se produzca un cambio en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia o en los tribunales de impugnación que favorezca al condenado.

El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

Artículo 255 Legitimación. Podrán solicitar la revisión:

- 1) El condenado o su defensor.
- 2) El fiscal a favor del condenado.
- 3) El cónyuge, conviviente, ligado por especiales vínculos de afectos y ascendientes o descendientes del condenado, si éste hubiese fallecido.

Artículo 256 Interposición. El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia, con la concreta referencia de los motivos en que se funda, de las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y, en lo posible, se agregarán los documentos o se designará el lugar donde podrán ser requeridos.

Artículo 257 Procedimiento. Para el procedimiento regirán las reglas previstas para las impugnaciones, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal Superior de Justicia podrá disponer las medidas de pruebas ofrecidas y que fueren pertinentes. Podrá suspender la ejecución de la sentencia y disponer la libertad provisional del condenado.

Artículo 258 Resolución. El Tribunal Superior de Justicia podrá revocar la sentencia remitiendo a un nuevo juicio cuando el caso lo requiera o pronunciar directamente la sentencia definitiva.

Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal se ordenará la libertad del imputado, la restitución de la multa pagada y de los objetos decomisados.

La nueva sentencia resolverá la indemnización a favor del condenado o de sus herederos, si se hubiese requerido.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN Y COSTAS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PENAL

Artículo 259 Cómputo definitivo. La Oficina Judicial realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena, la mitad de la misma e indicará el momento a partir del cual el condenado podrá solicitar salidas anticipadas, libertad asistida, libertad condicional o su rehabilitación.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario. Si alguna de las partes cuestiona el cómputo, el planteo será debatido ante el juez de Ejecución.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 260 Comunicación. La Oficina Judicial comunicará a la autoridad administrativa responsable de la ejecución de las penas privativas de libertad de carácter efectivo o del control de las obligaciones si se trata de condenas condicionales, remitiendo copia de la sentencia y del cómputo, indicando la fecha de vencimiento de la condena.

Artículo 261 Unificación de condenas. Cuando alguna de las partes solicite la unificación de condenas, la Oficina Judicial dará intervención al tribunal que deba decidir la cuestión. Se aplicarán las reglas del juicio sobre la pena. Cuando se ofrezca prueba, su admisión o rechazo será decidido por un juez distinto.

Artículo 262 Trámites de ejecución. El Ministerio Público Fiscal, el condenado y su defensor podrán realizar los planteos que consideren necesarios ante el juez de Ejecución, por intermedio de la Oficina Judicial, relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena. Éstos deberán ser resueltos en audiencia oral, previa intervención de las partes.

Si para la audiencia fuera necesario producir prueba, la parte que la propone se ocupará de presentarla, previa orden del juez o de la Oficina Judicial cuando ello fuere necesario para cumplimentarla.

El servicio penitenciario deberá remitir a la Oficina Judicial todos los informes legalmente previstos para resolver los pedidos de egresos transitorios o definitivos un (1) mes antes de la fecha prevista en el cómputo de la pena. En los demás casos, si para la sustanciación de la audiencias se requiera informes del servicio penitenciario, deberán expedirse en el plazo máximo de cinco (5) días de haber sido solicitados. La solicitud de los pedidos de informes se practicará a través de la Oficina Judicial.

En la resolución se fijarán las condiciones e instrucciones que sean necesarias conforme al instituto solicitado y se ordenará la autoridad competente para vigilarla.

Se aplicarán estas normas a los demás institutos previstos en la Ley de Ejecución penitenciaria en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

Artículo 263 Revocación. Cuando se verifique el incumplimiento injustificado de las reglas fijadas o de las condiciones establecidas en el Código Penal o en la Ley de Ejecución, se podrá solicitar la revocación del instituto concedido, previa audiencia de parte.

A pedido del fiscal, el juez podrá ordenar la detención preventiva hasta que concluya el pedido de revocación.

Artículo 264 Control judicial de reglas de conducta. El control de las reglas de conducta impuestas en las sentencias se hará a través de la Oficina Judicial, quien pondrá la información a disposición de las partes para que puedan hacer peticiones.

De igual modo se procederá en relación a las obligaciones impuestas con la suspensión del proceso a prueba.

Artículo 265 Multa. Si el condenado no paga la multa dentro del plazo que fija la sentencia, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo comunitario o solicitar plazo para pagarla o pagar en cuotas.

Si es necesario el juez procederá al embargo y a la venta pública de los bienes embargados, conforme al Código Procesal Civil o ejecutará las cauciones.

El importe de las multas será destinado al Patronato de Liberados.

Artículo 266 Revisión. Las decisiones del juez de Ejecución podrán ser revisadas en audiencia por tres (3) jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco (5) días. Los jueces resolverán inmediatamente.

CAPÍTULO II

OTRAS DECISIONES

Sección Primera

Medidas de seguridad

Artículo 267 Remisión y reglas especiales. Las reglas establecidas en el Capítulo anterior regirán para las medidas de seguridad en lo que sean aplicables. No obstante, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) En caso de incapacidad intervendrá el representante legal, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida.
- 2) El juez determinará el establecimiento adecuado para la ejecución y podrá modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento.
- 3) El juez examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de seis (6) meses, entre cada examen; la decisión versará sobre la cesación o continuación de aquélla; y
- 4) La denegación de la externación será revisable en la forma prevista para la libertad condicional.

Sección Segunda

Costas

Artículo 268 Imposición. Toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.

Éstas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Artículo 269 Contenido. Las costas comprenderán:

- 1) Las tasas judiciales.
- 2) Los gastos originados por la tramitación del procedimiento; y
- 3) El pago de los honorarios.

Artículo 270 Condena. Las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado o cuando se le imponga una medida de seguridad. El precepto no regirá para la ejecución penal ni para las medidas cautelares.

Si en una sola sentencia se pronuncian absoluciones y condenas, el tribunal establecerá el porcentaje que corresponde a cada uno de los responsables.

Los condenados por un mismo hecho responderán solidariamente por las costas.

Artículo 271 Acción privada. En el procedimiento por delito de acción privada el tribunal decidirá sobre las costas de conformidad a lo previsto en este Título, salvo acuerdo de las partes.

Artículo 272 Regulación, liquidación y ejecución. El director o jefe de la Oficina Judicial practicará la liquidación de los gastos y tasas judiciales. Se podrá solicitar la revisión de la liquidación dentro del plazo de cinco (5) días, ante el presidente del Colegio de Jueces.

Los honorarios de los profesionales serán fijados por el juez o uno (1) de los jueces del tribunal dentro de los tres (3) días posteriores a la lectura de la sentencia o decisión.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Sustitúyese el texto de la Ley 2212 y su modificatoria 2360, por el siguiente:

**"RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR**

TÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la protección contra toda forma de violencia hacia las personas, ejercida por algún integrante de su grupo familiar, estableciéndose el marco de prevención, protección, asistencia y atención psicosocial junto a los procedimientos judiciales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2º Se entiende por violencia familiar: toda acción u omisión ilegítima o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, económica patrimonial, sexual y/o la libertad de una persona por parte de algún integrante de su grupo familiar.

Artículo 3º Se entiende por grupo familiar al:

- a) Originado en el matrimonio.
- b) Originado en la unión de hecho.
- c) Originado en el parentesco por lazos de afinidad, consanguinidad y adopción.
- d) De los convivientes sin relación de parentesco.
- e) De las relaciones de noviazgo.
- f) De los no convivientes que estén o hayan estado vinculados por alguna de las relaciones previstas en los incisos anteriores.

TÍTULO II

POLÍTICA SOCIAL DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4º Autoridad de aplicación. El Ministerio de Coordinación de Gabinete u organismo de máxima competencia en la materia, es el órgano estatal de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

Artículo 5º Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Ser el ente rector de la política pública en materia de violencia familiar en la Provincia, coordinando acciones con criterio de intersectorialidad e interdisciplinariedad, con las áreas de Desarrollo Social, Salud, Educación, Seguridad, Trabajo, Gestión Pública, Derechos Humanos, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil que aseguren una atención integral a los miembros del grupo familiar, que incluya:
 - 1) Atención social.
 - 2) Atención psicológica.
 - 3) Asesoramiento jurídico.
 - 4) Intervención en situaciones de emergencia.
 - 5) Servicio de orientación laboral.
- b) Elaborar un protocolo único de intervención para evitar la multi-intervención y revictimización que efectivice una política integral de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de víctimas y victimarios.
- c) Garantizar líneas de capacitaciones continuas e interdisciplinarias con el recurso profesional existente de los tres Poderes del Estado, en toda la Provincia.
- d) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros estadísticos.
- e) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción social de las víctimas en procesos de asistencia por violencia familiar.
- f) Facilitar el acceso a la Justicia a las víctimas de violencia familiar, mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- g) Gestionar convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para brindar asistencia especializada y gratuita.
- h) Gestionar convenios con entidades bancarias, organizaciones sociales y entidades del Estado a fin de facilitarles líneas de créditos a víctimas que padecen violencia familiar.
- i) Coordinar con el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia y con el Consejo Provincial de Adultos Mayores los criterios de atención para quienes padecen violencia familiar.
- j) Organizar -a través del Consejo Provincial de las Mujeres- seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización, y desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia familiar.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 6º La autoridad de aplicación debe controlar el desarrollo de las acciones prioritarias que le corresponden a cada área.

Artículo 7º Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social u organismo de máxima competencia en la materia, garantizar a las víctimas de violencia familiar:

- a) Apoyo y resguardo, gestionando recursos y prestaciones sociales, como así también la posible derivación a otros servicios.
- b) Protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos, y el acompañamiento a los centros de salud y comisarías.
- c) Ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas.
- d) La inclusión en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia.

Artículo 8º Corresponde al Ministerio de Salud u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Asegurar la asistencia especializada de las víctimas de violencia familiar.
- b) Alentar la formación continua del equipo de salud sanitario, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral en casos de violencia familiar.
- c) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia familiar, que coordine los niveles provinciales y municipales.
- d) Brindar atención psicosocial a los miembros del grupo familiar de víctimas de violencia familiar.

Artículo 9º Corresponde a la Secretaría de Estado Educación, Cultura y Deporte u organismo de máxima competencia en la materia, a través del Consejo Provincial de Educación:

- a) Incorporar a la currícula de los institutos de formación docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos en la problemática y detección precoz de la violencia familiar.
- b) Capacitar periódicamente al personal docente de los niveles inicial, primario y secundario -a través de cursos y seminarios- en temas referidos a la violencia familiar.
- c) Garantizar la escolarización inmediata de los niños, niñas y adolescentes que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia familiar.

Artículo 10º Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover el respeto de los derechos laborales de las víctimas de violencia familiar, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como judiciales.
- b) Promover políticas tendientes a garantizar la formación e inclusión laboral de las víctimas de violencia familiar.

Artículo 11 Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones u organismo de máxima competencia en la materia, a través de la Subsecretaría de Información Pública:

- a) La difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general, sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia familiar.

-
- b) Promover la responsabilidad social empresaria en la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia familiar.

Artículo 12 La Secretaría de Estado de Seguridad u organismo de máxima competencia en la materia debe:

- a) Coordinar con la Policía de la Provincia el planeamiento, la organización, la ejecución, evaluación y el control de la política de violencia familiar.
- b) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia familiar con las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
- c) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales contenidos curriculares específicos sobre violencia familiar.

Artículo 13 Las universidades y organizaciones de la sociedad civil pueden fomentar las investigaciones sobre las causas, naturaleza, gravedad y consecuencias de la violencia familiar, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.

TÍTULO III

TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO JUDICIAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 14 **Competencia.** Son competentes en los temas de violencia familiar los juzgados de primera instancia con competencia en asuntos de familia.

Artículo 15 **Asistencia protectora.** En toda instancia del proceso se admite la presencia de un acompañante como ayuda protectora -ad honórem- con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la víctima de violencia familiar.

Artículo 16 **Facultad de denunciar.** Las denuncias pueden ser efectuadas, por:

- a) La persona víctima de violencia familiar incluyendo el abuso sexual, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.
- b) El niño o la niña o adolescente, directamente o través de sus representantes legales.
- c) Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia familiar.

Artículo 17 **Obligación de denunciar.** La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia familiar, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 18 **Presentación de la denuncia.** La presentación de la denuncia por violencia familiar puede efectuarse ante cualquier juez de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto. Aun en caso de incompetencia, el juez o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al juez competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 19 **Personal policial capacitado.** En todas las unidades policiales de la Provincia debe haber personal capacitado para recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar. Queda prohibido labrar exposición policial. La confección de la denuncia es obligatoria.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 20 **Forma.** La presentación de la denuncia puede hacerse en forma verbal o por escrito, con o sin patrocinio letrado.

Artículo 21 **Reserva de identidad.** Por razones de seguridad, los organismos que reciban las denuncias por violencia familiar y los que intervengan en la sustanciación del proceso, deben mantener en reserva la identidad del denunciante.

Artículo 22 **Proceso sumarísimo.** El procedimiento es actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente.

Artículo 23 **Audiencia.** El juez fija una audiencia, que toma personalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de denunciados los hechos. En dicha audiencia escucha a las partes por separado bajo pena de nulidad y ordena las medidas que estime pertinentes.

Artículo 24 **Informe psicosocial.** El juez debe requerir inmediatamente de conocidos los hechos un diagnóstico psicosocial, el que es efectuado por un grupo interdisciplinario de profesionales dependientes del Poder Judicial, que debe informar los daños psicofísicos sufridos por la víctima, la situación de riesgo y su pronóstico; y las condiciones socioeconómicas y ambientales de la familia, sin perjuicio de otras cuestiones que el juez determine. Las partes pueden solicitar otros informes técnicos.

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 25 El juez o agente fiscal, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, puede -a pedido de parte o de oficio-, aún antes de la audiencia prevista en el artículo 23 de la presente Ley, adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar a la persona denunciada que cese en los actos de perturbación o intimidación, cualquiera sea su forma que directa o indirectamente realice hacia la víctima de violencia familiar.
- b) Prohibir a la persona denunciada que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, a los restantes miembros del grupo familiar.
- c) Ordenar la exclusión de la persona denunciada de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Garantizar el regreso al domicilio de la víctima que hubiere tenido que salir por razones de seguridad.
- e) Prohibir el acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima de violencia familiar.
- f) Prohibir la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en posesión.
- g) Disponer el inventario de los bienes del grupo familiar y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia familiar.
- h) Prohibir enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes del grupo familiar.
- i) En caso que la víctima de violencia familiar fuere menor de edad, el juez mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído por parte de la niño, niña o del adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o a otros miembros de la familia ampliada, o de la comunidad.
- j) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- k) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.

-
- l) Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la víctima que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.
 - m) Ordenar a la persona denunciada abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
 - n) En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.
 - o) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar - cuando así lo requieran- asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.
 - p) Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.
 - q) Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.
 - r) Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.

CAPÍTULO III

RESOLUCIÓN, APELACIÓN Y SANCIONES

Artículo 26 Resolución del juez. Producido el informe psicosocial previsto en el artículo 24 de la presente Ley, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, el juez debe:

- a) Resolver sobre las medidas cautelares adoptadas, manteniéndolas, modificándolas o adoptando otras.
- b) Evaluar la conveniencia de que el grupo familiar asista a espacio de intervención psicosocial.
- c) Disponer la intervención de alguna organización pública o privada que se ocupe específicamente de la atención de situaciones de violencia familiar.
- d) Establecer -si fuere necesario- con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inicien, sustancian y resuelven estas cuestiones, por el trámite que para ellas prevé el Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Artículo 27 Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 28 Sanciones. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez -previo traslado al incumplidor- debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto hasta cinco (5) días

Artículo 29 En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

Artículo 30 Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas cautelares se concede en relación y con efecto devolutivo.

Honorable Legislatura Provincial

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 31 Multiplicidad de medidas. El juez puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando el plazo máximo de duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 32 Control de eficacia. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes periódicos acerca de la situación.

Artículo 33 Comisión de delito. Si de los hechos denunciados surgiera prima facie la comisión de un delito perseguible de oficio, el juez debe remitir inmediatamente al fiscal copia certificada de la denuncia, sin perjuicio de continuar la acción propia y las medidas provisorias que hubiere adoptado, en función de lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, requiere el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal, en el caso de menores o incapaces.

Artículo 34 Estadísticas. Los tribunales actuantes llevan estadísticas de los casos presentados, considerando las características sociodemográficas, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 35 Créase la Oficina de Violencia (OV) en el ámbito del Poder Judicial, la cual debe funcionar con horario extendido y guardia permanente, y tiene como funciones:

- a) Brindar atención a las posibles víctimas de cualquier tipo de violencia cualquiera sea su modalidad, a fin de que pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial.
- b) Informar acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifieste atravesar.
- c) Elaborar un primer informe psicosocial de la situación de riesgo según los hechos denunciados.
- d) Monitorear las causas judiciales sobre violencia contra las mujeres y violencia familiar, de todas las circunscripciones judiciales, realizando el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares impartidas por el juez.
- e) Elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.
- f) La capacitación permanente de empleados, magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 36 Registros. La Oficina de Violencia debe llevar registros sociodemográficos de todas las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la víctima, así como de la persona denunciada; vínculo con la persona denunciada, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus

resultados, así como las sanciones impuestas. Los juzgados que intervienen en los casos de violencia deben remitir en forma inmediata la información pertinente para dicho registro. El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

Artículo 37 El Ministerio de Desarrollo Social debe disponer de equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales del servicio social, de la psicología, de la abogacía, equipos operativos y administrativos, con el objeto de cumplir las acciones obligadas en la presente Ley.

Créase dentro del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social una partida presupuestaria destinada al funcionamiento del servicio de violencia familiar.

Artículo 38 El Centro de Atención a la Víctima de Delito, creado por Ley 2152 prestará asistencia a la víctima de violencia familiar y a su grupo familiar.

Artículo 39 El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 40 Invítase a los municipios a dictar normas similares.”.

Artículo 2º La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 3º Dentro del plazo fijado en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo -a través de la autoridad de aplicación- reglamentará la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

**LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

CAPÍTULO I

OBJETO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1º **Objeto.** La presente Ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de la Provincia, a excepción de la violencia doméstica la cual se rige por lo establecido en la Ley 2212.

Artículo 2º **Definición.** La presente Ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley nacional 26.485.

Artículo 3º **Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia, es la autoridad de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 4º **Políticas públicas.** El Estado provincial debe implementar el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, municipios, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

I. Corresponde al Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Monitorear y coordinar -con el resto de los órganos públicos- las políticas públicas con perspectiva de género.
- b) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública y garantizar la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.
- c) Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias -en toda la Provincia-, con el recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado en toda la Provincia.
- d) Promover, a través de la Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior, acciones semejantes en los gobiernos municipales.
- e) A través del Consejo Provincial de las Mujeres:

- 1) Organizar seminarios y jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.

- 2) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 3) Promover instancias de intercambio interinstitucional de experiencias y prácticas con organizaciones gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
- 4) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, entre otras finalidades.
- 5) Promover y coordinar la implementación de consejos locales de mujeres.

f) A través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- 1) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- 2) Promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
- 3) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del Derecho.
- 4) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.
- 5) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
- 6) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones del área de Derechos Humanos.

II. Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia.
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia.
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia.
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os.

III. Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte, u organismo de máxima competencia en la materia:

a) A través del Consejo Provincial de Educación:

- 1) Garantizar en los contenidos mínimos curriculares de todos los niveles educativos, la inclusión de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos, y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.
- 2) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
- 3) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias.

Honorable Legislatura Provincial

- 4) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos, con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.

IV. Corresponde al Ministerio de Salud, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de Salud.
- b) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento debe asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios.
- c) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, con la utilización de protocolos de atención y derivación.
- d) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles provincial y municipal.
- e) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género.

V. Corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales
- b) Elaborar los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acuden a presentar denuncias en sede policial.
- c) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.
- d) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

VI. Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:
 - 1) El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección.
 - 2) La carrera profesional, en materia de promoción y formación.
 - 3) La permanencia en el puesto de trabajo.
 - 4) El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.
- b) Promover, a través de programas específicos, la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos.

- c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia.
- d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

VII. Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) A través de la Subsecretaría de Información Pública:

- 1) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género.
- 2) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación sobre violencia en general y desde la perspectiva de género.
- 3) Alentar la eliminación del sexismio en la información.
- 4) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 5º Objeto del procedimiento. El procedimiento que regula este Capítulo tiene por objeto principal el cese de la situación de violencia sufrida por la mujer, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculgada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima.

Artículo 6º Características. El procedimiento debe ser actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 7º Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia puede efectuarse ante cualquier juez/a de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez/a de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto, en forma oral o escrita. Se debe guardar reserva de la identidad de la persona denunciante.

Aun en caso de incompetencia, el/la juez/a o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al/la juez/a competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 8º De la denuncia. La denuncia no requiere patrocinio letrado, pero éste resulta necesario para la sustanciación del juicio. A tal efecto, recibidas las actuaciones por el juzgado competente, si la denuncia ha sido presentada sin patrocinio letrado, el/la juez/a debe dar intervención inmediata a la Defensoría Oficial de turno, quien debe asumir el patrocinio de la víctima en todos los casos.

Artículo 9º Competencia. Para los supuestos de “violencia contra la libertad reproductiva”, “violencia obstétrica”, “violencia institucional” y “violencia mediática contra las mujeres”, son competentes los juzgados con competencia en lo civil de la Provincia.

Para los supuestos de “violencia laboral contra las mujeres” son competentes los juzgados con competencia en lo laboral de la Provincia.

Artículo 10º Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias pueden ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.

Honorable Legislatura Provincial

- b) Por la niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se debe citar a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas o cuando se encuentre en condiciones físicas y emocionales de efectuarla. La autoridad judicial competente debe tomar los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

Artículo 11 Obligación de denunciar. La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 12 Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admite la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora -ad honórem-, con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la mujer víctima de violencia.

Artículo 13 Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una (1) o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículo 5º y 6º de la Ley nacional 26.485:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

Artículo 14 Facultades del/la juez/a. El/la juez/a puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración, por auto fundado.

Artículo 15 Audiencia. El/la juez/a interviniente debe fijar una audiencia, la que toma personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 13 de la presente Ley, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, el/la juez/a debe escuchar a las partes por separado bajo pena de nulidad, y debe ordenar las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente debe contemplarse lo estipulado por la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

Artículo 16 Informes. Siempre que fuere posible, el/la juez/a interviniente puede requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que se puedan aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 13 de la presente Ley.

El/la juez/a interviniente puede considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre, evitando producir nuevos informes que la revictimicen. El/la magistrado/a puede considerar informes, de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

Artículo 17 Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tiene amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia.

En el presente procedimiento rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se consideran las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

Artículo 18 Control del cumplimiento de medidas cautelares. Dictadas las medidas cautelares, el/la juez/a competente debe enviar copia certificada de la causa a la Oficina de Violencia creada mediante Ley 2212, a fin que realice el seguimiento del cumplimiento de dichas medidas. La Oficina de Violencia debe elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.

Artículo 19 Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 20 Sanciones. Frente a un nuevo incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a, previo traslado al incumplidor, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto de hasta cinco (5) días.

Artículo 21 Desobediencia. En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el/la juez/a debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

Artículo 22 Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concede en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 23 Control de eficacia. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes inmediatamente acerca de la situación.

Artículo 24 Reparación. La parte damnificada puede reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

Artículo 25 Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- c) Cómo preservar las evidencias.

Artículo 26 Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a puede solicitar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, a los efectos de que brinden asistencia por los hechos denunciados.

Artículo 27 Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente Ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de lo ordenado en la presente Ley.

Artículo 29 Invítase a los municipios a dictar normas similares a la presente Ley.

Artículo 30 La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 2º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley.*

Artículo 1º Promuévese el control ético de la fauna urbana como política de Estado con el objeto de obtener la reducción o mantenimiento de las poblaciones de especies que, en determinadas circunstancias, deterioren gravemente el hábitat o interfieran significativamente en el desarrollo sustentable humano.

Entiéndese por fauna urbana los animales domésticos que conviven con humanos en las áreas pobladas.

Entiéndese por control ético la puesta en marcha de planes efectivos, eficaces e integrales, con estudios y fundamentos técnicos, que aborden el manejo de la población y el estado de la fauna urbana.

Artículo 2º A los fines de la presente Ley -priorizando la prevención-, el Estado provincial y los municipios deberán realizar las siguientes tareas y actividades:

- a) Control de la salubridad mediante prevención y atención de enfermedades.
- b) Campañas de vacunación y desparasitación.
- c) Campañas de esterilización quirúrgica masiva.
- d) Promoción de programas educativos de concientización de la población, en lo que hace a generar respeto y responsabilidad en la tenencia de los animales.
- e) Campañas permanentes de adopción responsable.

Artículo 3º Prohíbese en la Provincia del Neuquén el sacrificio de animales como método para enfrentar la sobre población de la fauna urbana.

A los efectos de la presente Ley se entiende por eutanasia al acto ético del profesional veterinario en caso de enfermedad o accidente que deterioran significativamente la calidad de vida del animal o ponen en peligro la salud humana.

Artículo 4º Adóptase como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de fauna urbana la esterilización quirúrgica masiva. La misma será aplicada conforme a los convenios firmados entre el Estado provincial y los municipios.

Artículo 5º Las atenciones, prácticas sanitarias y esterilizaciones serán llevadas a cabo por médicos veterinarios matriculados.

Artículo 6º Los tenedores de animales son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud.

Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria provincial y municipal.

Se considera tenedor de un animal a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije habitualmente.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 7º Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley el Estado provincial y los municipios deberán celebrar convenios con la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte u organismo que en un futuro la reemplace, invitando a participar a organizaciones afines a la temática para el diseño e implementación de programas educativos.

Artículo 8º Invítase a los municipios y a las comisiones de fomento a adherir a la presente Ley, suscribiendo los convenios respectivos con la autoridad de aplicación.

Artículo 9º A los efectos de la implementación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá designar la autoridad de aplicación y destinar las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley.*

Artículo 1º Autorízase al Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo (ECA), por única vez, a utilizar los recursos propios necesarios hasta la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000), para realizar la construcción y equipamiento de su sede en terrenos de la Quinta Uno, de la localidad de Centenario.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Prorrógase la vigencia de la Ley 2554 hasta el 30 de noviembre de 2015, conforme el régimen especial establecido por Ley 2191, a fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias, por saldo de precio de lotes y viviendas, sean fiscales o privadas, destinadas exclusivamente a la habitación única y permanente de personas individuales o grupos familiares.

Artículo 2º Modifícase el artículo 2º y 11 de la Ley 2191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los solicitantes deberán acreditar:

- La legítima tenencia del inmueble a escriturar, en las condiciones especificadas en el artículo 1º.
- Que la superficie del lote o vivienda guarde relación con el número de habitantes.
- Que en el caso de construcción, éstas sean de tipo económicas, siendo la característica de la construcción del tipo de las ejecutadas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, y en el caso del Banco Hipotecario Nacional respondiendo a la Operatoria H311.”.

"Artículo 11 Serán organismos de aplicación de la presente el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), y el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), quienes deberán instrumentar una amplia difusión de los beneficios de la presente Ley, a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.”.

Artículo 3º Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 1242

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara.*

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo las “V Jornadas de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Agrarias”, a realizarse los días 24 y 25 de noviembre de 2011 en dependencias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Artículo 2º Comuníquese a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:*

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la construcción de un puente elevado sobre la multitrocha de la Ruta provincial 7 a la altura del Cañadón de las Cabras, para completar los accesos y lograr la conexión del tercer puente con la autovía Neuquén-Plottier.

Artículo 2º Requerir a la Dirección Nacional de Vialidad -Distrito Neuquén- informe sobre el estado de las obras y del proyecto de construcción del cruce elevado sobre la Ruta provincial 7 a la altura del Cañadón de las Cabras.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Dirección Nacional de Vialidad -Distrito Neuquén-.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara.*

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el encuentro “Jamboree del Centenario - Scouts de Argentina”, a realizarse desde el 15 al 22 de enero de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, instalándose la “Ciudad Jamboree” en un área de cincuenta hectáreas en Parque Camet.

Artículo 2º Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón; a Scouts de Argentina Asociación Civil, y al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º Su reconocimiento al Comando de Operaciones de Emergencia (COE) por las tareas de mitigación y rehabilitación de Villa La Angostura, realizadas tras la erupción del volcán Puyehue, ubicado en la cadena volcánica Puyehue-Cordón Caulle de la República de Chile.

Artículo 2º Destacar la labor desarrollada y el esfuerzo realizado por el personal de las instituciones que se detallan en el Anexo Único de la presente Declaración.

Artículo 3º Su respaldo a la Unidad Ejecutora Provincial, creada por Decreto 1172/11, que lleva adelante tareas de remediación y limpieza de Villa La Angostura.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; al Poder Ejecutivo provincial; a la Municipalidad de Villa La Angostura y a las instituciones mencionadas en el Anexo Único de la presente Declaración; hágase extensiva a quien corresponda.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 1246

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara..*

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el 50º aniversario de la creación de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:*

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el “VI Encuentro Nacional de PAR (Periodistas de Argentina en Red) - Para una comunicación no sexista”, a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2011 en la ciudad de Neuquén capital.

Artículo 2º Comuníquese a Periodistas de Argentina en Red (PAR).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara..*

Artículo 1º Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prorrogue el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley nacional 26.697, que declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a distintos departamentos de las provincias de Río Negro y Neuquén, afectadas por la erupción del complejo volcánico Puyehue-Cordón Caulle, en la República de Chile.

Artículo 2º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial; a la Municipalidad de Villa La Angostura y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Honorable Legislatura Provincial

ANEXO ÚNICO

- Administración de Parques Nacionales - Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi
- Cruz Roja Argentina - Filial Neuquén
- Dirección Nacional de Vialidad
- Ejército Argentino a través de la "Agrupación del Ejército en Villa La Angostura"
- Gendarmería Nacional - Sección Villa La Angostura y Agrupación Neuquén
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - Centro de Referencia Neuquén
- Ministerio de Trabajo de la Nación
- Prefectura Naval Argentina - Zona Lacustre y del Comahue
- Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)
- Policía de la Provincia del Neuquén - Dirección Bomberos - Escuela de Cadetes
- Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.)
- Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS)
- Corporación Forestal Neuquina S.A. (CORFONE)
- Ente Provincial de Agua Potable y Saneamiento (EPAS)
- Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN)
- Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP)
- Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU)
- Secretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo
- Subsecretaría de Desarrollo Social
- Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico
- Subsecretaría de Salud de Neuquén - Hospital de Villa La Angostura
- Subsecretaría de Turismo
- Subsecretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE)
- Dirección Provincial de Bosques
- Dirección Provincial de Defensa Civil
- Dirección Provincial de Medio Ambiente
- Dirección Provincial de Recursos Hídricos
- Dirección Provincial de Vialidad

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora
TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora
PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo
RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores
GODOY, Lorena

Staff
CAICHEO, Andrea Alejandra
CARRASCO, Leonardo José
GALAZ, Raúl Andrés
ZVITAN, Carlos Esteban